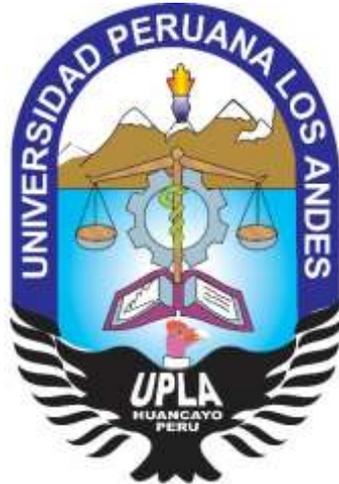


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO 2020 -2021

- Para optar : El título profesional de Abogado
- Autores : Bach. Mirtha Yessica Procil Montalvo
Bach. Venicio Enriquez Laura
- Asesor : Abg. Luis Julio Gómez Esplana
- Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos
- Área investigación institucional : Ciencias Sociales
- Fecha de inicio y de culminación : 15-10-2021 a 15-10-2022

HUANCAYO – PERU

2022

DEDICATORIA

A Dios por regalarme los sueños. A mis padres: Marcelina y Favio. A mi hermana Pamela, quien me incentivó a estudiar Derecho y a mi compañero de vida, Anibal Rutti, quien me brindó todo su apoyo incondicional, para poder cumplir una de mis metas.

Mirtha Yessica Procil Montalvo

DEDICATORIA

A Epifanio y Eduarda, que los dioses: Waytapallana, wuamaraso, Qarwuaraso y el taita Inti, permita tener siempre a mi lado

Venicio Enríquez Laura

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a todas las personas que hicieron posible cumplir esta travesura académica. A nuestros padres y hermanos. A la Universidad Peruana Los Andes, por ofrecernos una educación de calidad tal como sus docentes, quienes fueron una parte importante de la formación profesional. Al Mg. Luis Esplana y al Dr. Isaac Montero Yaranga, por su guía y sabias enseñanzas, y apoyo académico.

RESUMEN

Se inició la investigación conforme a la formulación del **problema**: ¿De qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 - 2021?. Siendo el **objetivo** determinar de qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 - 2021. La **hipótesis** materia de demostración es: “Al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica influye negativamente en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía Corporativa penal de Huancayo, 2020 - 2021”. El estudio esta realizado bajo el enfoque **cuantitativo** y se ubica dentro del **tipo** de investigación básica, **nivel** explicativo, con un **diseño** no experimental, transversal y explicativo, la **población y muestra** estuvo constituido de 10 carpetas fiscales y 17 entrevistas de tipo abiertas a los fiscales de la Fiscalía Corporativa de Huancayo. Se utilizó el tipo de **muestreo** no probabilístico intencional. Para la recolección de información se usó las **técnicas** de análisis documental y entrevista, su instrumento de investigación es la matriz de análisis documental y guía de entrevista. Se llegó a la **conclusión** que la víctima, no logra resarcir los daños y/o afectaciones ocasionadas por el agresor, toda vez que los casos de violencia psicológica se archivan o son sobreseídos, sin embargo, al darse la oportunidad que el agresor que se acoja al principio de oportunidad el proceso culminaría, y se da beneficios para las partes procesales.

PALABRAS CLAVES: Principio de oportunidad, violencia psicológica y reparación del daño.

ABSTRACT

The investigation was initiated according to the formulation of the **problem**: In what way, since the application of the principle of opportunity in case of psychological violence is prohibited, does it affect the repair of the damage and/or affectation caused to the victim at the level of the Corporate Criminal Prosecutor's Office? of Huancayo, 2020 - 2021?. The **objective** being to determine how, since the application of the principle of opportunity in the case of psychological violence is prohibited, it affects the repair of the damage and/or affectation caused to the victim at the level of the Corporate Criminal Prosecutor of Huancayo, 2020 - 2021. The **hypothesis** subject to demonstration is: "Because the application of the principle of opportunity in the case of psychological violence is prohibited, it negatively influences the repair of the damage and/or affectation caused to the victim at the level of the Huancayo Corporate Criminal Prosecutor's Office, 2020 - 2021". The study is carried out under the **quantitative** approach and is located within the type of basic research, explanatory **level**, with a non-experimental, cross-sectional and explanatory design, the population and sample consisted of 10 fiscal folders and 17 interviews with the prosecutors of the Huancayo Corporate Prosecutor's Office. The **type** of intentional non-probabilistic sampling was used. For the collection of information, the **techniques** of documentary analysis and interview were used, its research instrument is the matrix of documentary analysis and interview guide. It was **concluded** that the victim is unable to compensate for the damages and/or effects caused by the aggressor, since the cases of psychological violence are archived or dismissed, however, given the opportunity that the aggressor who accepts at the beginning of opportunity the process would culminate, and benefits are given to the procedural parties.

KEY WORDS: Principle of opportunity, psychological violence and damage repair.

CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	iv
CONTENIDOS	vi
LISTA DE TABLAS	x
LISTA DE FIGURAS	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	19
1.2.1. Delimitación temporal	19
1.2.2. Delimitación social	19
1.2.3. Delimitación conceptual	19
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Justificación de la investigación	20
1.4.1. Social	20
1.4.2. Teórico	21
1.4.3. Metodológico	21

1.5. Objetivos de la investigación	21
1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos	22

CAPITULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	23
2.1.1. Nacionales	23
2.1.2. Internacionales	29
2.2. Bases Teóricas o científicas	33
2.2.1. Violencia familiar	33
2.2.1.1. Violencia contra la mujer	35
2.2.1.2. Violencia contra el grupo familiar	35
2.2.1.3. Tipos de Violencia	36
2.2.1.4. Características de la violencia	43
2.2.2. Afectación psicológica	44
2.2.3. Daño psíquico	46
2.2.4. Principio de oportunidad.	47
2.2.4.1. Antecedentes	47
2.2.4.2. Naturaleza jurídica del proceso inmediato	48
2.2.4.3. Definición del principio oportunidad	49
2.2.4.4. Fundamento del principio de oportunidad	50
2.2.4.5. Abstención del ejercicio público de la acción penal	51
2.2.4.6. Finalidad del principio de oportunidad	52
2.2.4.7. Ventajas de la aplicación del principio de oportunidad	53
2.2.4.8. Desventajas del principio de oportunidad	53
2.2.4.9. El principio de Legalidad y el principio de oportunidad	54
2.2.5.0. El Órgano Fiscal	55
2.2.5.1. El principio de oportunidad en el órgano jurisdiccional	56
2.2.5.2. Principio de oportunidad según el Código Procesal Penal.	57
2.2.3. Reparación Civil	57
2.2.3.1. La reparación civil derivada del delito	58
2.2.3.2. La indemnización de los daños y perjuicios	60

2.2.3.3. La aplicación del principio de oportunidad respecto al daño ocasionado.	62
2.2.4. El daño moral	63
2.2.5. Acuerdo reparatorio	64
2.3. Marco conceptual	64

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis de la investigación	67
3.1.1. Hipótesis general	67
3.1.2. Hipótesis específicos	67
3.2. Variables	67
3.2.1. Tipo de variable	67
3.2.2. Operacionalización de las variables	67

CAPÍTULO IV

METODODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

4.1. Método de investigación	70
4.2. Tipo de investigación	70
4.3. Nivel de investigación	71
4.4. Diseño de investigación	71
4.5. Población y muestra	72
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	73
4.6.1. Técnicas de recolección de datos	73
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos	74
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	74
4.8. Aspectos éticos de la investigación	74

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados	76
5.1.1. Descripción de la entrevista realizada a los fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo	76
5.1.2. Cuadro de análisis de las carpetas fiscales y disposiciones fiscales de las denuncias por violencia psicológica en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo.	79

5.2. Contrastación de hipótesis	106
5.3. Análisis y discusión de los resultados	107
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	114
Referencias bibliográficas	119
Anexos	124

LISTA DE TABLAS

TABLA 1: ACOGIMIENTO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	99
TABLA 2: ASISTENCIA A SEDE FISCAL DE LA AGRAVIADA	100
TABLA 3: REPARACIÓN CIVIL	102
TABLA 4: CONCURRENCIA A LA PERICIA PSICOLÓGICA DE LA AGRAVIADA.	103
TABLA 5: SITUACIÓN DE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA	104

LISTA DE FIGURAS

FIGURA 1: ACOGIMIENTO AL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	99
FIGURA 2: ASISTENCIA A SEDE FISCAL DE LA AGRAVIADA 2	100
FIGURA 3: REPARACIÓN CIVIL	102
FIGURA 4: CONCURRENCIA A LA PERICIA PSICOLÓGICA DE LA AGRAVIADA	103
FIGURA 5: SITUACIÓN DE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA	105

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada. “**Principio de oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021**”, tuvo como propósito determinar de qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo.

Las denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son constantes, más aún en el aislamiento que hemos vivido desde marzo de 2020 a causa del Covid-19, donde las cifras se han incrementado alarmantemente, muchos de los casos denunciados por violencia familiar física y psicológica son archivadas en el Ministerio Público, causando de esa manera impunidad y/o frustración en la parte agraviada, debido a ello se formuló el **problema**, ¿De qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta la reparación del daño y/o afectación ocasionado a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021?, siendo el **objetivo** determinar de qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionado a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021. **La hipótesis** general: Al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica influye negativamente en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la fiscalía penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021.

El estudio de investigación está realizado con el enfoque **cuantitativo** por lo tanto la metodología que se utilizó es **el método** análisis y síntesis, **tipo de estudio** básico, con el **nivel** de investigación explicativo. **Diseño** de investigación es no experimental, transversal

- explicativo. La **población y muestra** estuvo constituido de 10 carpetas fiscales y 17 entrevistas a los fiscales de la Fiscalía Corporativa de Huancayo. Se utilizó el **tipo de muestreo** no probabilístico intencional. Para la recolección de información se usó las **técnicas** de análisis documental y entrevista, su **instrumento** de investigación matriz de análisis documental y guía de entrevista.

La tesis está estructurada en capítulos: El capítulo I comprende la descripción de la realidad problemática, delimitación del problema, formulación del problema, justificación y objetivos de la investigación. El capítulo II corresponde el Marco Teórico, donde se describe los antecedentes de la investigación (Nacionales e internacionales), bases teóricas o científicas, y marco conceptual. El capítulo III contempla la hipótesis de la investigación, variables, operacionalización de las variables. El capítulo IV desarrolla la metodología de investigación. nivel, diseño, población y muestra, técnica e instrumentos de recolección de datos y aspectos éticos de la investigación. Finalmente, el capítulo V describe los resultados, análisis e interpretación de entrevistas y carpetas fiscales, contrastación de las hipótesis, análisis, discusión de resultados, y como parte se tuvo en cuenta a las conclusiones y recomendaciones, culminando con las referencias bibliográficas y anexos.

De esa manera en la presente investigación se ha tenido como resultado que no se da un pago de reparación económica a favor de la parte agraviada toda vez que los casos denunciados por violencia psicológica son archivados o sobreseídos en su gran mayoría.

La subjetividad de la certeza del daño y/o afectación ocasionada por el agresor (a) implica que los casos sean cuestionados, por ello la importancia de recabar mayores elementos de convicción como las declaraciones de la parte agraviada, el cual muchas veces no se da por diversos factores y al no contar con los medios suficientes de responsabilidad penal del agresor los procesos se archivan, en tanto si se aplicara el principio de oportunidad habría beneficios para ambos, de esa manera el caso concluiría en la abstención del ejercicio de la acción penal, por ello la importancia de permitir dicho mecanismo legal en los casos de violencia psicológica.

Se concluye que, al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica, influye negativamente en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima, en razón que la mayoría de casos se archivan, el cual ocasiona que el proceso demore y sea ineficaz. Por lo tanto, si habría lugar al acogimiento del principio de oportunidad, la realidad sería otra y al determinar responsabilidad en el agresor, se daría la reparación civil por los daños y afectación ocasionada a la parte agraviada, el agresor no

tendría antecedentes judiciales y no se quebraría la unidad familiar; además que el o la fiscal podría enfocar su investigación en otros casos complejos, al dar por culminado de manera rápida y oportuna su caso de investigación de violencia psicológica.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, no es un problema de hoy sino de años atrás, a nivel mundial urge resolver. El Organismo de Naciones Unidas, revela que, en el último año, y antes de la pandemia, 243 millones de mujeres y niñas del mundo sufrieron violencia física, psicológica o sexual por parte de la pareja o de miembros de su familia, una vez iniciada se acrecentó considerablemente las denuncias de casos de violencia en el hogar.

El panorama a nivel del Perú es similar las denuncias de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son constantes, más aún en el aislamiento que hemos vivido desde marzo de 2020 a causa del Covid-19, el cual ha afectado a las personas vulnerables, toda vez que se dio un aumento en las estadísticas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Según el Informe de la Organización del Plan Internacional del Perú (2021) registros de “Los Equipos Itinerantes de Urgencia (EIU), indica que en el 2020 se atendió 18.439 casos, de los cuales 51 han sido por violencia económica, 2.693 por violencia sexual, 7.277 por violencia psicológica y 8.418 por violencia física” (parr.17)

De la misma manera, según los últimos informes de la Cartilla Estadística del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables/ Aurora -2021, se informa que desde el mes de enero hasta julio del 2021 se ha atendido en el Centro de Emergencia Mujer 93 191 casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; de los cuales 44 090 son por violencia psicológica de los cuales 36 768 (83,4%) casos corresponden a mujeres y 7 322 (16,6%) a hombres, seguido por violencia física con un total de 36

697 casos, violencia sexual 12 054 casos y violencia económica o patrimonial con 350 casos.

Debido a los altos índices de violencia familiar, en el año 2018, se crea el “Sistema Nacional Especializado de justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”, con el objetivo de que los procesos sean rápidos y coordinados. Mediante la resolución de la Junta de Fiscales Supremos N°115-2018-MP-JFS28 se creó diez (10) Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar, en los distritos de Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Callao.

Asimismo, ante la alta incidencia de denuncia en la Región Junín, se ha determinado la creación de la fiscalía especializadas en violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, el cual se espera logre funcionar el presente año, toda vez que el Gobierno Central dispuso un presupuesto para la contratación del personal administrativo y fiscal.

Precisar que en la región de Junín la ola de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar no cesa, a diario en las comisarías, fiscalía de turno y los Juzgados de Familia se registran denuncias por violencia física, sexual, patrimonial y psicológica, siendo esta última una de mayor incidencia, donde muchos de los casos no se sanciona al agresor, a pesar que de acuerdo a un informe periodístico del diario la República el 25 de noviembre del 2021, se detalla que la Región Junín ocupa el cuarto lugar con mayor índice de casos de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Debido a que en la Región Junín en el año 2019 se registraron 3.832 casos de violencia sexual, física, psicológica, económica y patrimonial, donde al analizar como concluye dichas denuncias, muchas son archivadas en el caso de las denuncias psicológica se ha podido detectar que muchos de los casos no se logra una sentencia favorable a la víctima, por múltiples factores tales como: desistimiento de la agraviada y falta de un informe médico legal.

La información líneas arriba es ratificada por la Organización del Plan Internacional Perú (2021), informa que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables en las regiones donde más se registró mayores casos de violencia “durante la pandemia, se destacaron Cusco y Junín con 2494 y 2067 casos respectivamente. Seguidos por Lima Metropolitana (1.522), Huánuco (1.337) y Ancash (1.199)”. (parr.18)

Frente a esta problemática que deviene desde muchos años atrás, el Estado desde el 23 de noviembre del 2015 implementó la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dicha norma establece, mecanismos y políticas de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, sin embargo, en muchos de los casos sobre todo con lo que respecta a la violencia psicológica quedan archivadas en el Ministerio Público o caso contrario en el Poder Judicial se da el sobreseimiento o archivos de los casos.

El 06 de enero del 2017 se realiza modificaciones normativas, tal es así que el artículo 122-B del Código Penal que prevé el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar, se advierte una penalidad mínima, donde la sanción es no menor de uno ni mayor de tres años. Asimismo a través del artículo 25 de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar), señala lo siguiente: *“En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor (...)”* con ello prohíbe al Ministerio Público la aplicación de cualquier mecanismo de solución de conflicto, por ende la aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución del conflicto penal, dicha situación perjudica a las partes procesales toda vez que no se logra un acuerdo reparatorio, lo que conllevaba a que el investigado pueda pagar una suma de dinero a la víctima como reparación al daño sufrido y, consecuentemente, la abstención del ejercicio penal en el Ministerio Público.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP publicado en el diario el Peruano el 07 de marzo 2019 modifica el Reglamento de la Ley N° 30364, en su Artículo 6-B.- Grave afectación al interés público e improcedencia de mecanismos de negociación y conciliación, desistimiento y abandono 6-B.1 Todos los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen una grave afectación al interés público. Es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación o conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad.

Situación contradictoria, más aún en la atención de las denuncias por violencia psicológica, donde se debe exceptuar y considerar la Aplicación del principio

de Oportunidad cuando existe afectación a la o las agraviadas (os), toda vez que según el Estudio realizado por la Defensoría del Pueblo, concluye en su informe de Adjuntía N°12-2019-DP/ADM de fiscalización a las Fiscalías Especializadas existentes “El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio es un mecanismo aún empleado por una cantidad considerable en los despachos fiscales, 20% de las FPP y el 19% de las FPE. Lo cual contraviene la prohibición dispuesta por el artículo 25° de la Ley N°30364 y los criterios fijados por la Corte Suprema de Justicia del Perú en el Acuerdo Plenario 09-2019/CIJ-116”. (pag.93)

Por lo que se considera beneficioso aplicar el Principio de Oportunidad, toda vez que dicho mecanismo penal concluye con celeridad las denuncias, cuando el Ministerio Público se abstiene de la acción penal, se logra resarcir el daño producido a la parte agraviada con un pago económico para el tratamiento psicológico por la afectación producida por el agresor, de esta manera se protege el bien jurídico que es la familia, aplicando este mecanismo procesal rápido que asegura la celeridad en la solución del conflicto.

Por lo tanto, en la presente investigación se ha planteado el problema ¿De qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía penal Corporativa de Huancayo?

Precisar que a pesar que la víctima pueda tener un daño y/o afectación psicológica, en la mayoría de casos las denuncias quedan impunes y por ende no existe la reparación del daño y/o afectación causada a la víctima. Ya que, en la vía Judicial se da el sobreseimiento, o la incoación de un proceso inmediato y juicio inmediato, culminando así con una terminación anticipada, y con el pago de una reparación civil escasa. En otros casos se archiva el caso por falta de pruebas contundentes, o cuando no se determina la responsabilidad del agresor ya que la agraviada no continúa con el proceso, e incluso a pesar que la víctima presente afectación psicológica en su Informe psicológico, existe una falta de objetividad concreta en la determinación de la responsabilidad del agresor, el cual es cuestionado toda vez que el ser humano en el transcurso de su vida ha tenido una serie de experiencias, pudiendo muchas de ellas ser traumáticas ya sea su niñez, adolescencia, juventud, adultez o ancianidad, de esa manera los casos son sobreseídos siendo el grupo más vulnerable en estos casos la mujer y el niño o niña.

Es por ello, que con la presente investigación se propone alternativas de solución, a fin de no vulnerar la unidad familiar y lograr resarcir el daño y/o afectación ocasionada a la víctima en las denuncias por delito psicológico.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, en la que se acudió al Ministerio Público a fin de verificar las carpetas fiscales y se recibió las opiniones de los fiscales mediante una entrevista con respecto a la viabilidad respecto a la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de violencia psicológica y la reparación a la agraviada.

1.2.2. Delimitación Temporal

Conforme a la técnica de investigación que se aplicó en el estudio, corresponde al año 2020-2021.

1.2.3. Delimitación social

Para el desarrollo de la investigación se realizó entrevistas a los fiscales y la verificación de las carpetas fiscales del año 2020-2021. Además de revisar las estadísticas de los diversos entes como el Ministerio Público, Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables, la Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y otros.

1.2.4. Delimitación conceptual

Para tener mayor conocimiento e interpretación de la información obtenida en la investigación, se acudió a la revisión de teorías y fuentes bibliográficas, las mismas que se citaron dentro de las bases teóricas los cuales son: Violencia Familiar, Principio de Oportunidad, Reparación Civil, Daño, Afectación, Bienestar familiar y otro.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo al existir la oportunidad que el agresor asuma su responsabilidad por el daño y/o afectación ocasionada influye en la reparación económica a favor de la víctima de violencia psicológica?
2. ¿De qué manera al ser subjetiva la certeza del daño y/o afectación psicológica ocasionada a la víctima afecta en la posibilidad de reclamar la reparación civil?
3. ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, beneficia a las partes procesales en el delito de violencia psicológica?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

La presente investigación beneficia a las víctimas de violencia psicológica porque al determinarse un daño y/o afectación podrá decidir conjuntamente con el agresor si se acogen al principio de oportunidad, en donde no solo se puede contemplar un pago por el daño y/o afectación ocasionada a la víctima sino incluso se puede adoptar medidas psicológicas de terapias familiares y se podrá consensuar evitando conflictos. De esta manera se propondrá la modificación del artículo 122-B del Código Penal, y del reglamento de la Ley 30364 el artículo 25 donde se permita al Ministerio Público (titular de la acción penal), pueda aplicar excepcionalmente el Principio de Oportunidad en casos de violencia psicológica. Al existir elementos de convicción del delito.

Precisar que, al existir una sentencia condenatoria, se determina una inhabilitación al denunciado, de esa manera se le prohíbe que el agresor se acerque a la agraviada y en los casos de existir un menor de por medio, éste se perjudica ya que se le restringe de alguna manera la patria potestad del menor; tal es así con el principio de oportunidad esta situación variaría y no se afectaría el núcleo familiar.

Por otro lado, el Estado se beneficiará con dicha modificación normativa, toda vez que se evitará gastos económicos al presupuesto del Poder Judicial, además se fortalecerá las garantías constitucionales del bienestar social y se contribuirá a la celeridad, economía procesal y legitimación del sistema de justicia. De la misma manera con lo que respecta al Ministerio Público, ya que

al modificarse el artículo propuesto líneas arriba, permitirá disminuir la carga procesal en las denuncias recibidas por los delitos de violencia familiar, toda vez que se dará una solución rápida cuando se determine un daño y/o afectación a la parte agraviada, evitando así acciones penales innecesarias, y de esa manera el fiscal podrá disponer de su tiempo laboral para investigar otros hechos ilícitos gravosos.

1.4.2. Teórico

La presente investigación se realizó con el propósito de aportar con nuevos conocimientos al Derecho, mediante una interpretación y sustento sobre la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia psicológica y la reparación del daño y/o afectación ocasionado a la víctima, las mismas que esta respaldadas por diversas teorías, que permiten dar fundamento a la propuesta asumida por los investigadores, cuyos resultados se sintetizaron en una propuesta de modificación del aspecto normativo concerniente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, cuyo fundamento teórico serán incorporados como doctrina a las ciencias del Derecho.

1.4.3. Metodológico

Para el recojo de la información se usó las técnicas de investigación, donde se elaboró el instrumento de investigación, el cual ha sido una guía de entrevista y un cuadro de registro de datos para las carpetas fiscales, dichos elementos han sido analizados e interpretados, contrastados y se ha llegado a una conclusión de la investigación. Una vez comprobado su utilidad en el recojo de la información se acepta la utilización en futuras investigaciones jurídicas.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Analizar como al existir la oportunidad que el agresor asuma su responsabilidad por el daño y/o afectación ocasionada influye en la reparación económica a favor de la víctima de violencia psicológica.
2. Determinar de qué manera al ser subjetiva la certeza del daño y/o afectación psicológica ocasionada a la víctima afecta en la posibilidad de reclamar la reparación civil.
3. Describir como al existir la abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, beneficia a las partes procesales en el delito de violencia psicológica.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales

Chagua (2019) *“Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la quinta Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huánuco 2018”* [Tesis Pregrado] para optar el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco– Perú; llegó a las siguiente conclusión:

La no aplicación del principio de oportunidad incide significativamente, en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, porque los operadores de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huánuco, no aplican el principio de oportunidad pese a concurrir los presupuestos para llevar adelante la aplicación de un criterio de oportunidad.

El nivel de incidencia logrado de la no aplicación del principio de oportunidad es alta en la carga procesal en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018, porque la Defensa del investigado, no solicita la aplicación de un principio de

oportunidad, pese a concurrir los presupuestos para la aplicación del mismo. (p.92)

La metodología utilizada en la tesis es de tipo aplicada, con un enfoque cuantitativo, nivel descriptiva - explicativa, con una población de 60 (sesenta) carpetas fiscales y una muestra de 06 carpetas fiscales, y las técnicas utilizadas fueron el análisis documental y fichaje.

La presente investigación hace referencia que la no aplicación del Principio de Oportunidad, está generando carga procesal, situación que se relaciona con la investigación que se realiza, toda vez que los casos recibidos en el Ministerio Público son en un número elevado respecto a las denuncias de violencia psicológica, el cual conlleva a una elevada carga procesal que podría ser contrarrestado con la aplicación del principio de oportunidad, en caso de existir afectación psicológica a la agraviada, además lo que se pretende en la presente investigación es hacer referencia a reparar el daño y/o afectación a la agraviada a través de una reparación civil, hecho que permite diferenciarse de la tesis antes citada.

Huerta (2019) *“Implicancia de prohibición de conciliación y el principio de oportunidad en los procesos de violencia contra los integrantes de la familia”* [Tesis Posgrado] para optar el título profesional de Maestra en Derecho Civil y Comercial en la Universidad Nacional Federico Villareal–Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

Primero: Se concluye que tanto la conciliación como el principio de oportunidad comparten la misma naturaleza, es decir, buscan que las partes lleguen a un acuerdo pacífico y armoniosa respecto al conflicto de intereses, evitando poner en acción el aparato jurisdiccional, logrando una solución célere, reduciendo costos para el Estado y las partes, y protegiendo los derechos e intereses de las partes.

Segundo: De acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos, mientras el nivel de la conciliación sea alta, la aplicación del principio de oportunidad es bueno en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Tercero: Se concluye que mientras haya un alto grado de voluntad de las partes para arribar a acuerdos, entonces la aplicación del principio de oportunidad ha de ser bueno, debido a que de la operación estadística Rho de Spearman se desprende que el grado de correlación es 0,572, el cual implica que existe una moderada relación positiva entre las variables, por lo que, siendo el $p < 0,05$, existe relación entre principio de oportunidad y acuerdo en los procesos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017. (pp. 91 - 92)

La metodología utilizada en la tesis mencionada comprende: Tipo de investigación Básica, con enfoque cuantitativo descriptivo, de nivel correlacional y el diseño no experimental y de corte transversal, siendo la población conformada por 1138 trabajadores del Poder Judicial (integrada por 114 Magistrados, 798 personal jurisdiccional y administrativo y 226 especialistas legales) del Distrito Judicial de Lima Norte, la muestra está compuesta por 150 trabajadores y cada uno de ellos constituye la unidad de análisis de la investigación y la técnica utilizada es la entrevista.

En la citada investigación se determina que al aplicar el Principio de Oportunidad, las partes llegan a un acuerdo armonioso de esa manera se evita poner en acción el aparato judicial, logrando una solución, el cual evitará gastos para el Estado y las partes, además de proteger los derechos de la agraviada y agresor. En la investigación hemos desarrollado aspectos claros y precisos sobre la violencia psicológica, ya que dicho delito consideramos que no afecta el interés público y muchas veces los casos se archivan; lo que se busca es aplicar principio de oportunidad cuando existen elementos de convicción y por ende reparar el daño y/o afectación a la víctima. A diferencia de la tesis antes citada que abarca de manera general la violencia familiar.

Bravo (2018) *“El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la ley N° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016”* [Tesis pregrado] para optar el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco- Perú; llegó a las siguientes conclusiones:

- 1° Se ha logrado conocer que cuando las víctimas de agresión psicológica por violencia familiar interponen su denuncia, lo hacen porque tienen expectativas que el Estado les brinde protección mediante un proceso rápido que asegure su defensa frente al agresor, el mismo que sancione y permita de modo objetivo en la reparación de los daños y/o afectación causadas, expectativas que se ven frustradas cuando, como lo que ocurre en realidad, las denuncias por agresión psicológica, en tanto no exista el Protocolo de Graduación de daño y/o afectación psicológico han estado siendo archivadas en las Fiscalías Penales.
- 2° Se ha logrado determinar que, frente al archivamiento de la investigación por parte de las fiscalías penales, respecto a las denuncias por agresión psicológica por violencia familiar, ha generado en la víctimas una sensación de desprotección e indefensión, pero además un descrédito de las instituciones de justicia y que la Ley N°30364 no ha superado a la anterior. (p.68)

La metodología utilizada en la Tesis fue de un contenido social de derecho, de carácter cuantitativo, doctrinario y normativo; el nivel es correlacional- transversal, la población se dio con 135 casos ingresados al Ministerio Público y la muestra fue de 47 casos, las técnicas de recolección de datos ha sido el análisis documental y la encuesta.

En la citada investigación se ha determinado la insatisfacción de la parte agraviada quien interpone su denuncia por violencia psicológica donde, su caso es archivado y por ende no se logra reparar el daño y/o afectación causado por el agresor, tal es así que en la presente investigación se propone alternativas de solución como la modificatoria de la normativa (contemplado en el artículo 25 del ley 30364) a fin de que sea viable la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia psicológica, de esa manera se evitará la indefensión y lograr que el Ministerio Público pueda actuar de manera rápida y oportuna, llegando a una solución satisfactoria de las partes.

Chunga (2019) *“Criterios para determinar la reparación civil derivados del daño psicológico en los delitos de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N°30364), en la jurisdicción de Cajamarca años 2018 a 2019”* [Tesis pregrado] para optar el título profesional de Bachiller en Derecho en la Universidad Privada del Norte - Perú; llegó a la siguiente conclusión:

Toda responsabilidad civil supone en primer término que se cause un daño; en segundo lugar, que alguien haya causado ese daño procediendo con dolo o con simple culpa y finalmente que medie una relación de causalidad entre el hecho determinante del daño y este último. Por lo analizado, es seguro que en nuestro ordenamiento jurídico peruano, sobre todo dentro del derecho penal, los jueces a la hora de emitir sus resoluciones, no cuentan con criterios definidos para determinar las reparaciones civiles juntamente con la pena, a favor de las víctimas o agraviados (mujeres e integrantes del grupo familiar), lo que hace que esta institución jurídica civil sea determinada a través de una simple discrecionalidad del juez y no analizando la naturaleza jurídica civil de la medida, existiendo deficiencias en la fundamentación jurídica del quantum del pago de la reparación civil, traduciéndose en insignificantes o exagerados montos por concepto de reparación civil. La no utilización de criterios de valoración del daño psíquico y daño moral afecta el principio de motivación de las resoluciones. (p.24)

La citada investigación realizó una revisión sistemática de la literatura científica, esto quiere decir que el estudio tiene un enfoque dogmático-jurídico por la forma que optó para su desarrollo en base a la revisión de fuentes bibliográficas, donde no se especifica la parte metodología, el cual no ha sido consignado en la citada investigación.

En la tesis citada se ha podido observar que el investigador hace referencia a la vía Judicial, en la que los magistrados no cuentan con criterios de valoración del daño psíquico y moral, no teniendo claridad para la reparación civil en beneficio de la (s) agraviada (s), por lo que no se logra

reparar el daño ocasionado de manera adecuada e idónea a la víctima. En la presente investigación se propone modificar la normatividad jurídica a fin de que se aplique el principio de oportunidad en casos de violencia psicológica, además que el monto por la reparación del daño y/o afectación causado a la víctima no sea irrisorio ya que una afectación leve requiere como mínimo de diez sesiones, esto por la opinión de especialistas de psicología. Con ello se evitaría también desquebrajar la unidad familiar.

Troyes (2020) *“El principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en casos de lesiones leves por violencia familiar”* [Tesis pregrado] para optar el título profesional de Bachiller en Derecho en la Universidad Privada del Norte, Lima - Perú; llegó al siguiente resumen:

Los resultados obtenidos de la investigación, se concluye que el 70.78% de los encuestados manifestaron, que el fiscal y juez deben tener en cuenta criterios jurídicos para la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio en los casos de lesiones leves por violencia familiar; datos que están relacionados con las otras tablas, de tal forma se llegó a corroborar la hipótesis planteada desde un inicio, consistente en que los criterios jurídicos para la aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio son: la no reincidencia del imputado, carencia de antecedentes penales, escasa dañosidad del hecho. (p.80)

Para tal fin se utilizó el método cuantitativo, el tipo de investigación es descriptivo y con un nivel de investigación explicativo; asimismo se constituyó la población esta integrada por los jueces en materia penal, fiscales y abogados registrados en Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, con una muestra de 7 Jueces Penales Unipersonales y 9 jueces Superiores, 13 Fiscales del Ministerio Público y 60 abogados penalistas, por ende la población ha sido heterogénea, para lo cual se tuvo como instrumento el cuestionario que consta de 10 preguntas.

Respecto a ello se puede determinar que la investigación consideró los daños leves en los casos de violencia familiar para lograr un acuerdo reparatorio a través del principio de oportunidad, la investigación que se realiza

se diferencia con la tesis antes citada en que el principio de oportunidad se debe aplicar solo en los delitos de violencia psicológica, mas no en la violencia física, toda vez en la práctica cotidiana muchas denuncias quedan en la impunidad y por ende no se logra ningún tipo de reparación del daño y/o afectación ocasionado a la víctima, por ello la propuesta es exceptuar la aplicación del principio de oportunidad en casos de denuncia psicológica.

2.1.2. Internacionales

Benavides (2017) *“La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”* [Tesis Doctoral] para optar el grado de Doctor en la Universidad de Salamanca - Ecuador; llegó a las siguientes conclusiones:

(6) Frente a la lentitud y congestión procesal, resulta necesario que el principio de oportunidad se convierta en una herramienta que contribuya a cumplir con la celeridad y a disminuir la carga laboral de los fiscales y jueces que intervienen en la investigación penal, pero siempre tomando en cuenta el respeto incondicional a los derechos fundamentales de la víctima y del imputado, con independencia de su origen de clase e ideología. Para ello se requiere de una adecuada implementación de su escucha desde el inicio de las investigaciones y sin discriminaciones, contar con defensa técnica que le asesore sobre las ventajas y desventajas de la negociación, presencia de juez independiente, competente e imparcial, así como garantía de pago de la reparación integral al momento de aceptarse la aplicación del principio de oportunidad.

(7) El principio de oportunidad es el conjunto de reglas que nacen del Derecho constitucional y del Derecho procesal penal, que posibilitan agilizar la solución de conflictos del sistema penal al proporcionar una alternativa al juzgamiento o a la pena en sí, con extinción de la acción; pero, en atención a estos resultados, su aplicación no puede ser de forma indiscriminada, sino sujeto a límites impuestos por la ley, en el sentido de las causales o tipos penales en que procede, así como el

procedimiento a seguir por el fiscal y los jueces competentes. De manera que guarda relación directa con el principio de legalidad pues se manifiesta como su binomio contradictorio, si de la variante discrecional se trata, y si se configura de forma reglada, dimana de la propia norma su regulación y, consecuentemente, resulta una expresión de legalidad.

(8) El principio de oportunidad reglado no está en contraposición con el principio de legalidad, porque se basa en pautas legalmente establecidas que se corresponden con la realidad socio económica política de cada país, en aras de paliar el conflictivo despacho judicial en materia penal y de sustraer de un trámite embarazoso aquellos delitos leves o menores que deben ser resueltos con la utilización de este principio.

(21) La ejecución del derecho fundamental de reparación integral a la víctima tiene cabida en el propio procedimiento penal, pero para ello ha de superarse la insuficiencia normativa que adolece la legislación vigente en Ecuador que le remite a la sede civil, por lo que puede afirmarse que no existe una garantía adecuada de este derecho, al no ordenarse que el sospechoso o procesado cumpla con la reparación integral a la víctima en el momento mismo en que se decide el caso, mediante la aplicación del principio de oportunidad y, en consecuencia, nace la necesidad de desarrollar un modelo de aplicación del principio de oportunidad como política criminal, a fin de que constituya el sustento científico para que se privilegien los derechos fundamentales de la víctima en lo que a resarcimiento respecta. (pp. 446, 447 y 451)

La citada investigación realizó una revisión sistemática de la literatura científica, esto quiere decir que el estudio tiene un enfoque dogmático-jurídico por la forma que optó para su desarrollo en base a la revisión de fuentes bibliográficas.

La tesis mencionada, da a conocer respecto a la importancia de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos delictivos, toda vez que

con ello se logra disminuir la carga procesal y la celeridad en los casos, agilizando las denuncias y teniendo en el mismo acto la reparación a la víctima, tal es así, con la presente investigación urge la necesidad de proponer la modificación de la norma en el Perú para que se pueda aplicar el principio de oportunidad establecida en la Ley 30364 en los casos de violencia psicológica, de esta manera se resolverá el conflicto penal de manera rápida, además se logrará resarcir el daño ocasionado a la agraviada, evitará carga procesal en el Ministerio Público, igualmente en el agresor se evitará antecedentes penales para y entre otros.

Barona (2021) *“El consentimiento en el proceso penal : ¿un oxímoron?”* [Artículo de Investigación] publicado en la revista Bolivariana de Derecho 2021 Núm. 31; llegó a la siguiente conclusión:

Estamos inmersos en un momento de profundos cambios procesales penales debido, entre otras razones, a la permanente expansión del Derecho Penal. Las modificaciones legislativas se han producido en todo el mundo y han llevado a una reformulación funcional del papel de los protagonistas del Proceso Penal. Estos cambios aún no han terminado y el futuro está por llegar, pero ya están emergiendo nuevos elementos: el consentimiento de los actores del proceso y de las víctimas y el reforzamiento del principio de oportunidad son sin duda algunos de ellos. La libertad condicional, la desviación, el cumplimiento, la mediación penal son instituciones que se asientan sobre el principio del consentimiento a efectos procesales y muestran este nuevo escenario que se perfila. Hablar de consentimiento en un proceso penal parece ya no ser un oxímoron. (p.24)

La citada investigación realizó una revisión sistemática de la literatura científica, esto quiere decir que el estudio tiene un enfoque dogmático-jurídico por la forma que optó para su desarrollo, es la revisión de fuentes bibliográficas.

En el presente artículo científico se puede determinar que el consentimiento de la víctima es de suma importancia para la aplicación del principio de oportunidad, el cual hace que se reduzca la pena del imputado.

Debido a ello en nuestra investigación se vio la necesidad que el poder Legislativo modifique la normativa para la aplicación del Principio de Oportunidad en las denuncias de violencia psicológica, toda vez que en muchos de los casos las partes incluido la agraviada muestran su interés en solucionar el problema penal de manera rápida, esto implica el deseo de acogerse al principio de oportunidad donde los fiscales se ven impedidos a aplicarlo debido a ello consideramos que esta prohibición vulnera el derecho de la víctima, por ende proponemos la modificatoria de la norma.

Álamos, Constanza (2021) *“Los acuerdos reparatorios en Chile: ¿es posible reparar sin dinero?”* [Tesis Pregrado] para el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; llegó a la siguiente conclusión:

Los acuerdos reparatorios son un mecanismo ideado por el legislador por variados motivos, dentro de los cuales nos encontramos una disminución del tráfico jurídico, favorecer la economía procesal, dotar de mayor importancia los intereses de la víctima, etc. No obstante, ello, esta institución no se encuentra aún regulada de la forma más óptima, toda vez que pareciera ser un pensamiento recurrente el que el contenido de dicho acuerdo sea, por lo general, de carácter pecuniario.

En este contexto, nuestro sistema procesal penal ha introducido mecanismos de aceleración procesal, que tienen como finalidad poner término al conflicto que surge como consecuencia de la comisión de un delito, ya sea mediante vías alternativas de término del procedimiento, como lo es el juicio simplificado o el juicio abreviado o, por medio de instituciones que permiten a la víctima acordar con el imputado una forma de reparar el daño que le ha causado, como lo es en el caso de las salidas alternativas, en específico respecto de los acuerdos reparatorios. Nuestro legislador al momento de incorporar los acuerdos reparatorios como una de las salidas alternativas dentro del procedimiento penal, tuvo en consideración los fines de esta institución, siendo a nuestro parecer el más relevante la

satisfacción real y efectiva de los intereses de la víctima del hecho punible, buscando así que prevalezcan los intereses de la víctima por sobre los fines del Estado. (pp. 48-49)

La citada investigación realizó una revisión sistemática de la literatura científica, esto quiere decir que el estudio tiene un enfoque dogmático-jurídico por la forma que optó para su desarrollo en base a la revisión de fuentes bibliográficas.

En la investigación ante una situación jurídico penal se busca mecanismos alternativos de solución para evitar mayores gastos a la economía procesal y el tráfico jurídico, debido a ello con nuestra investigación se busca resarcir el daño y/o afectación ocasionado a la víctima de violencia psicológica a través de un acuerdo reparatorio que implica un pago económico para sus terapias de su tratamiento psicológico de la agraviada, de esa manera se logra una reparación civil a favor de la parte agraviada. Además, con ello se contribuirá a disminuir los casos investigados por los fiscales y ocuparse de otros casos complejos.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Violencia familiar

Según Ramos citado por Cervera (2019) indica que:

Violencia familiar es el atentado directo o indirecto a la salud, la vida, la libertad, la integridad moral, psicológica o física, producidos en el entorno de una relación familiar, siendo los cuadros habituales de esta caracterización los ataques ciertos, objetivos, físicos o psicológicos y aquellos en que los miembros, casi siempre los más desvalidos presencian los actos de violencia familiar sin poder hacer nada más en ese momento, debido a su inferioridad física o psicológica. (p.13)

Asimismo, Huerta (2019) señala que:

La violencia familiar es llamada también violencia doméstica, la misma que consiste en el uso de la naturaleza, abierta u oculta, con el fin de obtener del individuo o del grupo lo que no quieren consentir libremente. Así también se define como aquel tipo de

violencia, ya sea física, sexual y/o psicológica en este último caso, si se produce de manera reiterada, ejercida sobre la/el cónyuge o la persona que esta o haya estado ligada al agresor por una relación afectividad, o sobre aquellos miembros de la familia que forman parte del mismo grupo de convivencia (p.53)

A su vez el Organismo Mundial de la Salud en la Guía del Ministerio Público (2016) precisa que: “la violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones” (p.23)

Esto quiere decir que la violencia familiar es aquella que lesiona ya sea de manera emocional o física en la integridad de una persona, el cual se registra en el entorno familiar o que exista un vínculo con la víctima. La violencia es ejercida por la persona que ejerce una superioridad en la familia, ya sea por razones económicas, de poder y/o dominio, el cual somete a la víctima de manera física, psicológica, sexual u otro, y por las reiteradas agresiones se afecta a la víctima en su integridad personal.

Además, es preciso indicar que según la sentencia contenida en la Casación 2245-2016 Lima, respecto a la violencia familiar, ha considerado en el fundamento octavo que: “(...) sobre la base del certificado médico legal practicado en la agraviada, no obstante, este Suprema Sala considera que el referido medio probatorio resulta no sólo insuficiente sino además diminuto toda vez que con ello no se logra determinar palmariamente la responsabilidad objetiva del demandado [...]”

De esa manera se puede indicar que en los casos de denuncia de violencia psicológica, no solo basta contar con el certificado médico que acredite la violencia psicológica a la agraviada sino además como señala la Sala Suprema en la Casación 1977-2018 de Loreto, que : “las decisiones emitidas en los casos de violencia familiar deben tener la exigencia de una suficiente actividad probatoria que lleve a determinar de forma objetiva la responsabilidad del demandado en los hechos imputados (.), debido a ello el certificado médico legal y la evaluación psicológica resulta insuficiente per se

para lograr determinar de manera fehaciente la responsabilidad del denunciado. (p.21)

Tal es así que en los casos de violencia familiar es necesario recabar los suficientes elementos de prueba (certificado médico, evaluación psicológica, declaraciones de la agraviada, agresor y testigos, entre otros), que permitan acreditar la responsabilidad del denunciado

2.2.1.1. Violencia contra la mujer

Castillo (2018) indica que: “es todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”. (p.33)

Por otro lado, se menciona en el Art. 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belém Pará, “(...) violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en el ámbito público o privado” (p.35)

Por lo tanto, la violencia contra la mujer se da cuando se afecta o menoscaba directamente a la mujer, ya sea de manera física, psicológica, sexual o incluso hasta podría quitarle la vida por su condición de género. Dicha agresión a la mujer es constante en nuestro contexto, el cual se ejerce por el varón, quien, al considerarse superior a la mujer, y “dueño” de la misma, ejerce una agresión sobre ella ya sea de manera física, psicológica, sexual, o económica. Más aún se da esta violencia contra la mujer por la cultura machista que se tiene en diversos lugares del país.

2.2.1.2. Violencia contra el grupo familiar

Según Castillo (2018) precisa respecto a la Violencia contra el Grupo Familiar que:

Es originado en el matrimonio o en las uniones de hecho y que este concepto abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad doméstica; y la protección de las relaciones de pareja. (...) El

grupo Familiar comprende: los cónyuges, ex cónyuges, ex convivientes, padrastrros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales”. (p.38)

Tal es así que de acuerdo a la Ley N°30364 establece como:

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad” (p.4)

De esa manera se puede indicar que la violencia contra el grupo familiar está enmarcada dentro de un contexto de la familia, donde el (la) agraviada (o) siente un menoscabo en su integridad, ya sea dado de manera física, psicológica, sexual, laboral u otro, esto debido al “poder” que ejerce la otra persona sobre ella o él. Se debe indicar que para que se configure violencia contra el grupo familiar debe darse en un contexto de vínculo familiar y/o parentesco hasta el cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad; así como también aquellas personas que habiten en un mismo hogar, siempre que no existe relaciones laborales.

2.2.1.3. Tipos de violencia

Resumiendo, la idea de Castillo (2018) indica que según:

La norma (Art. 8 de la Ley N°30364) y el Art.8 del Reglamento de la ley N°30364, aprobado mediante D.S. N°009-2016-MIMP, establecen como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo Familiar a: i) la violencia física, ii) la violencia psicológica, iii) la violencia sexual y iv) la violencia económica o patrimonial.

A) Violencia Física

Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o la salud. Implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible, el cual deviene desde empujones, bofetadas, intento de estrangulamiento, agresión con armas de fuego hasta el homicidio” (p.40)

Se precisa que la violencia física esta enmarcado directamente en la agresión en cualquier parte del cuerpo, donde no necesariamente se puede observar algún tipo de agresión corporal, pudiendo ser de manera interna, toda vez que varía de acuerdo a diversas magnitudes de agresión, el cual es verificado por un especialista, en caso de denuncias será constatado por el médico legista. La violencia Física, puede darse desde simples empujones hasta quitar la vida de las personas (feminicidio, asesinato).

Siguiendo la misma línea del autor Castillo (2018) señala que:

B) Violencia psicológica

La norma ha considerado como tal a la conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. (...) Asimismo, Montalbán Huertas define a la violencia psicológica como “la que exterioriza en forma de amenazas, intimidaciones, insultos en público, desprestigios, espionaje, control permanente”- añadiendo que son los “actos que persiguen minar la autoestima y la dignidad de la víctima. (...)

La violencia psicológica como bien refiere Garrido/ Stangland/Redondo, suele iniciarse a través de bromas y acosos para luego trasladarse a los insultos y humillaciones. Por su naturaleza, puede ser un medio capaz de ser utilizado tanto por hombres como mujeres. (...)

Mediante D.Leg. N° 1323 del 06 de enero del 2017, el cual fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género, se modifica el Art.8 de la Ley N°30364 con respecto a la violencia psicológica en los términos siguientes: “Violencia psicológica, es la acción u

omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que requiera para su recuperación”. (pp. 44 - 47)

Se puede precisar que violencia psicológica se da cuando existe una afectación al estado emocional de la persona, el cual se da a consecuencia de los constantes insultos, ofensas y/o burlas que recibe un integrante del grupo familiar. Las secuelas de este tipo de violencia no se pueden distinguir con gran facilidad, toda vez que no son visibles en muchas ocasiones. La persona afectada puede caer en depresión y su autoestima de la misma se encuentra afectado, e incluso en los extremos hasta se puede llegar a un suicidio.

Además, precisa Castillo (2018) que la:

C. Violencia sexual

Se entiende a la violencia sexual como las acciones de naturaleza sexual cometidos por una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (Corte Interamericana, caso Castro Castro vs. Perú).(…)

En el caso de niños, niñas y adolescentes, el abuso sexual se define como cualquier comportamiento que el adulto realiza para la satisfacción sexual, empleando la manipulación emocional, chantajes, engaños, amenazas y en algunos casos la violencia física”. (pp. 47- 48)

De ese modo la violencia sexual se da cuando un sujeto realiza acciones sexuales en contra de otra sin tener su consentimiento, cuyo acto es realizado en cualquier parte del cuerpo, no incluyendo necesariamente penetración. Las razones por las que una persona se somete a los actos sexuales son por miedo, amenazas, discapacidad u otra índole. En el marco de un contexto familiar, muchas veces se ejerce la fuerza a fin de someter a su pareja a una conducta sexual, basado en supuestos derechos de la pareja sobre la víctima.

Continuando con lo que refiere Castillo (2018) la:

D. Violencia económica o patrimonial.

(...) Consiste en la acción u omisión que con intención manifiesta busca la perturbación de la posesión, tenencia, o propiedad de bienes, así como el daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objeto, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos, destinados a satisfacer las necesidades de la víctima. En este tipo de violencia la afectación se da sobre cosas ciertas, es decir, sobre bienes comunes o pertenencias. Se trata de una consideración muy reciente. Esta implica el control abusivo en la disposición y el manejo del dinero y los bienes materiales. (p.53)

Por consiguiente, se puede decir, que la violencia económica se da cuando se afecta el patrimonio común o propio de una persona que tiene un vínculo con el agresor. También se incluye cuando existe afectación por temas alimentarios, ya que se evade dicha obligación, ya que estas afectan la sobrevivencia de la mujer o los hijos. Además, se contempla la violencia patrimonial cuando existe obstaculización para el acceso de documentos personales, bienes, valores, y otros. Principalmente este tipo de violencia está enmarcado en las conductas abusivas relacionadas con el control y poder, el cual impide que la víctima pueda ser independiente.

Por otro lado, respecto a los tipos de violencia, Reategui (2019) menciona que “varios autores y organizaciones han realizado una serie de clasificaciones en torno a las formas que puede adoptar la violencia:

- 1. Violencia físico- psíquica:** corresponde a cualquier acto no accidental que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda o no provocar lesiones (p. ej. Golpes, quemaduras, patadas, fracturas, torceduras, cachetadas, daños en el cuerpo, empujones, etc); se denomina como físico-psíquica debido a que cualquier agresión físico-psíquico produce una repercusión emocional. En otras

palabras, la violencia física entraña el uso intencional de la fuerza física, el vigor o un arma para dañar o lesionar a la mujer. (p.197)

Por consiguiente, este tipo de violencia se da cuando existe agresión física y produce daño en el cuerpo de la mujer, se usa para dicha agresión algún objeto. Asimismo, implica una afectación psicológica esto como resultado de la agresión física, el cual es denunciando constantemente en el Ministerio Público sin embargo muchos de los casos quedan archivados o sobreseídos.

Continuando con Reategui (2019) precisa que:

2. Violencia psíquica: Son aquellos actos, conductas u omisiones que dañan la estabilidad psicológica y producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres y se pueden traducir en amenazas, insultos, humillaciones, comparaciones destructivas, exigencias de obediencia, culpabilizar a la mujer de cualquier problema, aislamiento, negligencia, descuido, abandono, colotipia, etc.

La violencia psicológica consiste en actos tendientes a controlar o aislar a la mujer, así como a humillarla o avergonzarla. La violencia económica entraña negar a una mujer el acceso a los recursos básicos o el control sobre ellos". (pp.197- 198)

De esa manera se puede precisar que la violencia psicológica menoscaba o desvaloriza a la parte agraviada esto por los insultos, ofensas, humillaciones que se da de manera constante el cual acarrea afectación en el autoestima y personalidad de la parte agraviada. La parte agresora tiene un poder sobre la víctima y por ello al tener un control sobre la misma, la aísla y somete contra su voluntad bajo humillaciones, amenazas o avergonzándola, causándole daños psicológicos y/o psíquicos.

La violencia psicológica incluye varias formas de agresión desde menospreciar por su condición laboral, racial, sus capacidades, por ser ama de casa, desvalorizando sus opiniones, etc. De esa manera se le impide realizar su vida y actividades con autonomía, como por ejemplo no dejarla trabajar fuera

de casa, no arreglarse, visitar a sus amistades e incluso se las acusa de alguna infidelidad, etc.

Prosiguiendo con Reategui (2019) precisa que:

3. Violencia sexual.- Se trata de cualquier que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de la mujer, como imponerte una relación sexual contra su voluntad, ya sea con violencia o intimidación o no, agresiones como el acoso u hostigamiento sexual, el abuso, la violación, etc. (p.200)

Determinándose una vez más que violencia sexual, deviene del daño que se produce a la víctima por atentar contra su sexual sin su consentimiento.

Indicar que de acuerdo a la Ley 30364 - **LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** realiza la siguiente clasificación de los tipos de violencia familiar:

“Artículo 8. Tipos de violencia

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

a) Violencia Física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (p.5)

Básicamente esta referido a la agresión física es decir al maltrato que recibe el cuerpo de la parte agraviada ya sea por negligencia, descuido o privación de las necesidades, no importando el tiempo para su recuperación, toda vez que se puede indicar que existe agresiones internas y no necesariamente se visualiza hematomas en el cuerpo de la agraviada.

Siguiente con la definición de la ley 30364 indica que:

b) Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o

estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación. (p.5)

Está relacionado a la acción que ejerce la persona agresora cuando controla o aísla a la víctima contra su voluntad, ocasionando una afectación psicológica que no es visiblemente observado, se certifica con el examen médico psicológico, realizado por un especialista de Medicina Legal.

Prosiguiendo las clasificaciones de la ley precisa que:

c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”. (p.5)

La violencia sexual se da cuando el agresor realiza acciones de carácter sexual a la víctima sin su consentimiento, bajo amenazas o la coacción. Precisar que no necesariamente tiene que existir penetración para configurarse dicho delito solo basta incluso inducir a la víctima acerca de su sexualidad.

Continuando con la clasificación de la ley 30364 precisa que:

d) Violencia económica o patrimonial. - Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as.” (p.5)

Conforme líneas superiores es necesario indicar que la violencia patrimonial se basa a la afectación patrimonial de algún integrante del grupo familiar, pudiendo darse por la perturbación, sustracción, apropiación de bienes, limitaciones a recursos, asistencia alimentaria, entre otros que perjudica el normal desarrollo de la persona a falta de satisfacer las necesidades.

2.2.1.4. Características de la violencia

Según Reategui (2019) precisa que:

Las características de la violencia pueden ser:

- Recurrente: los actos de violencia contra la mujer son constantes.
- Intencional: quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, debido a ello es responsable del mismo.
- Poder o Sometimiento: Quien infiere violencia tiende a controlar a quien la recibe, debido a ello su intención es restablece desde su perspectiva, el equilibrio de las relaciones de poder en el hogar.

- Tendencia a incrementarse: cada nuevo evento se presenta con mayor intensidad y frecuencia, daña cada vez más a quien o a quienes lo reciben.” (p.203)

Se puede concluir que las consecuencias son gravosas cuando una persona sufre algún tipo de violencia familiar (física, psicológica, sexual o económica) siendo las características de la violencia la concurrencia, esto se da cuando el acto u omisión es repetitivo y constante. Asimismo, la intencionalidad, donde el agresor conoce de sus acciones y a pesar de ello comete el hecho, esto basado en el poder o sometimiento en la que se encuentre la víctima. Además, tiende a incrementarse cada vez con mayor intensidad la violencia producida a la víctima.

2.2.2. Afectación psicológica

Según el informe del Dr. Manuel Sotelo Trinidad, que cita la conclusión clínica Forense (2016) señala que:

“La afectación psicológica y/o emocional, son signos y síntomas que presenta el individuo como consecuencia de un evento violento (hecho fáctico), que para ser valorados dependen de su tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción de su entorno, entre otras, pudiendo estas interferir de forma pasajera o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, pareja, familiar, sexual, social, laboral y/o académica). En el caso de los niños, niñas y adolescentes: considerar signos y síntomas que interfieren con su normal desarrollo (físico, cognitivo, psicosocial)” p.47

De esa manera se determina que la afectación psicológica implica un cambio en el comportamiento de la persona en su aspecto emocional, el cual se da por situaciones vividas en un contexto de violencia, que será repercutido en su forma de actuar cotidiana, como por ejemplo que la persona pueda tener una situación de venganza, desanimo, miedo, aislamiento, introversión, entre otros.

Asimismo, según el Psicólogo José Luis Colque Casas (s/f) realiza la siguiente definición correspondiente a los tipos de afectación:

“Afectación cognitiva: Sentimientos de confusión, dificultades para tomar decisiones, percepción de indefensión, ideas suicidas, desorientación; creencias irracionales, dificultades en la concentración, bloqueos mentales, olvidos frecuentes, frustración, impotencia, sentimientos de culpa; justificación, tolerancia o negación de la violencia, etc.

Afectación emocional: Estado de ánimo depresivo, ansiedad, ira, temor, rabia, cólera, tristeza, vergüenza, sentimientos ambivalentes o de desesperanza, inestabilidad, inseguridad, disminución de la autoestima, angustia, sentimientos de rechazo o venganza, etc.

Afectación conductual: Apatía, dificultades para continuar con su vida cotidiana, evitación, irritabilidad, pasividad, consumo de drogas o fármacos, impulsividad, alteraciones en el apetito, trastornos alimenticios, tartamudeo, voz entrecortada, aislamiento, desconfianza, reacción de llanto, verborrea, agresividad reprimida, cambios en la conducta usual, disminución en el rendimiento escolar, ausentismo escolar, fugas del hogar, enuresis, encopresis, ensimismamiento, intentos suicidas, etc.

Afectación fisiológica: Alteraciones en el sueño (sobresalto, insomnio, pesadilla), impotencia sexual, rigidez muscular, taquicardia, cefalea, hipertensión, temblores corporales, sudoraciones, alteraciones digestivas (diarrea, náuseas, vómitos), etc.” p. 37

Conforme lo indica nuestro código Penal Peruano, en su artículo 122 - B, se considera los siguientes tipos de afectación: psicológica, cognitiva y conductual, de esa manera se puede establecer que lo primero implica respecto a las situaciones emocionales de la persona, lo segundo se refiere a problemas emocionales de la persona, y lo tercero corresponde a la conducta de la persona ante circunstancias diarias. Es necesario precisar que conforme al 124 -B, señala que: “la afectación psicológica puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que

sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico” p.464

Es preciso indicar que según la sentencia del Tribunal Constitucional, en su EXP. N.º 03378-2019-PA/TC ICA, en su inciso 63 señala respecto a la violencia psicológica que:

“Este tipo de violencia repercute considerablemente en la autoestima de las mujeres y en el proyecto de vida que puedan diseñar, menoscabando sus aspiraciones personales y su auto reconocimiento como personas dignas y con derechos. Así, constituyen expresión de este tipo de violencia las amenazas, los insultos (que pueden estar relacionados con el aspecto físico, la inteligencia, la capacidad laboral, el rol de madre y de esposa), las humillaciones, el desprecio, así como la desvalorización de las opiniones. Y también se configuran como actos más específicos de violencia psicológica contra las mujeres, la insistencia de conocer a dónde van, los celos, las acusaciones de infidelidad, la prohibición de trabajar o estudiar, la prohibición de maquillarse y arreglarse, la prohibición de tener amigos o de que estos las visiten, la amenaza de abandono o de alejarlas de los hijos, así como todos aquellos actos que generen en las víctimas mujeres la sensación de culpa o miedo y que contribuyan a aumentar el poder de dominación que ejerce el agresor, reforzándose los patrones de género instaurados cultural y socialmente” (pp. 18.19)

Se puede concluir que la violencia psicológica, menoscaba el aspecto emocional de la agraviada, donde el agresor bajo un sometimiento de poder, dominio y/o manipulación perjudica y afecta con sus palabras y actitudes a la persona cercana de su entorno familiar. El agresor realiza diversas prohibiciones con la finalidad de someter a la víctima a sus intereses, logrando que se cumpla por miedo o culpa.

2.2.3. Daño psíquico

Según el Dr. Sotelo (s/f) indica que según la Guía de Violencia señala que:

“Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo” (Comisión de trabajo IML/CAPS/MR/PUCP 2008). p.11

De esa manera se puede indicar que el daño psíquico implica que una persona al vivir circunstancias de violencia continuas, conlleva que se tiene unas secuelas de alteración de las funciones mentales.

Asimismo, el artículo 124 B del Código Penal, refiere que:

“(...) El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.”

p.53

2.2.4. Principio de oportunidad.

2.2.4.1. Antecedentes

Con respecto a los antecedentes del Principio de Oportunidad en caso de violencia psicológica, Arana citado por Miranda y Zavaleta (2021) señala que:

“El Principio de Oportunidad tiene el origen en la imposibilidad del Estado de intervenir oportuna y eficazmente para la sanción de todo el conflicto derivado de un delito, lo que generaba a su vez la existencia de excesiva carga procesal, por lo que se adoptó soluciones como el “Principio de Oportunidad”; que apunta además a aliviar la carga procesal, y tratar de componer los conflictos que ocasiona el delito, sin ir hasta el final del proceso. pp.29.30

De esa manera el principio de oportunidad, tiene el origen en buscar disminuir la carga procesal y encontrar un consenso ante situaciones delictivas,

debido a ello el Estado busca encontrar una solución con la aplicación del Principio de Oportunidad.

Continuando con Arana citado por Miranda y Zavaleta (2021) precisa que:

“el Principio de Oportunidad se da como mecanismo alternativo de solución del conflicto jurídico penal, el cual apareció en Alemania en el año 1924, siendo diseñado como mecanismo que facultaba al Ministerio Público a abstenerse de la acción penal en los casos en que la culpa sea leve, y carezca de importancia las consecuencias dañosas del delito, de tal manera que su persecución no afecte al interés público”. (p. 30)

Con la aplicación del Principio de oportunidad, el Ministerio Público se abstiene del ejercicio penal en contra del denunciado, toda vez que la parte agraviada acepta la forma y modo que se va a reparar el daño y/o afectación ocasionada del delito. Se aplicará solo en situaciones no gravosas y cuando no afecte el interés público.

2.2.4.2. Naturaleza jurídica del proceso inmediato

Según, Hurtado y Alfaro, (2015) señala que:

“La naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros aspectos innecesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación”. (p.12)

En ese ámbito se precisa que la naturaleza jurídica del Principio de Oportunidad, beneficia al proceso penal porque se acelera la denuncia cuando se logra un acuerdo entre las partes, de esa manera se da una solución al conflicto penal.

Prosiguiendo con Hurtado y Alfaro, (2015) señala que:

“En el Perú, el Principio de Oportunidad se introdujo por primera vez con el Código Procesal Penal de 1991 (D. Leg. N° 638), por medio del cual, además de los criterios de oportunidad,

se introduce importantes instituciones en nuestra legislación y doctrina, a tono con las nuevas orientaciones del Derecho Procesal Moderno. En la Exposición de motivos del Decreto Legislativo N° 638, no se hizo alusión expresa a la instauración de tal principio, remitiéndose en líneas generales al contenido de la Exposición de motivos del Comité consultivo del proyecto alternativo de noviembre de 1990, y que importaba un planteamiento a la limitación de la persecución penal para los delitos considerados de mínima o mediana gravedad.” (p. 29-30)

Debido a esa situación y bajo los vacíos y necesidades jurídicas se implementó progresivamente el principio de Oportunidad, a fin que se pueda acelerar las investigaciones en el Ministerio Público y el Poder Judicial, de esa manera el Nuevo Código Procesal Penal Peruano se fue implementando en las diversas sedes regionales del País.

2.2.4.3. Definición del principio oportunidad

El concepto del Principio de Oportunidad ha sido definido por varios autores, tal es así que según Arana (2014) señala que:

“El principio de Oportunidad es la posibilidad de los órganos públicos a quienes se le encomienda la **percepción penal**, prescinda de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o inclusive, de la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informalmente; temporal o indefinidamente, condicional o incondicionalmente por razones de utilidad o razones político criminales” (p.89)

Por su parte Yataco (2013) refiere que:

“el principio de oportunidad implica la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del representante del Ministerio Público, cuando ocurra alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en la ley. (p.155)

De acuerdo a Díaz citado por Huerta (2015), señala que:

“El principio de oportunidad es un instituto conciliatorio del Derecho Penal moderno que ofrece a las partes – agraviado e

inculpado - la posibilidad de evitar verse involucradas en un proceso judicial penal engorroso y largo, con altos costos económicos como emocionales, al haberse acordado la reparación civil de un delito determinado en instancia jurisdiccional o extrajudicial” (p. 29).

Asimismo, Melgarejo (2006) indica que:

“El Principio de Oportunidad, como lo menciona el Código Procesal Penal, es la facultad que tiene el Fiscal Provincial bajo determinadas condiciones especiales establecidas en la Ley, de “abstenerse y continuar con el ejercicio de la acción penal pública, comprobando la existencia de suficientes elementos probatorios de la realidad del delito, y se encuentre acreditado la vinculación del imputado, en su comisión; debiendo además, contar con la aceptación de este último, para su aplicación” (p. 118).

Tal es así que se puede concluir señalando que el Principio de Oportunidad, se da como un mecanismo alternativo a fin de poder dar una solución de mutuo acuerdo entre las partes del proceso penal, logrando así beneficios a ambas partes, por un lado, la abstención del ejercicio penal en contra del denunciado y por otro el beneficio económico a la parte agraviada por el daño y/o afectación ocasionada, de esa manera se logra que los casos denunciados puedan ser resueltos con prontitud y el delito no quede impune. Además, que se podrá evitar demoras en el proceso de investigación.

Indicar que solo se aplica el Principio de oportunidad cuando existe suficientes elementos de convicción que acreditan la responsabilidad del denunciado y/o imputado, toda vez que con ello se acredita que ha cometido el delito, caso contrario no se podría aplicar el Principio de Oportunidad.

2.2.4.4. Fundamento del principio de oportunidad

Según Juárez (2021) señala que:

“la proliferación de procesos judiciales y la afectación a los derechos fundamentales tales como la presunción de inocencia y el derecho a ser juzgado en un plazo razonable-que ello ocasiona-han dado como consecuencia la búsqueda de fórmulas

legales que permitan acabar con el exceso de casos penales. De este modo, se ha recurrido a fórmulas novedosas de simplificación procesal que permiten acabar con la incertidumbre que conlleva la demora injustificada de la persecución penal permanente y de este modo posibilitar la reducción de la carga procesal existente. (p.42)

Es importante precisar que el principio de oportunidad no es perjudicial para ninguna de las partes, por ende, no se vulnera algún derecho sino todo lo contrario contribuye para la celeridad de las investigaciones penales, simplificando los procesos de investigación.

Continuando con lo que indica Juárez (2021) señala que:

Estos mecanismos de simplificación procesal, entre los que se encuentra el principio de oportunidad, no es más que las experiencias recogidas en los códigos procesales de los países tales como: Chile, Ecuador, Costa Rica, Colombia entre otros, donde se autoriza la recurrencia a la no persecución penal en un determinado caso penal” (p.43)

De esta manera se puede indicar que el principio de oportunidad se fundamenta en lograr disminuir la carga procesal, además de acelerar los procesos de investigación penal, de ese modo no se vulnera el principio de celeridad procesal, y se logra resolver de manera efectiva, pacífica y rápida las denuncias penales, en especial en los casos de violencia psicológica. Además, que este mecanismo procesal, se ha expandido y se ha aplicado en diversos países de Latinoamérica para la persecución penal y así agilizar los casos investigativos.

2.2.4.5. Abstención del ejercicio público de la acción penal

Según Juárez (2021) señala que el principio de oportunidad es:

“ el mecanismo que dirige sus efectos hacia el ejercicio de la acción penal, esto es, al uso por parte del Ministerio Público de dicha acción para los efectos de someter a proceso el caso particular, pues ocasiona la renuncia de este organismo a hacer lo que debía hacer, en otras palabras, a proseguir con la persecución del delito, por ejemplo mediante la formalización

de la investigación preparatoria a través del ejercicio de la acción penal correspondiente y, no, a la desistirse de la continuación de esta última; pues abstenerse significa contenerse de algo o, lo que es lo mismo, renunciar a hacer algo que se iba hacer, en este caso, abstenerse o contenerse o renunciar a promover la etapa de la investigación preparatoria y/o del juzgamiento del proceso penal.” (45)

Por consiguiente, se precisa que la abstención del ejercicio de la acción penal, se da cuando el Ministerio Público, como persecutor del delito, no continúa con las etapas de investigación sino todo lo contrario concluye al lograr aplicar el principio de oportunidad conforme a los presupuestos que indica la ley.

2.2.4.6. Finalidad del principio de oportunidad

Según Arana (2014) señala que existen tres finalidades y son:

- “a) **Descongestionamiento del aparato judicial:** El Principio de Oportunidad es un mecanismo expedito llamado a des congestionar el aparato judicial, para casos de delitos leves o de poca monta.
- b) **Resarcimiento de la víctima:** El resarcimiento rápido y oportuno a la víctima por el daño ocasionado, de tal manera que no haya necesidad de esperar todo el tiempo que demanda el desarrollo de un proceso para que el afectado obtenga su reparación. Esta oportunidad en el resarcimiento a la víctima, tiene suma importancia en cuanto va a permitir a esta, contar con medios económicos, para de alguna manera, sobrellevar o a menguar el dolor o perjuicio provocado por el delito.
- c) **Oportunidad para el imputado:** Que ya no deberá invertir tiempo y recurso en el proceso, adicionalmente se evita la posibilidad de que el imputado reciba una condena y tenga antecedentes penales” (p. 233)

De ese modo se puede determinar que la aplicación del Principio de Oportunidad es beneficio su aplicación ante delitos leves, y se evita la carga

procesal innecesaria, resarcimiento del daño y una oportunidad para el imputado, existiendo una satisfacción de las partes e incluso del Ministerio Público cuando se logra aplicar el principio de oportunidad en la etapa de investigación preliminar. Toda vez como se ha señalado con anterioridad la parte agraviada logrará resarcir el daño causado producto del delito, en tanto el denunciado y/o imputado no acarreará antecedentes.

2.2.4.7. Ventaja de aplicación del principio de oportunidad

Según Juárez (2021) señala que:

“la aplicación del principio de oportunidad ofrece innumerables ventajas para el sistema de justicia, así una de ellas es la posibilidad de descongestionar la jurisdicción penal y la concentración de esfuerzos en los casos de mayor complejidad. Así, también, el abaratamiento de los costos judiciales y la reducción del tiempo en la resolución de los conflictos penales. Por otra parte, se posibilita la predictibilidad de las consecuencias del delito, ante la incertidumbre que representa llevar adelante un juicio. La disminución de los actos procesales llevados a cabo en la investigación, es otra de sus ventajas, con lo que se economiza el material humano, logístico y la infraestructura. Tratamiento no penal al imputado que consigue el principio, con lo que la institución de derecho penal no sufre mayor desgaste. (p. 45-46)

Tal es así que las ventajas del principio de oportunidad son múltiples, donde no solo se beneficia el imputado sino la agraviada, el Ministerio Público y el Estado evita gastos económicos, humanos y de logística, ya que se si recurre a un proceso ordinario de investigación, los casos demoran toda vez que existe plazos y etapas del proceso penal no solo en la vía del Ministerio Público sino en el Poder Judicial, si abarcamos en los casos de denuncias de violencia psicológica muchos casos son archivados o son sobreseídos, no logrando sancionar el delito causando impunidad, frustración en la parte agraviada.

2.2.4.8. Desventajas del principio de oportunidad

Según Juárez (2021) menciona que:

“la desventaja la inexistencia de un título de imputación formal emitido por el órgano persecutor del delito podría considerarse el inconveniente más relevante en el sometimiento al principio de oportunidad. Otra desventaja es que la aplicación del principio de oportunidad coadyuva a la demora del proceso cuando este concluye sin un resultado óptimo, ya que, impide el ejercicio inmediato de la acción penal pública, haciendo de este principio, un paso previo muchas veces carente de resultado (...) por último, la ley no ha previsto la retracción (desistimiento) del consentimiento dado por el imputado lo que podría generar desatención al usuario, así también la norma no ha establecido el control respectivo sobre los actos del fiscal.” (p.46)

Se puede concluir que entre las principales desventajas es no lograr un acuerdo entre las partes de esta manera se da revictimización de la parte agraviada, debido a ello es el argumento para la no aplicación del principio de aplicación en los delitos de violencia familiar.

2.2.4.9. El principio de Legalidad y el principio de oportunidad

Según refiere Juárez (2021) señala que:

“el Principio de legalidad, se ha estimado necesario imponer a los órganos del Ministerio Público-también a los funcionarios de la policía, por la vía de principio, el deber de promover la persecución penal (promoción necesaria), ante la noticia de un hecho punible, en procura de la decisión judicial que, previo esclarecer la verdad acerca de esa hipótesis, solucione el caso por intermedio de alguna de las resoluciones previstas en la ley procesal. En realidad, con el principio de legalidad, nos estamos refiriendo a la obligación que pesa sobre los funcionarios públicos de ejercer la acción penal en todos los casos previstos en la ley como delitos, salvo las excepciones también establecidas (acción privada o acciones sujetas a autorización particular o estatal), llevándola hasta las últimas consecuencias sin poder suspender, revocar o terminar anticipadamente la persecución penal.” (p.47)

De esta manera se puede concluir que la normativa faculta al ente persecutor del delito que es el Ministerio Público de dejar de ejercer la acción penal cuando se logra la aplicación del principio de oportunidad entre las partes del proceso penal, y se concluye con un acuerdo reparatorio.

2.2.5.0. El órgano fiscal

Asimismo, Juárez (2021) precisó que:

“el fiscal a cargo de la denuncia es el órgano competente para conocer del procedimiento del principio de oportunidad. En ese caso, el principio de oportunidad se tramita y resuelve en sede del Ministerio Público por el fiscal a cargo de la investigación preliminar. El fiscal sin necesidad de la intervención judicial decide sobre la procedencia o improcedencia de la aplicación cuando es solicitado por el imputado. (...)

Por otro lado, el fiscal en dicho estadio preliminar podrá, de oficio o sin petición alguna, aplicar el principio de oportunidad a favor del imputado. Es decir, esta forma el fiscal introduce a la investigación dicho criterio de oportunidad ofreciéndole al imputado la posibilidad de someterse al mismo, y reparar el perjuicio causado. (...)

Si el fiscal decanta por la desestimación de la solicitud el trámite de la investigación no se ve afectado en modo alguno. En cambio, cuando la petición es admitida y el trámite de oportunidad culmina satisfactoriamente, el fiscal debe abstenerse de ejercer la acción penal, archivando la denuncia.”

(pp.48.49)

El Ministerio Público, es el órgano de investigación, quien puede aplicar el principio de oportunidad en las denuncias cuando las partes lleguen a un acuerdo se logra la abstención del ejercicio penal, de esa manera el fiscal archiva el caso y culmina con la investigación, solo se puede reabrir y/o continuar con la investigación y los procedimientos penales cuando una de las partes ha incumplido el acuerdo plasmado en el Principio de Oportunidad.

2.2.5.1. El principio de oportunidad en el órgano jurisdiccional

Precisa, Juárez (2021) que:

“Promovida la investigación preparatoria, procede aplicar el Principio de Oportunidad, ante el Poder Judicial- Juzgado de Investigación Preparatoria, al encontrarse en proceso penal (...) cuando así lo solicitan las partes (El representante del Ministerio Público, el imputado, el agraviado), con la aprobación del órgano jurisdiccional. (...)

Cuando las partes lo solicitan se puede llevar a cabo dentro del proceso penal ante el Juez de Investigación preparatoria, para que este lo evalúe y de ser aprobado emita un auto de sobreseimiento, en aplicación del artículo 2, inciso 7 del Código Procesal Penal: *“si la acción penal hubiera sido promovida, el Juez de la Investigación preparatoria, previa audiencia, podrá a petición del Ministerio Público, con la aprobación del imputado y citación del agraviado, dictar auto de sobreseimiento -con o sin las reglas fiadas en el numeral 5) hasta antes de formularse la acusación, bajo los supuestos ya establecidos. Esta resolución no será impugnabile, salvo, en cuanto al monto de la reparación civil si esta es fijada por el Juez ante la inexistencia de acuerdo entre el imputado y la víctima, o respecto a las reglas impuestas si estas son desproporcionadas y afectan irrazonablemente la situación jurídica del imputado” (...)*

En atención a lo antes señalado, el principio de oportunidad podrá ser de aplicación dentro del proceso penal, en cualquier momento de la etapa de Investigación Preparatoria, cuando es solicitada por las partes, el Juez resolverá aprobando o no la solicitud, al aprobar se emitirá un auto de sobreseimiento la misma que es irrecurrible, y en la etapa intermedia, la solicitud del Principio de Oportunidad será aprobado por el Juez en la Audiencia Preliminar (pp.49-50)

De esa manera se puede indicar que, en la vía Judicial, se puede aplicar el Principio de oportunidad, cuando existe la aceptación de las partes y del Fiscal, donde la decisión final es inimpugnable, es decir debe cumplirse, solo se puede contradecir el monto del pago económico de la reparación civil. Debido a ello la importancia de la aplicación del Principio de Oportunidad, ya que se logra reparar el daño causado a la parte agraviada, y si se trata de una afectación psicológica, la persona podrá realizar sus terapias psicológicas.

2.2.5.2. El principio de oportunidad según el Código Procesal Penal.

El Principio de oportunidad, de acuerdo al Código Procesal Penal, puede ser aplicada por el Fiscal, quien intermedia entre los sujetos del proceso penal, a fin que puedan llegar a un acuerdo en la reparación Civil concerniente a los daños ocasionados por el delito cometido, de lograrse el fiscal se abstiene a ejercer la acción penal y el proceso termina con dicho acuerdo.

2.2.3. Reparación civil

Chunga cita a Peña (2010), aduce que:

“La reparación civil son las consecuencias perjudiciales del hecho punible, el cual tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción. (p.9)

Se puede indicar que la reparación civil busca reparar el daño causado a la parte agraviada, en la presente investigación se busca que la violencia psicológica, el cual acarrea daños y/o afectaciones emocionales, puede ser reparado y que el caso no quede sin ser resarcido, de esa manera los hechos denunciados con elementos de convicción no queden impune, toda vez de dicha agresión no solo se sancionará sino además se logre resarcir el daño causado.

A su turno Mir Puig citado por Roque (2019), expresa que:

“La comisión de un delito puede ocasionar un daño patrimonial y/o moral en la víctima u otros perjudicados. Mediante la pena no se resarce al perjudicado por dicho daño; para ello se prevé la responsabilidad civil. El autor del delito deberá reparar el

daño económico causado o indemnizar los perjuicios mediante el pago de una cantidad.” (p. 115)

Se puede inferir que, en caso de buscar reparar el daño patrimonial o moral en la parte agraviada, se puede realizar un pago económico con el fin de indemnizar los daños ocasionados a la parte agraviada.

Lo propio define Juárez (2021) precisa que: “la reparación civil es una institución de naturaleza civil integrada al proceso penal cuya finalidad es reponer los intereses o derechos vulnerados por la acción criminal del autor o participe del delito”. (p.67)

Con ello se busca que el delito que ha ocasionado una víctima pueda ser repuesto o resarcido por parte del implicado en el delito, la reparación es aplicado en los casos penales en las sedes del Ministerio Público o el Poder Judicial, en diversas etapas de investigación.

2.2.3.1. La reparación civil derivada del delito

Según refiere Beltrán (2008): “La reparación Civil es una pretensión accesoria en el proceso penal, de una sentencia condenatoria y que es una manifestación de un criterio de prevención especial positiva” (p.4)

De esa manera se puede indicar que con la reparación civil se busca reponer o resarcir el daño que se ha ocasionado a la parte agraviada. En tanto si se trata de afectaciones psicológicas o psiquiátricas es necesario reparar el daño a través de terapias de recuperación.

Según Chunga (2019) precisa que: “la responsabilidad, que no es otra cosa aquella obligación de resarcir las consecuencias lesivas para los derechos o intereses de otra persona derivadas de la actuación propia o ajena, que procedan (...) de daños producidos por simple culpa o negligencia” (p.20)

La reparación civil en el marco de una sentencia absolutoria

Según la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Casación N°250-2020, Lima indica que:

“La responsabilidad penal es la responsabilidad por el hecho; la responsabilidad civil se rige por el daño causado. Por ello, la discusión de la responsabilidad civil, pese a la absolución de los acusados, está prevista en el numeral 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal. Su determinación se

rige por lo descrito en las Casaciones números 340-2019/Apurímac y 20-2019/Cusco (..) p.1

Tal es así que el proceso penal admite sancionar a los responsables al pago de la reparación civil aun cuando no se haya emitido una sentencia condenatoria en su contra.

Precisa además en la Casación N°250-2020, en su inciso 9.3 y 9.4 que:

“Es más, el pago de este concepto puede imponerse incluso si se emitió una sentencia absolutoria o un auto de sobreseimiento, pues el tipo penal no condiciona la existencia o la inexistencia de un daño o un perjuicio. La responsabilidad civil se funda en cinco requisitos: a) la existencia real de daños y perjuicios; b) la cuantía de estos, debidamente propuesta y acreditada, que se establece a partir de los efectos producidos por el hecho cometido —se requiere una estimación razonada de la cuantía por los daños generados—; c) la fundamentación de los hechos en función de dolo o culpa, con independencia de su tipificación penal, salvo que se trate de los supuestos de responsabilidad por el riesgo; d) la relación de causa-efecto entre los hechos y el daño o perjuicio ocasionado; y, e) la persona imputable, que puede ser el autor directo y el autor indirecto (no rige el principio de personalidad propio de la pena)” p. 7

Tal es así que se puede inferir que la reparación civil se puede dar en los casos penales, aun cuando se les haya absuelto del delito a los responsables, siempre y cuando se tiene elementos probatorios que acrediten la responsabilidad del daño ocasionado, es decir la responsabilidad civil.

Además, es menester indicar que el Artículo 11 del Código Procesal Penal, contempla que el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimidad del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso, de esa manera es necesario precisar que, en el caso de violencia psicológica, la

agraviada puede constituirse en actor civil a fin de conseguir una adecuada indemnización por el daño y/o afectación ocasionada por el agresor, toda vez que se ha podido conocer que en muchas oportunidades los montos que se estima en los delitos por violencia psicológica son irrisorios, toda vez que en el proceso penal está enfocado en buscar una sanción al infractor y no se está orientado directamente en reparar el daño ocasionado a la víctima, como si se logra en la vía civil cuyo fin es restituir al estado inicial como se encontraba antes de la comisión de un ilícito.

2.2.3.2. La indemnización de los daños y perjuicios

Según Juárez (2021) indica que:

“la indemnización de los daños y perjuicios se verifica cuando el agente, como consecuencia del hecho punible, ocasiona un daño a la víctima. (...)

La regla que se sigue es que la indemnización siempre se traduce en el pago una suma de dinero y que dicho monto indemnizatorio debe ser igual o equivalente al valor del perjuicio causado con la acción delictiva. (72-74)

De esa manera también se determina que, ante un hecho punible, se pueda realizar un pago económico a fin de resarcir el daño ocasionado por el delito, no sin antes indicar que en la vía penal las partes deberán coordinar y aceptar dicho acuerdo mutuo a fin que el fiscal se abstiene del ejercicio penal; de esa manera solo el caso deja de ser investigado cuando las partes cumplen su compromiso de resarcimiento respecto al daño ocasionado a la parte agraviada. En tanto si hablamos del daño psicológico no es cuantificado dicho daño a diferencia por ejemplo de un accidente de tránsito con consecuencias de daños materiales, de esa manera en el primer caso se deberá de buscar un consenso para poder reparar dicha violencia con terapias familiares y psicológicas, no solo a la parte agraviada sino inclusive al entorno que pudo haber visto afectado por la violencia.

Continuando con las definiciones: La Reparación Civil, según Alvarado (2019) indica en el artículo 92 del Código Penal Peruano que “se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse

durante el tiempo que dure la condena. El juez garantiza su cumplimiento." (p.350)

De esa manera se puede precisar que es un derecho que corresponde a la víctima de la comisión de un delito, en tanto este ha ocasionado un daño a la persona, un daño que afecta sus derechos. Se indica que el monto de la reparación civil debe ser proporcional con el daño causado, más no con el delito, ya que la consecuencia jurídica del delito es la pena privativa de la libertad

Asimismo, el Código precisa en el Art. 93 que la reparación Civil comprende: "La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios"

En los casos de daños o perjuicios materiales se puede restituir el bien, en tanto si no es cuantificado como la violencia psicológica debe darse la indemnización por daños y perjuicios.

De esa manera el Código Penal precisa en su artículo 94 que: "La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda"

Absolución, sobreseimiento y reparación Civil, según el acuerdo Plenario 04 -2019-CIJ-116 de la Corte Suprema de Justicia

Se precisa que en caso de Sobreseimiento sino existe actor civil, el fiscal debe pronunciarse respecto a la reparación civil, toda vez que el Ministerio Público es el encargado de la defensa del mismo. Indicar que el agraviado del delito, es el titular de solicitar la acción civil, caso contrario será responsabilidad del Ministerio Público. Resaltar que el agraviado puede acogerse como actor civil y/o presentar su renuncia de manera expresa.

Acotar que el fiscal a pesar de solicitar un sobreseimiento, puede requerir una reparación civil, para lo cual debe presentar prueba adecuada para su actuación. El fiscal debe velar en todo el proceso penal el garantizar el carácter indemnizatorio de la víctima.

Es menester indicar, respecto a las dos directivas legales fundamentales y son: a) La autonomía de la acción civil frente a la penal; b) La necesidad de un pronunciamiento expreso sobre la materia. Tal es así que, en cualquier caso,

de una absolución o sobreseimiento, corresponde imponer una reparación civil de ser necesario.

En la etapa intermedia, en la audiencia preliminar, las partes procesales deben pronunciarse de manera expresa sobre la reparación civil y el hecho ilícito, para lo cual se debe presentar pruebas y contrapruebas que deben ser saneadas a fin que el órgano jurisdiccional determine respecto al objeto civil y penal.

2.2.3.3. La aplicación del principio de oportunidad respecto al daño ocasionado.

El autor Juárez (2021) indica que:

“Nuestra norma procesal penal solo exige que el agente causante del hecho antijurídico repare los daños causados al agraviado-para los efectos de la aplicación del principio de oportunidad, o exista acuerdo de voluntades entre ambos que solucione el tema dañoso, en dos supuestos (Art.2 numeral 1 del Código Procesal Penal), que son los siguientes:

- a) Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente, el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de libertad, o hubieren sido cometidos por funcionario público en ejercicio de su cargo. (...)
- b) Cuando conforme a las circunstancias del hecho y a las condiciones personales del denunciado, el fiscal puede apreciar que concurren los supuestos atenuantes de los artículos, 14,15,16,18,21,22,25 y 46 CP, y se advierte que no existe ningún interés público gravemente comprometido en su persecución. (...)

Además de estos dos requisitos, se requiere que el delito no esté sancionado con una pena conminada superior a cuatro años de pena privativa de la libertad y no hubiere sido cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo. (pp.62-63)

Es primordial indicar que para que se efectúe un principio de oportunidad se debe cumplir que el delito no afecte gravemente el interés público, de esa manera si sería factible se pueda aplicar en casos de violencia psicológica, siempre y cuando no exista antecedentes de violencia por parte del denunciado; por ende se puede indicar que sería favorable la aplicación del principio de oportunidad a fin de lograr un acuerdo entre las partes, solucionando la denuncia y sobre todo logrando resarcir el daño causado.

2.2.4. El daño moral

Según menciona Chunga (2019) que: “el daño moral son los infligidos a las creencias, los sentimientos, la dignidad, la estima social, a la salud física o psíquica, es decir, a los que la doctrina mayoritaria ha denominado derechos de personalidad o extra patrimoniales.”

A su turno Visintini citado por Camargo (2019), señala que:

“ el daño moral es de índole inmaterial, y su reparación tiene por finalidad un particular resarcimiento (puesto que hay un espectro importante de este tipo de daño, que nada puede borrar, ni restituir al estado anterior lo que, por ejemplo, se ha padecido emocional y físicamente), distinto al del daño patrimonial o material, que es de tipo compensatorio, ya que aquél, como se verá, más bien apunta a una satisfacción, o compensación indirecta, cumpliendo así, para algunos, una suerte de función de pena privada, de sanción civil, o un remedio con finalidad, a veces, de tipo preventivo y punitivo.” (p. 13-14)

Se concluye que el daño moral al no ser tangible ya que es meramente abstracto por lo que se debe tomar en consideración para poder resarcir el daño moral en el ámbito penal, la valoración que hace el especialista de medicina legal que determina el grado de afectación que ha sufrido la víctima, el cual es plasmado en su informe médico legal, siendo el mecanismo de contrarrestar dicha afectación con terapias psicológicas y eliminando todo tipo de agresión, para que de esa manera la parte agraviada, pueda satisfacer el perjuicio ocasionado.

2.2.5. Acuerdo reparatorio

El Ministerio de Justicia a través del Protocolo de Mecanismos de Negociación y solución de conflictos (2014) establece lo siguiente:

“El acuerdo reparatorio es un mecanismo de negociación y a la vez una solución óptima al conflicto penal, es decir un convenio celebrado entre la víctima de un hecho delictivo y la persona a quien se le imputa la realización de tal hecho ilícito, entonces tal acuerdo reparatorio va a permitir que se culmine el proceso penal, con el único fin de se obligue al imputado a cumplir con la responsabilidad civil, esto es pagando los daños que como consecuencia de su actuar, perjudicaron a la víctima”.
(p.27)

Si bien la ley 30364 prohíbe la aplicación de este mecanismo reparatorio, sin embargo, como se precisa líneas superiores este mecanismo permite culminar el proceso penal cuando existe un consenso entre las partes involucradas en un hecho penal (agraviado - denunciado) de esa manera se puede precisar que no solo contribuye a una solución pacífica sino además que permite concluir dicho proceso penal de manera rápida, logrando beneficios para las partes y el Estado.

2.3. Marco conceptual

Afectación Emocional y/o Psicológica

Según la Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público (2016) indica que: “es el cambio o alteración del estado emocional que supone algún daño o perjuicio que influiría en el comportamiento de la persona y en su relación con el entorno: tensión emocional o choque emocional”. (p.32)

Agresión

La Guía de Psicología Forense para la evaluación en casos de violencia familiar, del Ministerio Público citado por San Martín (2016) señala que: “es la respuesta adaptativa y constituye una parte de las estrategias de las personas ante las amenazas externas, que ponen en riesgo la vida”. (p.23)

Daño Moral

Para Fernández, (2003) indica que: el daño moral, es el dolor o sufrimiento, enmarcado en el plano subjetivo, íntimo de la persona; es decir, que el evento dañino incide sobre la unidad psicosomática, más precisamente sobre la esfera afectiva de la persona. (...) El “daño moral” hiere los sentimientos y los afectos de la persona, por hondos que

puedan ser, éstos no suelen acompañar al sujeto durante su transcurrir vital. El daño moral puede traer consigo daño psíquico.

Daño psíquico

Echeburúa, Corral y Amor (2017) se refiere a las lesiones psíquicas agudas, producidos por delitos violentos, que, en algunos de los casos pueden remitir en el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico. (p.3)

Instrumento de evaluación psicológica

La Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público (2016) señala que: constituyen un conjunto de herramientas auxiliares que sirven para evaluar cualitativa y cuantitativamente las diferentes áreas de la persona evaluada. (p.43)

Reparación civil

Peña (2010) citado por Chunga refiere que: tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción. (p.9)

Pericia psicológica

Ramírez citado por Saldaña y Saavedra (2018), define “el dictamen pericial como la opinión objetiva e imparcial de un técnico o especialista, con unos conocimientos específicos artísticos, científicos o prácticos acerca de la existencia de un hecho o la naturaleza”. (p.29)

Principio de oportunidad

Laura citado por Miranda y Zavaleta (2021) señala que es un instrumento legal que faculta al fiscal que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción pena. (p. 31)

Violencia

La Organización Mundial de la Salud (2015) se define como es uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza contra uno mismo, otra persona que cause o tenga la posibilidad de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. (p.3)

Violencia psicológica

La Guía Técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja, citado por Febrero (2017), señala que: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar su conducta o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, manipularla, imprimirle miedo o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. (p. 14)

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis de la investigación

3.1.1. Hipótesis general

Al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica influye negativamente en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la fiscalía Corporativa penal de Huancayo.

3.1.2. Hipótesis específicos

1. Al existir la oportunidad que el agresor asuma su responsabilidad por el daño y/o afectación ocasionada influye favorablemente en la reparación económica a favor de la víctima de violencia psicológica.
2. Al ser subjetiva la certeza del daño y/o afectación psicológica ocasionado a la víctima afecta negativamente en la posibilidad de reclamar la reparación civil.
3. La abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, beneficia favorablemente a las partes procesales en el delito de violencia psicológica.

3.2. Variables

3.2.1. Tipo de variable

Variable independiente

X= Principio de oportunidad en caso de violencia psicológica

Variable dependiente

Y= Reparación del daño y/o afectación

3.2.2. Operacionalización de las variables

TITULO: “Principio de oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño en la fiscalía penal corporativa de Huancayo, 2020 -2021”

VARIABLE INDEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>Principio de oportunidad en caso de violencia psicológica</p>	<p>Laura citado por Miranda y Zavaleta (2021) señala que es un instrumento legal que faculta al fiscal que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal. (p. 31)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Consentimiento del imputado. • Instrumento legal • Facultad del fiscal. • Abstención del ejercicio de la acción penal. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oportunidad que el agresor asuma su responsabilidad ocasionada • Subjetividad de la certeza del daño psicológico • Abstención del ejercicio de la acción penal.
VARIABLE DEPENDIENTE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>Reparación del daño y/o afectación</p>	<p>Chunga cita a Peña (2010), aduce que: “La reparación civil son las consecuencias perjudiciales del hecho punible, el cual tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados. • Responsabilidad civil. 	<ul style="list-style-type: none"> • La reparación económica para el tratamiento psicológico de la víctima o las víctimas • Posibilidad de reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios

	rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción. (p.9)	•Recae sobre personas naturales o jurídicas.	•Beneficio favorable a las partes procesales.
--	--	--	---

CAPÍTULO IV

METODODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

4.1. Método de investigación

El método de investigación general es el método científico, que, según Anguera, Arnau y otros (1995) implica seis pasos: planteamiento del problema, formulación de la Hipótesis, el diseño del experimento o estudio, el recojo de datos, la interpretación de los resultados y la obtención de conclusiones. (p.13)

Y como método específico es análisis-síntesis, tal como refiere Rossental (1980): “El análisis consiste en la descomposición mental del objeto investigado en sus partes componentes y es un método para obtener nuevos conocimientos y la síntesis completa al análisis y forma con él una unidad indisoluble.” (p. 23)

Por lo tanto, este método nos permitió descomponer el problema de la presente investigación, analizando adecuadamente sus variables e indicadores, y así estudiar cada una de ellas, luego se llegó a las conclusiones conforme a las hipótesis de investigación y de esta manera aportaremos con nuevos conocimientos al Derecho Penal.

4.2. Tipo de investigación

Tipo básica

La presente investigación es del tipo básico, tal como señala, Carrasco (2006) quien señala lo siguiente:

Es la que no tiene propósitos inmediatos, pues solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudios lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar sus contenidos (43).

En este caso el investigador se esfuerza por conocer y entender mejor algunos asuntos o problemas, sin la preocupación por la aplicación práctica de nuevos conocimientos adquiridos. Por lo que esta investigación busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos, persigue la generalización de los resultados investigados con la finalidad de desarrollarlos una teoría o modelo teórico científico basado en principios y leyes.

De acuerdo al tipo, en la presente investigación se recolectó información a través de entrevistas a los fiscales y carpetas fiscales; respecto a los casos de violencia psicológica presentados en el Ministerio Público, así como de la aplicación del principio de oportunidad, a fin de poder analizar e interpretar las informaciones recogidas respecto a la violencia psicológica, reparación del daño y/o afectación, de esa manera se propone alternativas de solución al problema planteado.

4.3. Nivel de investigación

Explicativo

La investigación se inscribe en el nivel de investigación explicativo. Tal como señala Carrasco (2006) que: “responde a las preguntas ¿Cómo son? ¿Cuántos son? ¿Quiénes son? etc., esto quiere decir se refiere sobre características, cualidades internas y externas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad, en un momento histórico concreto y determinado. (p.42)

La investigación es explicativa porque se realizó un estudio y/o análisis de las variables en un momento determinado, de esta manera se hizo una revisión de las carpetas fiscales, para dicho fin se recopilaron las opiniones y criterios de los fiscales del Ministerio Público filial Huancayo, respecto a la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica; con la finalidad de demostrar como al acogerse a este principio se estaría permitiendo la efectividad de resarcir el daño y/o afectación ocasionado a la víctima por violencia psicológica.

4.4. Diseño de investigación

No experimental, transversal - explicativo

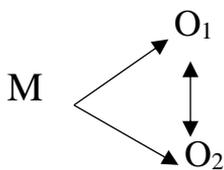
Según Carrasco (2006) señala que el diseño no experimental: “son aquellas cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen grupo de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia” (p.71)

Continuando con la misma idea del autor precisa que el diseño transversal está inmerso en lo no experimental, e indica:

“que este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos en un momento determinado de tiempo. (...) y el diseño transaccional explicativo, son aquellos diseños propios para determinar y conocer las causas, factores o variables que generan situaciones problemáticas dentro de un contexto social. Explica los hechos y fenómenos en cuanto a sus causas y consecuencias (p.72)

En tal sentido el diseño que se utilizó es la no experimental – transversal-explicativo, toda vez que se realizó una investigación de las variables, las cuales no han sido manipuladas, sino estudiadas conforme a como se vienen presentando en la realidad. La recolección de la información de las carpetas fiscales y entrevistas a los fiscales se realizó en un tiempo determinado luego se procedió al análisis e interpretación para verificar su incidencia de interrelación, explicando las causas y consecuencias de la no aplicación del principio de oportunidad, trayendo como consecuencia el no resarcimiento del daño y/o afectación ocasionada a la víctima, ya que muchos de los casos son archivados.

Esquema del diseño



Donde:

M: Muestra de estudio

O₁: Observación de la Variable independiente

O₂: Observación de la Variable dependiente

4.5. Población y muestra

Según Hernández y Fernández, (2006) señala que la muestra, “es subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población”. (p.236)

Se está considerando como población y muestra a la misma cantidad de fiscales y las respectivas carpetas fiscales, conforme al tipo de muestreo elegido. En tal sentido para el estudio se tendrá en cuenta 17 fiscales a las que se realizarán la entrevista, y

asimismo, se ha analizado 10 carpetas fiscales sobre violencia psicológica en la Fiscalía Corporativa Penal de Huancayo.

Tipo de Muestreo: No probabilístico -Intencional

Según Ñaupas y otros citan a Valdivia (2009) e indica que: “En este tipo de muestreo interviene el criterio del investigador para seleccionar a las unidades muestrales, de acuerdo con ciertas características que requiera la naturaleza de la investigación que se quiera desarrollar. Los principales son: por conveniencia, circunstancial y por cuotas” (142).

En nuestra investigación, las entrevistas que se realizó fueron casi a tres fiscales por cada despacho fiscal, teniendo en consideración que, en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, cuenta con 6 despachos fiscales, de esa manera se optó por trabajar con los fiscales principales y especialistas que accedieron a brindar su experiencia para nuestra investigación.

Asimismo, se eligió 10 carpetas fiscales solo de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, ya que por las limitaciones y dificultades que se tiene en esta pandemia y la privacidad de las carpetas fiscales, solo se encontró el apoyo del mismo en dicho despacho fiscal, de esa manera se realizó la presente investigación.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

La entrevista

Para la recolección de la información de la presente investigación se utilizó como técnica de la Entrevista y su instrumento: la guía de entrevista, dirigido a los Fiscales con la finalidad de poder obtener opiniones referentes a la aplicación y no aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia psicológica y su reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima. Dicho instrumento antes de su aplicación fue validado por juicio de expertos, el cual nos permitió recabar criterios y opiniones de los fiscales, además de determinar con precisión respecto a la problemática en los casos de denuncias de violencia psicológica y la aplicación del principio de oportunidad.

Análisis documental

Esta técnica se utilizó para el estudio de las carpetas fiscales, cuyo instrumento es la matriz de almacenamiento de datos obtenidos de las carpetas fiscales investigadas.

Dicha técnica nos permitió formar ideas y descubrir respuestas a determinadas interrogantes, esto a través de un riguroso análisis de las carpetas fiscales.

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista

Estuvo dirigido a los fiscales, con la finalidad de poder obtener información referente a la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia psicológica y su reparación del daño y/o afectación ocasionada. Dicho instrumento se elaboró de acuerdo a las variables e indicadores y el tipo de preguntas fueron abiertas.

Matriz de análisis de las carpetas fiscales

Se utilizó con la finalidad de plasmar la información extraída de las carpetas fiscales referida a las denuncias de violencia psicológica y como culminó dichas investigaciones. Sirvió para poder corroborar si las denuncias por violencia psicológica logran su propósito de resarcimiento del daño y/o afectación sufrida, o quedan impunes al ser archivadas o sobreseídos, dejando en desamparo y con frustración a la víctima.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En el trabajo de investigación se procesó los datos conseguidos de las diferentes fuentes, por intermedio de las siguientes técnicas:

- Ordenamiento y clasificación las preguntas de la entrevista.
- Registro escrito y grabado de las entrevistas
- Análisis e interpretación de las entrevistas obtenidas después de aplicar el instrumento.
- El procesamiento de los datos de las carpetas fiscales se almacenó la información en el cuadro de matriz de análisis, una vez almacenado se realizó el análisis e interpretación del mismo.
- Finalmente se tabuló en datos estadísticos descriptivos para su correspondiente análisis e interpretación de los gráficos arrojados del software SPSS v 25.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

La presente investigación se ha trabajado con originalidad y coherencia, procediendo con rigor científico para asegurar la validez, fiabilidad y credibilidad de los métodos, fuentes y datos utilizados, asumimos toda la responsabilidad de la

presente investigación, además de garantizar la confidencialidad y el anonimato de las personas involucradas. Se ha dado un tratamiento netamente académico a la información obtenida de las entrevistas y de las carpetas fiscales, no siendo usado para otros fines distintos a la investigación.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

De acuerdo al tipo y diseño elegido en la presente investigación, se realizó un cuadro de registro de datos de las entrevistas realizadas a los fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, en ese sentido, para ello se acudió a las técnicas más usuales de registro donde se realizó las transcripciones de las opiniones y respuestas dadas de los fiscales respecto al Principio de Oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño y/o afectación a la víctima, tal es así que presentamos y analizamos los aportes de la entrevista.

De la misma manera se acudió al Ministerio Público para recabar fotografías de los folios de 10 carpetas fiscales y disposiciones finales emitidas por el fiscal, esto respecto a los casos denunciados por violencia psicológica, de esa manera realizamos la verificación de las disposiciones emitidas y constatamos de que manera culminaron los procesos de investigación los casos de violencia psicológica.

5.1.1. Descripción de la entrevista realizada a los fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo

CUADRO DE REGISTRO DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO	VARIABLE CARGO	APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN CASO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA					
			I.1.-Prohibición de la aplicación del principio de oportunidad.	I.2: Posibilidad de la aplicación del Principio de Oportunidad	I.3: Logros en la reparación del daño y/o afectación a la agraviada	I.4: Las pericias o informe psicológico permiten distinguir las afectaciones de la investigación	I.5: La abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad	I-6: Las partes muestran disponibilidad de acogerse al principio de oportunidad
			PREGUNTA 1 ¿Qué opina Ud. respecto a la prohibición en la aplicación del Principio de Oportunidad en caso de violencia psicológica?	PREGUNTA 2 ¿Considera Ud. que actualmente exista la posibilidad de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de violencia psicológica?	PREGUNTA 3: En los casos de violencia psicológica. ¿Cree Ud. que se está logrando reparar el daño y/o afectación ocasionada a la parte agraviada?	PREGUNTA 4: ¿Considera usted que los resultados de las pericias o informes psicológicos permiten distinguir si las afectaciones son producto de los hechos objeto de la investigación?	PREGUNTA 5: ¿Considera Ud. que es factible la abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia psicológica?	PREGUNTA 6 Conforme a su experiencia ¿Considera Ud. que las partes muestran disponibilidad de acogerse al principio de oportunidad en casos de violencia psicológica?
01	Dr. Lincol Palacios Espíritu	Fiscal Penal de la 3ra. Corporativa de Huancayo	Estoy de acuerdo con que no se dé la aplicación del principio de oportunidad, en atención a lo expresado por el acuerdo plenario 2019 el cual hace un desarrollo fáctico normativo.	A partir de la emisión del citado acuerdo plenario se ha dejado este hecho praxis porque se ha puesto a la palestra la trascendencia de la violencia de género. De manera personal Considero que no, ya que los acuerdos, los tratados y las convenciones demuestran que la violencia de género es un hecho generacional que se viene combatiendo y luchando y llegar a un	En la medida que el hecho puede ser demostrado el hecho denunciado, si hay sanción por parte del poder judicial.	Si los psicólogos hacen la distinción de los tipos de afectación que presenta la agraviada y con ello demostrar el hecho ilícito.	Desde mi punto de vista no por lo que no solo se considera la violencia de género, sino además por lo que la normativa nacional y convencional lo ha desarrollado.	Si la parte agredida muchas veces muestra tal deseo, sin embargo, ello sería ir en contra de la normativa nacional e internacional e invisibilizar este tipo de violencia.

				P.O es invisibilizar este tipo de violencia				
02	Dra. Janina Elvira Montoya Cueto,	Fiscal Penal de la 6ta. Corporativa de Huancayo	No estoy de acuerdo porque se estaría vulnerando el principio de igualdad.	Sí, por cuánto la aplicación del principio es una aceptación de cargos y un pago de reparación civil	No porque las víctimas y el agresor no cumplen con el tratamiento psicológico ordenado por el juez	No porque cada caso es particular y en algunos no se evidencia la afectación por hechos de violencia familiar sino de otros hechos vividos	Sí mientras cumplan con el pago de la reparación civil	Si hay mucha predisposición
03	Dra. Karen J. Rojas Ponce	Fiscal Penal de la 3ra. Corporativa de Huancayo	Considero que el estado tuvo que fomentar esta iniciativa por los innumerables casos de violencia familiar y para frenar un poco esta situación es que recurre a este extremo.	Sí porque como la carga que se soporta de violencia familiar, algunos fiscales optan por aplicarlo.	No porque la violencia continúa, pese a que el imputado pagara(sic) una reparación civil, esto no ayuda a que la parte agraviada realice un tratamiento que le ayude a mejorar el daño	No porque este tipo de pericias no se realizan en una sola consulta y por la cantidad de pericias se reprograman a veces hasta en 3 meses posterior al hecho y durante este tiempo pueden suceder otros hechos ajenos al denunciado	Sí porque es una consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad pero como está prohibido su aplicación no corresponde por el momento	Sí porque con esta salida alternativa los denunciados no se les genera antecedentes sin, embargo no genera un impedimento para volverlo a cometer
04	Dr. Nick Tevez Valdez	Fiscal Penal de la 1ra. Corporativa de Huancayo	Bueno esta prohibición se origina en base a criterios legislativos esto porque la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico penal y bueno a todo el ordenamiento, porque es una norma de carácter mixto de la ley 30364, implica ciertas prohibiciones en relación a las investigaciones por esto delitos, una de estas prohibiciones fue que no podían haber confrontaciones entre víctima victimario pero otra de la prohibiciones es que no debería de existir una conciliación entre ellos. Esos era el termino original en la ley, la prohibición de la conciliación entonces cuando estaba así había cierta duda, si eso incluía o no incluía a los llamados	Legislativamente no existe la posibilidad, si bien es cierto alguien podría decir pero esto podría lesionar otros derechos constitucionales sin embargo por lo menos a nivel del ministerio público no existiría la posibilidad ya que el tribunal constitucional respecto a la posibilidad de hacer control difuso de la ley e implicarla por ser contraria a la constitución, eso es una facultad que el tribunal constitucional no le ha reconocido al ministerio publico	En cuanto a las indemnizaciones muchas veces lo que está sucediendo, que cuando ya el fiscal incoa el proceso inmediato, entendamos que el fiscal ya ha recabado la declaración de la víctima, existe ya una pericia psicológica y que el fiscal entiende que existe evidencia delictiva, entonces el fiscal incoa el proceso inmediato, o si es que no ha declarado el acusado o el investigado y no ha sido detenido en flagrancia hace una acusación directa, entonces que es lo que	No mucho sobre todo cuando estamos ante pericias que son emitidas por los centro de la emergencia de la mujer esto porque cuando una víctima acude ante una pericia psicológica La víctima hace un relato de los hechos Entonces cuando la víctima declara ante los peritos psicólogos del ministerio público Ellos tienen mucho cuidado la precisión de los hechos tienen que ver con el caso que se está investigando por ejemplo la víctima denuncia una lesión digamos 9 de julio del año 2020 entonces esa pericia se toma en relación	La posibilidad legal por lo menos a nivel del ministerio público entiendo que no existe cómo he indicado hace un momento eso a partir de una modificación a la propia ley pero yo creo que a nivel judicial si podría existir o sería factible aplicar el principio de oportunidad porque los jueces sí pueden hacer control difuso Entonces ellos podrían dar una argumentación relacionado a las prohibiciones del principio de oportunidad ya que vulneran o van en contra de derechos	Bueno la reparación del daño en materia penal se traduce efectiva en el pago de una reparación civil no, la determinación de este monto también muchas veces es genérica porque estamos hablando casi siempre de un daño moral a la víctima porque también sucede que las agraviadas y sus abogados defensores los tienen no presentan los medios probatorios idóneos para que pueda establecerse el daño patrimonial y hace en su vertiente lucro cesante y daño emergente muchas veces los abogados de la

		<p>critérios de oportunidad o el tema de principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, pero luego se modificó esa ley. En ese artículo específico entonces se prohibió todo los posibles medios de negociación a estos delitos y evidentemente el principio de oportunidad uno de los exponente de la justicia penal negociada entonces lo involucra, de igual manera existió un acuerdo plenario la corte suprema done también prohibía la aplicación de este principio de oportunidad. Entonces esto está generando ciertos problemas de cara a lo siguiente y estamos teniendo casos donde las víctimas inicialmente que han hecho una imputación una denuncia durante la investigación están acudiendo e indicando ya no desean continuar con la denuncia entonces esa figura de un desistimiento no existe en la materia penal, la víctima no se puede desistir por que la acción penal no le permite a ella le pertenece al ministerio público, antes de estas prohibiciones, cuando sucedía eso se llegaba un principio de oportunidad antes de estas prohibiciones expresas... la que hace ahora es variar los hechos, implicaría también que la víctima habría cometido un delito de función jurisdiccional.</p>	<p>únicamente la tiene el Poder Judicial, en tal sentido desde el plano del Ministerio Público yo pienso que no existe la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad</p>	<p>está sucediendo cuando comienza esta incoación muchas veces los acusados o investigados están sometiéndose a terminaciones anticipadas o a conclusiones anticipadas y eso implica que se les impone una pena y una reparación civil... evidentemente casi en todo los casos se les da un plazo que estas personas puedan pagar, y lamentablemente ese plazo no está siendo cumplida. Pero también hay un tema, la ejecución de esos acuerdos en relación a la reparación o indemnización a la víctima también tiene una tiene una respuesta divergente de parte del poder judicial, porque existe básicamente algunos jueces que son ellos que controlan la ejecución: citan una audiencia y ahí verifican el cumplimiento del acuerdo en relación a la reparación civil. Otros jueces no esperan simplemente que el ministerio público presenta el requerimiento</p>	<p>a los hechos, Pero en las pericias que se está efectuando en los centros de emergencia mujer no en todos algunos casos se incorpora varios hechos pero habla de ese día y luego Hace 2 años también me agredió hace 5 años también me agredió hace 8 años también me agredió Y luego el perito concluye y dice tiene una afectación cognitiva o una afectación psicológica o afectación conductual la pregunta es Cuál de todos esos hechos le ocasionado la ocasionado ese resultado o ese resultado es producto de cuál de todos solo 1 del primero y ello dificulta la labor de investigación y el ejercicio de la acción penal porque tal vez algunos no recuerdan qué el derecho penal peruano es un derecho penal de acto y no de autor porque nosotros no investigamos la historia de una persona tampoco atribuimos responsabilidad en base a su vida la responsabilidad se atribuye en base a hechos concretos y esas pericias muchas veces no se concluye esas pericias del hecho concreto sino de</p>	<p>constitucionales y en tal sentido es inaplicar en un caso concreto esa prohibición y así poder aplicar el principio de oportunidad en estos casos de violencia psicológica</p>	<p>víctima piensan que ellos son los fiscales y lo que hacen es presentar pruebas para la responsabilidad penal para eso está el fiscal sobre todo la labor de ellos debería de ser relacionada con reparación civil no coadyuvan Por ejemplo si la víctima ha seguido un tratamiento psicológico por lo menos deberían de remitirnos cuánto les ha costado ese tratamiento los gastos en los cuales ha incurrido la víctima producto del evento dañoso pero eso no hacen muchos fiscales hacen la terminación de la responsabilidad civil en cuanto al monto exacto pero de manera genérica o de manera subjetiva muchas veces los montos son bastante bajos incluso así existiera una aceptación de responsabilidad penal de parte del investigado esos montos muchas veces no son cobrados Entonces no hay una adecuada reparación del daño a la víctima</p>
--	--	---	--	--	---	---	---

						toda la vida de esas personas		
05	Dra. Inés V. Espinoza Galarza	Fiscal Penal de la 3ra. Corporativa de Huancayo	Me parece poco acertado porque si aplicamos el principio de oportunidad creo que bajaríamos mucho la carga procesal que estamos atravesando porque a decir verdad existen demasiadas carpetas por dicho delitos.	Actualmente no existe la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad, porque la ley lo prohíbe	Si se está logrando reparar los daños ocasionados, siempre y cuando el grado, de afectación esté comprobado	Sí permiten distinguir porque en cada evaluación que se hace es consignar sí consiste o no sobre los hechos de violencia	Actualmente ya no se está aplicando el principio de oportunidad, porque todos los delitos por violencia psicológica si hay afectación se remiten al juzgado porque son sentenciados	Como ya mencione y ya no existe principio de oportunidad por dicho delito
06	Dra. Manuela Andrea Ramos Túpac Yupanqui	Fiscal Penal de Sexta Fiscalía Corporativa de Huancayo	Qué está bien porque generalmente las víctimas estarían conforme, sin embargo, no existe certeza del arrepentimiento ni que quedaría antecedentes para el imputado.	No lo creo, en razón que el hecho de violencia psicológica, una vez probado es igual de lesivo que otro delito contra la mujer o integrante del grupo familiar	si se habla de una reparación civil creo que un monto dinerario de alguna manera cubre los daños, sin embargo, sin un eficaz seguimiento del cumplimiento de terapias el daño psicológico no se repara	Sí, específicamente las pericias e informes psicológicos en hechos de violencia se centran en determinar, si existe alguna afectación por el motivo de la evaluación	No considero la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica en consecuencia, no sería opción la abstención en estos casos	Si, una disponibilidad de conveniencia en el detenido y una disponibilidad manipulada en la víctima o de interés
07	Dr. David Alan Pampas Poma	Fiscal Penal de la 3ra. Fiscalía Corporativa de Huancayo	Que desde mi opinión es absurdo la inaplicación de esta salida alternativa más aún cuando se trata de hechos de violencia psicológica suscitados por vías de palabra que atacan su estado emocional, pues no restringe comportamientos, amenaza, humillación en la víctima.	Qué en mi opinión debería aplicarse esta salida alternativa para aquellos casos que no revisten gravedad considerándolos desde la imputación de los hechos denunciados	Bueno considerar una ponderación equitativa entre el daño causado y el resarcimiento es difícil más aún si la parte agraviada no llega a probar si se ha sometido a un procedimiento por especialista psicólogo para ser tratada	Desde mi punto de vista creo que no, pues la pericia solo establece el tipo de afectación pero creo yo que es insuficiente para determinar la afectación y respecto a los informes psicológicos estos no determinan la afectación, solo se sujeta a tratar al paciente	Sí, pero dentro de ello se debería incorporar entre todos puntos a qué el procesado se sujeta a cumplir con hacer concurrir a la agraviada aún centro especializado de psicología para ser tratada	Sí muchas veces han mostrado su disponibilidad solo que la norma nos lo prohíben
08	Dra. María Elena Lazo Mayorca	Fiscal Penal de la 3ra. Corporativa de Huancayo	La verdad que hay casos que sí ameritan realizar el principio de oportunidad y en otros no ya que la prohibición ocasiona más carga procesal Por la cantidad de denuncias	Sí igualmente sería bueno el tema del principio de oportunidad porque llegar a una sentencia implica alejamiento de las partes y crea rencor, odio, venganza y los afectados son los hijos en caso de parejas con familia.	Si hay casos que logran reparar según el tipo de afectación y el gasto que ocasiona el maltrato psicológico ya que tienen que acudir a terapias psicológicas	Hay casos donde se nos informan que las afectaciones son producto de las vivencias entre las parejas, pero la verdad es bastante difícil para mí, que los hechos denunciados sean la causa del daño cognoscitivo o las alteraciones mentales de la persona, ya que no	Claro por lo mismo que ya no se sigue con el proceso y cumple con la abstención, lo único que se tiene que hacer es al juzgado de familia para que siga actualizando las medidas de protección.	Si, casi en todos los casos solicitan llegar a un acuerdo de principio de oportunidad e indican que las terapias que reciben les ha ayudado mucho en su relación de pareja.

						sabemos en qué momento se ocasionó el daño psíquico.		
09	Dr. Manuel Bastos Cumpa	Fiscal penal de la 5ta. Corporativa de Huancayo	No solamente hablamos de los casos de violencia psicológica sino familiar en el contexto de violencia contra los integrantes del grupo familiar, si bien es cierto la ley prohíbe el principio de oportunidad pero como en todo el campo del derecho la ley no es absoluta resulta a veces general, porque tenemos casos específicos donde si se podría aplicar el principio de oportunidad, porque en el transcurso del trabajo que realiza el Ministerio Público como titular de la acción penal, vemos que convivientes, ex convivientes han producido un hecho de violencia, y cuando nos vamos a una siguiente etapa, a pesar que la agraviada tiene medidas de protección (...) resulta que ya están viviendo juntos, ya han superado sus discrepancias y están arrepentidos de lo que produjeron en su momento, entonces la ley está en un vacío, debido a ello hay determinados casos en los que si se podría aplicar el principio de oportunidad.	Si se podría aplicar el principio de oportunidad en determinados casos.	En muy pocos casos se repara el daño, toda vez que se han producido insultos, amenazas y otras cosas coyunturales pero dado los casos sintomáticos que en un momento de cólera se agredieron, después están juntos entonces resulta casi probable que al llegar al término del proceso que se conceda una reparación civil a favor de la agraviada esta no se efectiviza en la realidad.	No soy psicólogo, pero bajo el principio de objetividad que deben actuar todo el personal de fiscales consideramos que al leer una pericia psicológica se ve daño cognitivo y cierta baja autoestima por el hecho producido.	Claro que si la ley permitiría, la norma mandaría la abstención del ejercicio de la acción penal y se tendría que cumplir.	Sí, muchos han venido a decir que ya no quieren seguir porque ya superaron sus discrepancias o ya superaron el hecho que dio origen a la investigación preliminar que inicio el Ministerio Público.
10	Dra. Yesenia del Rosario Castro Espinal	Fiscal Penal de la 6ta. Corporativa de Huancayo	El criterio de oportunidad ha sido prohibido desde el 29 de diciembre del 2017, considero que si es dable por cuanto el tema de violencia psicológica es bastante fuerte, ya que no se está hablando de un tema que surge	No creo, porque la ley es clara y está prohibida salvo los casos que se ha producido antes del 2017, pero después no.	Si es que se llega a juicio y se logra probar este hecho si, además de que hay algunas situaciones en las que llegamos a juicio oral y en mi experiencia la mayoría	Si porque cuando nosotros recibimos una caso de violencia, cuando los mandamos a que pasen una evaluación psicológica a división médico legal se le	No ya no	Lo solicitan si, lo han estado solicitado pero se les explica que la ley no nos permite hacer eso y si o si tienen que ir a una terminación anticipada o conclusión del juicio.

			de manera reciente sino que para llegar a una violencia psicológica ya habido una violencia antes.		de mis casos, las partes aceptan acogerse a una conclusión anticipada y entonces ahí se ve la reparación civil, y si se les está reparando el daño por cuanto ahora el pago de reparación civil se está considerando como una regla de conducta, es decir si no llega a cumplir con este pago se le pediría la conversión de la pena.	específica , se le dice que quiero esta señora presenta algún grado de afectación psicológica, cognitiva o conductual por cuanto hay una denuncia por violencia psicológica realizada por su conviviente, hermano, su familiar, entonces es a partir de ese oficio que nosotros ponemos los parámetros para que el psicólogo empiece trabajar y eso también lo sabe explicar en juicio cuando los examinamos la afectación que presenta que es producto de las agresiones de sus familiares en base a los parámetros que se ha fijado en la evaluación.		
11	Dra Crisela Beatriz Arauco Mayorca	Fiscal de Familia	Que por falta de criterios sobre la aplicación o no del principio de oportunidad en delitos de violencia psicológica es que dicho postura no soluciona el conflicto	No porque en vez de castigar al investigado o agresor con el principio se le estaría premiando Por ende no cavería la posibilidad de aplicación del principio de oportunidad	Sí ya que algunos casos son leves no tienen mayores trascendencias	Sí en algunos casos tomando en cuenta que cada situación se presenta de diferente manera	Si es posible en caso no se habría producido daños psicológicos	Sí en su mayoría que algunos casos las partes muestran desistimiento por continuar con la investigación debido a que dicho denuncias hoy fue planteada en un momento de cólera etc.
12	Dr. Andree Arteaga Vásquez	Fiscal de Provincia de Violencia contra la mujer	Es una limitante descargar la carga laboral que muchas veces devienen en archivos, a un más si en estos casos se solicita la realización de peritajes psicológicos.	Si. Solo en casos excepcionales	En parte por deficiencias de los de los programas de apoyo emocional, para cubrir a todas las y las víctimas y también por decisión de las propias víctimas, que muchas veces no tienen recursos.	Al tener condición de profesionales se define qué las informes psicológicos muestran y/o determinar datos relacionados al caso.	Podría darse en casos excepcionales	En pocas ocasiones

13	Dra. María Eugenia Ore Villalobos	Fiscal adjunta de la 6ta. Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo	Es una dilatación de tiempo por cuánto con un mecanismo alternativo de solución de conflictos ayudaría a descargar la carga procesal tanto en fiscales Cómo en el poder judicial	Sí de conformidad al artículo 2 del código procesal penal	Si, en alguna medida se llega a garantizar a las parejas procesales como imputado y agraviado que todo acto acarrea una consecuencia	No, en su gran mayoría las víctimas son silenciados en mucho tiempo de transcurrido de los hechos	Si	si
14	Dra. Consuelo Gutiérrez Trucios	Fiscal adjunto de la sexta fiscalía penal corporativa	Me parece atinada dicha prohibición en razón que pese a que la ley lo facultaba en un principio, los casos de feminicidio han ido en aumento	No, porque la violencia psicológica muchas veces tiene una serie de consecuencias que no pueden ser solucionados con salidas alternativas	Lo objetivo es un campo de difícil acceso por lo que al no poder observar objetivamente los resultados no se puede determinar si el daño fue reparado	Si, al consignar el perito en su protocolo sí dichos hechos tienen relación o guardan relación con los hechos denunciados	Si es que se realiza el principio de oportunidad y se cumplen los acuerdos lo siguiente que se hace es la abstención del ejercicio de la acción penal	En la mayoría de los casos el que muestra la disponibilidad es el agresor o agresora
15	Dr. Cristian Gutierrez	Fiscal de la 5ta fiscalía penal corporativa	Que existe confusión entre la inaplicabilidad de las llamadas conciliaciones o transacciones con el principio de oportunidad, sin embargo es el criterio adoptado y se debe cumplir	No existe dicha posibilidad.	Si en caso que se dé cumplimiento a las terapias psicológicas dispuestas por el juzgado.	Si, pues son la contrastación de un relato con la aplicación de pruebas psicométricas.	No	Si en ocasiones pero no es posible por la prohibición legal.
16	Balbín Arteaga Frank Antonio	Fiscal adjunto de la sexta fiscalía penal corporativa	Qué es una buena medida ya que Al aplicar dicha salida alternativa para el mensaje de que cualquiera puede agredir y basta con indemnizar para liberarse de una pena efectiva	No	Ya que se está consiguiendo sentencias condenatorias y el pago de reparación civil para el debido tratamiento de la agredida (o) aparte de todo el apoyo de los equipos multidisciplinarios que los acompañan	Sí, ya que ella un día realizado por los expertos y siempre guardan relación con los hechos de valoración vivida	No	Sí, ya que en la mayoría de los casos las parejas le toman sus relaciones y buscan de solucionar de la manera más rápida sus denuncias
17	Montalván Castañeda Catty	Fiscal adjunto de la sexta fiscalía penal corporativa	Considero que no se puede resarcir un daño físico y psicológico en delitos que tienen una connotación y relevancia en la sociedad	Considero no existe esa posibilidad	No, porque, el dinero que se le paga por concepto de reparación civil no cubre en muchos casos un tratamiento psicológico	Si	No	Si

N	APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO	VARIABLE CARGO	REPARACIÓN DEL DAÑO Y/O AFECTACIÓN				
			I.7. Reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima.	I.8: La posibilidad de hacer efectivo el reclamo de la reparación civil logrado en una sentencia condenatoria	I.9: Consecuencias positivas genera tanto para la víctima como para el agresor al acogerse al principio de oportunidad	I.10: Afectación del interés público por actos de violencia psicológica	I.11: Proporcionalidad en la pena privativa de libertad efectiva en los casos de violencia psicológica
			PREGUNTA 7 Conforme a su experiencia profesional. ¿Cómo se vienen reparando los daños ocasionados a la víctima por violencia psicológica?	PREGUNTA 8 ¿Considera Ud. que existe la posibilidad de hacer efectivo el reclamo de la reparación civil, por el daño y perjuicio sufrido cuando la víctima logra una sentencia favorable?	PREGUNTA 9 ¿Qué consecuencias positivas generarían tanto para la víctima como para el agresor al acogerse a la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia psicológica?	PREGUNTA 10 ¿Cree Ud. que los actos de violencia psicológica afectan el interés público? ¿Por qué?	PREGUNTA 11 ¿Considera Ud. que resulta proporcional, que en casos de violencia psicológica deba imponerse una pena privativa de libertad efectiva?
01	Dr. Lincol Palacios Espíritu	Fiscal Penal de la 3ra. Corporativa de Huancayo	A través de sentencias condenatorias, y con el tratamiento psicológico que los juzgados penales y los juzgados especializados disponen en sus medidas de protección.	Sí incluso ello está sujeto como regla de conducta, y ante su incumplimiento se revoca la pena de prestación servicios a la comunidad y se hace efectiva	Consecuencias negativas más que positivas, ya que se haría o que llegarían sencillamente a un acuerdo patrimonial, sin ver la esencia misma de la violencia	Claro que sí y la Corte Suprema de la República así lo ha detallado así como las convenciones	Claro que sí ya que la normativa en el extremo de sanción así lo prevé.
02	Dra. Janina Elvira Montoya Cueto,	Fiscal Penal de la 6ta. Corporativa de Huancayo	Apreciando desde el punto de vista del ministerio público no se repara el daño ya que debe efectuarse un seguimiento por parte de un equipo multidisciplinario	Los pagos de la reparación son de carácter obligatorio y los requerimientos del ministerio público	Para la agraviada una solución rápida y el imputado que el proceso sea corto	Sí porque repercute en la sociedad	No, por cuanto no cumpliría su fin, ya que las cárceles no son adecuadas para cumplir dicho fin
03	Dra. Karen J. Rojas Ponce	Fiscal Penal de la 3ra. Corporativa de Huancayo	Con la sentencia se otorga la reparación civil respectiva, pero esto no ayuda a que la agraviada utilice está	Sí existe una sentencia el cobro de la reparación civil de la víctima es una consecuencia inmediata	Que no se le revictimice en el juicio oral y no le genere mayores conflictos en sus relaciones intrafamiliares	Sí porque una sociedad dañada psicológicamente constituye un ciclo de violencia de generación en generación	No, porque existen otros mecanismos de que una conducta punible sea sancionada en los casos de

			reparación civil para un tratamiento psicológico				violencia psicológica, dependerá de la conducta de cada agraviado tener una determinada afectación que no necesariamente sea por la violencia familiar sino por otros problemas de su entorno, por lo cual el estado debe velar no solo por la sanción sino por realizar un seguimiento multidisciplinario a favor de la víctima
04	Dr. Nick Tevez Valdez	Fiscal Penal de la Ira. Corporativa de Huancayo	La efectividad del pago de la reparación civil tiene que ver con el control que debería hacer el juez y eso lo dice el código penal, intervienen en la ejecución penal, entonces al intervenir en la ejecución de la pena debe controlar también sobre la eficacia de su propia ejecución jurisdiccional este control de eficacia implica que el juez verifique si el imputado está cumpliendo o no las reglas de conducta que el mismo lo ha impuesto. Entonces yo pienso que el cumplimiento e efectivización tiene que ver con la labor jurisdiccional pero además hay algo que considerar ya que muchas veces cuando sobretodo estamos ante agresiones psicológicas afectación a la víctima no es de magnitud cuando son puramente psicológicas entonces Muchas veces luego del suceso de violencia la víctima y el agresor siguen	No hay	y o pienso en cuanto a las consecuencias positivas por un lado sería que la víctima tenga una respuesta rápida en el sistema de justicia por que la el principio de oportunidad se aplica en los primeros actos de la investigación también permitiría que puedan resarcirse el daño inmediatamente por lo que normalmente se estila en el principio de oportunidad, el pago se haga el mismo día que este acuerdo lo otro sería evitar la sobrepoblación de las cárceles porque recordemos actualmente en los delitos de violencia contra la mujer no está permite se está aplicando las conversiones de la pena pero igual siempre es una pena efectiva siempre se debe efectivizar la pena entonces yo pienso que los beneficios de la aplicación del principio tendrían que ver una respuesta rápida evitar el hacinamiento de cárceles incluso general supuestos de prevención a los supuestos imputado también	Yo pienso que sí por lo siguiente la naturaleza de los delitos se entiende de los bienes jurídicos que protege de los intereses que tutela por ejemplo muchas veces cuando estaba ante delitos de hurto decimos estos no generan mucha no generan mucho no afectan el interés público porque lesiona el patrimonio de una persona pero ya cuando delitos de hurto se hacen en gran cantidad ya generan alarma social en ámbito de los delitos contra la mujer o integrantes de la familia hay un tema peculiar sobre todo las agresiones contra la mujer podría pensarse que se tutela la integridad física o psíquica de la mujer pero este delito va más allá este delito protege además de la integridad física o psíquica de la mujer protege su dignidad protege la igualdad que se debe tener hacia las mujeres porque siempre un aspecto esencial de la configuración de este ilícito y de ahí viene su exigencia de	Desde un criterio de proporcionalidad, yo pienso que debería debe ser analizado en un caso concreto porque siempre la aplicación de este principio de ver las características del supuesto porque el principio de oportunidad como todo principio es un principio mandato a optimización y su determinación y aplicación, tiene que ver con las posibles fácticas y jurídicas del caso en concreto entonces sí por ejemplo es una persona que continuamente cotidianamente agrede psicológicamente a la víctima y la ase Ingresar a un contexto de violencia puro en Entonces yo opimo, proporción Sí sería razonable imponer una pena efectiva sin embargo Sí por ejemplo la agresión es mínima si el agresor estaba bajo algunas circunstancias disminuyó su responsabilidad penal yo pienso Entonces no sería

			<p>terapias psicológicas y llegan a sobrellevar estos actos iniciales de violencia Entonces cuando se les exige por ejemplo pago de la reparación civil el sentenciado no cumple por x motivos puede ser por ejemplo que esa persona perdió el trabajo y se pierde la revocatoria entonces en consecuencia es La privación de libertad o la efectivización de la pena suspendida en algunos casos esa efectivización de la pena suspendidas trae también como consecuencia a la propia familia, esa persona va a ingresar a un penal</p>		<p>debemos tener en cuenta una crítica que podría ver con el principio de oportunidad ah entonces Una persona puede estar agrediendo y agrediendo y estar en principio, eso no lo considero así porque el propio código procesal penal establece límites a la aplicación del principio de oportunidad no se puede hacer ilimitadamente y también es una decisión del fiscal si los acepta o no los acepta yo entiendo entonces en ese caso el fiscal tendría la oportunidad de aplicar el principio de oportunidad escoger O tener mucho criterio deber En qué casos podría llegar y en qué casos no si necesita llegar de todas maneras a una Sentencia.</p>	<p>agredir a la mujer por su condición de tal es que esta mujer víctima es discriminada en el sentido que no se reconoce Los mismos derechos y por eso es que se le agrede entonces que el gran cúmulo de casos que se da a nivel nacional Es evidente todos los años podemos verlo por la estadística presentándose año tras año la cantidad de casos va aumentando o crece esa cantidad de casos adicionada a la vulneración de la dignidad de la mujer hace que estos ilícitos generen alarma social Entonces sí pienso que podrían afectar el interés público pero ojo el principio de oportunidad también se puede aplicar en los casos donde se afecta el interés público el artículo 2 del código procesal penal establece en esos supuestos lo que hace el fiscal es solicitar al juez que apruebe ese principio de oportunidad cuando afecta el interés público</p>	<p>razonable creo que eso tiene que ver con el caso en concreto pero no siempre no siempre de la aplicación de la pena privativa de libertad va a ser razonable</p>
05	Dra. Inés V. Espinoza Galarza	Fiscal Penal de la 3ra. Corporativa de Huancayo	<p>En el proceso de sentencia, la parte agraviada sí recibe una reparación civil de acuerdo al grado de afectación</p>	<p>Claro cuando se logra la sentencia sí o sí tiene que pagar la reparación civil, porque si no se hace se revoca la sentencia, además eso se menciona como regla de conducta</p>	<p>Bueno anteriormente antes que se promulga la resolución. en algunos casos se amestaban, pero en otros casos solo buscan que les den una reparación civil</p>	<p>No afecta al interés público, porque no compromete gravemente en la persecución del delito.</p>	<p>A mi opinión me parece una pena muy drástica, por este tipo de delitos.</p>
06	Dra. Manuela Andrea Ramos Túpac Yupanqui	Fiscal Penal de Sexta Fiscalía Corporativa de Huancayo	<p>Todos los casos son reparados mediante una sentencia condenatoria convertida a servicios comunitarios de acogerse el imputado sino con sentencia luego de un juicio oral</p>	<p>La reparación civil la cual comprende los daños y perjuicios son dictados por mandato judicial claro está a propuesta de un monto por el ministerio público o la parte civil</p>	<p>Lo único positivo Sería para el administrador de Justicia que se libraría de carga procesal y claro para el imputado, para la víctima no sería beneficioso pues la dignidad y el respeto no sé negocia</p>	<p>En estos casos no afecta el interés público directamente, pero esta clase de violencia psicológica en cualquier ámbito perjudican el normal desarrollo de una sociedad libre de desigualdad, abuso y dominio</p>	<p>La norma es clara en el artículo 122-B del código penal toda pena en casos de violencia familiar o contra la mujer debe ser efectiva, si es proporcional</p>

07	Dr. David Alan Pampas Poma	Fiscal Penal de la 3ra. Fiscalía Corporativa de Huancayo	Bueno como mencione es difícil ponderar el monto resarcitorio respecto del grado de afectación sin embargo debemos establecer una reparación civil considerativa	Sí envía de ejecución de sentencia	Es difícil verificar la existencia de efectos positivos puesto que también el hecho de acogerse a esta salida alternativa juega un doble papel puesto que el agresor creería que siempre será librado de su responsabilidad y que no habría una sanción penal	Bueno desde mi punto de vista sí, entendiéndose a ello como aquellas aspiraciones sugeridas de las necesidades colectivas de la sociedad y que la violencia psicológica en violencia familiar requiere ser frenada	Si, en caso de que la afectación sea grave
08	Dra. María Elena Lazo Mayorca	Fiscal Penal de la 3ra. Corporativa de Huancayo	La verdad en cuanto los casos que he tenido en investigación, han tenido que pagar los gastos ocasionados por tratamiento, donde recibe terapia de manera particular.	Si, el pago de reparación tiene que cumplirse porque cuando se dictamina la sentencia, en caso de incumplimiento pueden ser revocados por falta de pago, y tiene que pagar para poder resarcir el daño y terminado el periodo de prueba se le anula los antecedentes judiciales y penales.	Las consecuencias positivas sería que la pareja se sometan a unas terapias que los ayuden a controlar su impulsos, ya no seguir agrediendo (...) unirse como familia y a perdonarse, a prometerse a no volver agredirse psicológicamente ni físicamente.	La verdad, dependiendo donde se comete la violencia psicológica, si afectan por lo que se hará las denuncias respectivas y llegan al Ministerio Público, luego al Poder Judicial si lo ameritan.	La verdad para mí no es bueno, por lo que es difícil demostrar en qué momento se ocasionó la afectación cognitiva, etc; ya que cada ser humano tiene problemas desde su nacimiento y luego en la adultez sale los resultados de las vivencias de cada persona y se pueden confundir con maltratos recientes.
09	Dr. Manuel Bastos Cumpa	Fiscal penal de la 5ta. Corporativa de Huancayo	Muchas veces queda en letra muerta, si bien es cierto que llega a una etapa donde se concede la reparación civil a la parte agraviada esta no es efectivizada por lo que ya superaron sus problemas y muchas veces presentan un documento donde manifiestan que ambas partes ya pago su reparación civil y la parte agraviada lo recibió pero en si yo asumo de que esta no se ha efectivizado en forma real.	Claro que sí	El ahorro procesal, el gasto del estado en la investigación, tanto en la investigación como un proceso conlleva a un gasto al estado, entonces la aplicación del principio de oportunidad como en otras situaciones jurídicas ha conllevado a sostener que hay un ahorro en todos los campos que tiene una investigación preliminar, investigación preparatoria, intermedia y un juicio.	Si, porque los hechos cuando suceden están agresiones psicológicas muchas veces están afectando la integridad de la persona.	La ley 30364 indica que no hay pena suspendida sino efectiva, pero los mecanismos procesales nos conlleva que muchas veces sea pena suspendida por la conversión de pena.
10	Dra. Yesenia del Rosario Castro Espinal	Fiscal Penal de la 6ta. Corporativa de Huancayo	Económicamente a través del pago de la reparación civil	Claro que si porque cuando nosotros llegamos a una sentencia o conclusión anticipada del proceso, nosotros solicitamos que el pago de	No hay principio de oportunidad, ya que la ley no permite.	Claro que si una persona que esta afectada psicológicamente no se va a poder desenvolver normalmente dentro de una sociedad, dentro de casa, dentro de todo ámbito, tienes que estar	Pienso que fue un exceso de la ley, indicar que en los casos de violencia familiar o contra la mujer sea efectiva pero entiendo también que hay

				reparación civil sea considerado como una regla de conducta, bajo apercibimiento de revocarse la sentencia.		bien para que puedas hacer las cosas bien normalmente.	casos que si lo amerita ya que hay casos fuertes.
11	Dra Crisela Beatriz Arauco Mayorca	Fiscal de Familia	Medible el otorgamiento de medidas de protección apoyo psicológico con diversas terapias	Podría ser posible siempre y cuando el daño sea severo e inapelable	Qué con el mismo hecho de acogerse al principio de oportunidad el agresor después de aceptado del hecho cometido	No porque no tiene mayor trascendencia	Si, debería pero en la posibilidad no se da
12	Dr. Andree Arteaga Vásquez	Fiscal Provincia de Violencia contra la mujer	Con el paso de las reparaciones civiles	Si. Compete al juez exclusivamente	Respeto mutuo previa consejería	Si.	No lo considero pero podría aplicarse en casos excepcionales
13	Dra. María Eugenia Ore Villalobos	Fiscal Adjunta de la 6ta. Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo	De manera pecuniaria	Si	Ahorro de tiempo y dinero, por cuánto se generan expectativas sobre la próxima actuación fiscal que muchas veces ocurre que las víctimas no quieren seguir con el proceso	Sí, porque vivimos en sociedad, son problemas latentes y con el pasar del tiempo se incrementa lo que se refleja en público de abordaje a través del Ministerio de la mujer y demás entes	No, por cuánto se trata de un delito de poco interés público
14	Dra. Consuelo Gutiérrez Trucios	Fiscal adjunto de la sexta fiscalía penal corporativa	Los daños ocasionados a la víctima se vienen reparando con una reparación civil	Sí, como en todos los casos en la vía pertinente	Las consecuencias positivas para agresor serian la no cesación de los antecedentes penales y para la víctima la resiliencia	Sí porque una sociedad que se ve la violencia psicológica como algo sin importancia y se da en su contorno, sé ha afectado en su rol dentro de la comunidad	Si, en los casos de violencia porque no interiorizan la norma y sus consecuencias
15	Dr. Cristian Gutiérrez	Fiscal de la 5ta fiscalía penal corporativa	Mediante las terapias psicológicas y la reparación civil.	Claro que sí	Evitar la continuación de un proceso judicial	Si, pues sobre todo cuando se da en el ámbito familiar y contra la mujer por su condición.	Eso dependerá de la gravedad de cada caso.
16	Balbín Arteaga Frank Antonio	Fiscal adjunto de la sexta fiscalía penal corporativa	son separadas mediante una reparación civil	Si	Que el proceso se acabe y hay un pago por reparación civil	si, Porque los casos de violencia se va en aumento en nuestra sociedad al punto que se quiere normalizar diversas agresiones	Si, Ya que la misma viene siendo convertirás a jornada de servicio en la comunidad donde el mensaje que la violencia se castigue
17	Montalván Castañeda Cattya	Fiscal adjunto de la sexta fiscalía penal corporativa	Mediante el pago de una suma de dinero.	No	No creo que se dé una consecuencia positiva, uno todo lo contrario porque agresor estaría justificando que con el pago de una suma de dinero puede solucionar el problema y la victima igual	Si, paga tanto las victimas como los acusados llevan un concepto errado de violencia.	Si

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENTREVISTAS

1. Prohibición de la Aplicación Del Principio De Oportunidad:

Respecto a la prohibición de la aplicación del Principio de oportunidad, se considera que, si bien está prohibido de acuerdo a la ley 30364 es necesario aplicar en los casos de violencia psicológica, a fin de agilizar los procesos de investigación.

Además, cuando existen elementos de convicción del delito, las partes puedan tener la alternativa de optar por una solución, siendo la aplicación del principio de oportunidad, que es un mecanismo legal rápido y oportuno tal como indica la Dra. Janina Elvira Montoya Cueto, quien manifiesta que al darse dicha prohibición no se actúa de manera igualitaria; toda vez que, para otros casos como accidente de tránsito, lesiones y otros pueden optar por dicho camino, del principio de oportunidad.

Asimismo, el Fiscal Manuel Bastos Cumpa, señala: (...) están arrepentidos de lo que produjeron en su momento, entonces la ley está en un vacío, debido a ello hay determinados casos en los que si se podría aplicar el principio de oportunidad. (el subrayado es nuestro), el cual a nuestro parecer debe modificar la norma, al contemplar de manera excepcional la aplicación del Principio de oportunidad en violencia psicológica; refuerza el mismo criterio el Dr. Alan Pampas, quien dice: “Que desde mi opinión es absurdo la inaplicación de esta salida alternativa más aún cuando se trata de hechos de violencia psicológica suscitados por vías de palabra que no atacan su estado emocional, pues no restringe comportamientos, amenaza, humillación en la víctima” (el subrayado es nuestro).

De esa manera podemos concluir que la prohibición de la aplicación del Principio de Oportunidad en violencia familiar, por ende psicológico, no coadyuva en los procesos de investigación sino al contrario dificulta y genera carga procesal innecesaria, porque los fiscales al culminar la investigación pueden continuar realizando sus investigaciones de otros casos.

Precisar que ante el desistimiento de la agraviada para continuar con su denuncia, no se llega a un fin satisfactorio para la víctima sino termina en un archivo fiscal, por ello la aplicación del Principio de Oportunidad es necesario que se dé, realizando una excepción a la norma en su prohibición para los casos de violencia psicológica, de esa manera los casos no quedarán impunes y la agraviada logrará resarcir el daño y/o afectación ocasionado, ya que muchas veces cuando un caso es archivado existe una frustración en la parte denunciante e incluso también es menester indicar que las partes muestran la predisposición que se aplique el principio de oportunidad sin embargo al estar prohibido

deben afrontar todo el proceso judicial tedioso e incluso que en su gran mayoría culmina con una terminación anticipada o conclusión anticipada en vía Judicial, donde de la misma manera el agresor admite su culpa y por ende acepta una sanción, situación similar que se puede conseguir con la aplicación del principio de oportunidad con la excepcionalidad que no se tiene antecedentes penales para el agresor.

2. Posibilidad de la aplicación del principio de oportunidad en violencia psicológica

Respecto a la posibilidad de la aplicación del Principio de Oportunidad en violencia psicológica, si se puede aplicar el principio de oportunidad toda vez que no altera ni perjudica gravemente el interés público, las sanciones punitivas no superan los cuatro años, entre otros; situación que coincide con algunos fiscales que dejan abierto la posibilidad de poder aplicarse el principio de oportunidad en casos no graves, tal como señala la Dra. Karen Rosas, quien dijo que: “debido a la carga que se soporta de violencia familiar, algunos fiscales optan por aplicarlo”.

De esa manera se puede inferir que el Principio de oportunidad, más que una alternativa del ejercicio público de la acción penal en el Ministerio Público, sería una solución a los casos penales en violencia psicológica, y tal como indica el artículo 2 del Código Procesal Penal, respecto al Principio de oportunidad, donde el Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, siempre y cuando se cumple los supuestos normativos, en ese sentido se le encarga al fiscal aplicarla en determinados casos, considerando de esa manera que se debe aplicar en los casos de violencia psicológica, por la carga procesal, la voluntad de las partes y sobre todo cumpliendo los presupuestos que se contempla para su aplicación en la normativa; ya que muchas veces no son de gravedad.

Tal es así que el Decreto Supremo N°004-2019-MIMP, en su artículo 6-B, indica que es improcedente cualquier mecanismo de solución en cualquier tipo de violencia, sin embargo por lo antes señalado debe existir una excepción en los casos de violencia psicológica para que incluso de esa manera no se quiebre la unidad familiar y de los integrantes del grupo familiar sobre la protección de los derechos fundamentales de cada una de las personas, precisar que con ello no se busca excusar al agresor librándole de su responsabilidad sino todo lo contrario al darse la oportunidad de asumir su responsabilidad delito, el fiscal podrá solicitar montos pecuniarios considerables para el tratamiento psicológico de la parte agraviada, además que la norma es clara cuando se aplica el

principio de oportunidad que solo debe darse hasta en dos oportunidades, si un agresor es reincidente no podrá acogerse a dicha figura jurídica.

3. La Reparación del daño y/o afectación causada a la víctima

Respecto a la reparación del daño y/o afectación causada a la víctima, los fiscales manifiestan que ello se logra cuando existe una sentencia favorable, el cual se da solo con el pago de la reparación civil, cuyo monto económico debe de ser utilizado para las terapias psicológicas, sin embargo, al no existir un seguimiento del mismo, no se estaría logrando reparar el daño y/o afectación en muchos de los casos e incluso se ha tenido situaciones donde la agraviada retorna su relación con su agresor.

De esa manera se puede concluir que no se logra reparar el daño causado a la víctima, porque en muchos de los casos denunciados por violencia psicológica no concluyen con una sentencia sino con un archivo y los pocos casos que se tiene una sentencia, el pago económico destinado para los tratamientos psicológicos y/o psíquicos son usados para otros fines personales de la agraviada al ser montos mínimos en muchas de las oportunidades, debido a ello se debe ponderar los montos económicos que se dispongan ya que como se ha explicado una afectación es más leve que un daño, de esa manera los montos económicos deben también ser considerados evaluando cada consecuencia ocasionada a la víctima.

Asimismo el principio de oportunidad lograría reparar el daño y/o afectación de manera inmediata en sede fiscal y a corto plazo, toda vez que así establece la norma ante la aplicación del principio de oportunidad e incluso sería garante el o la fiscal para verificar su cumplimiento, ya que al existir un acuerdo reparatorio, este debe ser cumplido en un plazo corto a fin que el caso concluya, caso contrario se daría continuidad a la investigación; de esa manera se podrá hacer efectiva la reparación civil a favor de la agraviada.

Es preciso indicar que la parte agraviada quiere que su caso quede archivado sino todo lo contrario que al menos se logre una reparación pecuniaria para la reparación del daño y/o afectación causada a la víctima. Es importante se deje a potestad del fiscal aplicar el principio de oportunidad con la finalidad de lograr el daño y/o afectación reparada a la víctima y más aún cuando hay voluntad de las partes involucradas en el proceso de investigación.

4. Las pericias o informes psicológicos que permiten distinguir las afectaciones de la investigación

Respecto a las pericias o informes psicológicos que permiten distinguir las afectaciones de la investigación, se ha analizado que la mayoría de Fiscales coincide que no se logra distinguir, porque cada caso tiene sus propias particularidades y en algunos no se evidencia la afectación y/o daño por hechos de violencia familiar sino de otros hechos vividos con anterioridad, a esto se suma que en los informes del Centro de Emergencia Mujer contemplan diversos hechos de maltrato y no únicamente un hecho que el fiscal deberá indagar.

Es necesario precisar que el Protocolo de pericia psicológica, que es la prueba fundamental para determinar la violencia psicológica, brinda la información necesaria del nivel de valoración de las lesiones psicológicas tanto respecto a las afectaciones: emocional, cognitivas, conductual y además del daño que puede ser leve, moderado y grave.

Como indica la Dra. Karen Rosas, este tipo de pericias solo se realiza en una sola consulta y de manera tardía por la gran cantidad de evaluaciones que realiza el psicólogo de Medicina Legal, no descartando que se pudo ocasionar otro tipo agresión ajeno de la investigación.

Por tal motivo se concluye que los informes psicológicos con afectaciones o daños psicológicos muchas veces no se logran determinar con objetividad concreta que ha sido a causa del hecho investigado, toda vez que la persona ha vivido diversas situaciones adversas durante su vida y producto de ello no se descarta haber sufrido afectaciones psicológicas, argumento que es utilizado por algunos de los jueces, quienes indican que ¿cómo demostrar que el agresor haya producido dicha afectación a la parte agraviada?, debido a ello los casos denunciados por violencia psicológica son archivados en vía Judicial, e incluso cuando exista solo un informe psicológico el cual no es respaldado con una declaración de la víctima porque muchas veces los casos son abandonados por la parte denunciante, esto por diversos factores siendo uno de ellos: la reconciliación con su agresor, amenazas, entre otros. Precisar que dichas pericias o informes psicológicos son la prueba fundamental en la investigación por violencia psicológica, ya que sin dicho instrumento los fiscales indican en sus disposiciones que al no existir elemento de convicción que certifica la violencia psicológica, el caso queda archivado.

5. Es factible la abstención del ejercicio de la acción penal en casos de violencia psicológica

Respecto que, si es factible la abstención del ejercicio de la acción penal en casos de violencia psicológica, la mayoría de fiscales indica que si la norma lo permite si se podría aplicar el principio de oportunidad y por ende la abstención de la acción penal, esto quiere decir que el caso denunciado culminaría, y al darse la abstención del ejercicio penal el denunciado acepta el delito y por ello asume un compromiso de reparar el daño y/o afectación ocasionada a la víctima.

Precisar que ante el cumplimiento del acuerdo entre las partes, la fiscalía se evita continuar con un proceso de investigación tedioso, además que evita que el agresor pueda registrar antecedentes penales ya que la investigación concluye con la abstención de la acción penal, sin embargo al estar prohibido en los casos de violencia familiar, esto queda restringido. De tal manera asumimos que es importante lograr una abstención del ejercicio de la acción penal ya que es un mecanismo oportuno, porque a través de ello, se cierra el caso y se logra la reparación del daño a la víctima, evitando un proceso tedioso que muchas veces la parte agraviada se aparta por factores de tiempo, economía, etc.

Al darse la abstención del ejercicio penal, el caso concluye en un tiempo corto a diferencia de continuar con un proceso normal, el cual requiere de mayor tiempo de dedicación no solo de la fiscalía sino de la parte denunciante y el agresor, además una abstención penal no genera antecedentes para el agresor y la parte denunciante logra beneficios no solo pecuniarios, sino queda vigente sus medidas de protección que permitirá de alguna manera que el agresor continúa ejerciendo violencia contra la víctima, precisar que al concluir con una abstención penal no se deja desprotegida a la víctima ya que como manifestamos líneas arriba se deja vigente las medidas de protección y ante el incumplimiento se procede contra una denuncia por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad.

6. Muestran disponibilidad de acogerse al principio de oportunidad

Asimismo, respecto a que las partes muestran disponibilidad de acogerse al principio de oportunidad, en su gran mayoría los fiscales han manifestado que si hay una predisposición de las partes para que se pueda llegar a un principio de oportunidad, sin embargo, al estar prohibido se crea un impedimento para lograr una solución positiva al caso denunciado por violencia psicológica.

Tal es el caso, así que consideramos que se debe respetar la voluntad de las partes, por ello se debe aplicar el principio de oportunidad a fin de satisfacer a la parte agraviada quien busca reparar el daño producido por la comisión del delito, también al denunciado, quien evitará tener antecedentes penales, de esa manera ambas partes podrán ser beneficiados de la aplicación del principio de oportunidad, y por último el Ministerio Público evitará la carga procesal, economizará en los costos de investigación, material humano y logístico; sin duda es beneficioso este mecanismo de solución que acorta los plazos investigativos que antes de prohibición la gran mayoría de fiscales optaban por ese camino.

7. Reparación de los daños y/o afectaciones ocasionada a la víctima

La reparación de los daños y/o afectaciones a nuestro juicio es la obligación, moral o legal de aceptar la consecuencia de un hecho, que puede llevar a reparar o indemnizar por los perjuicios causados.

A cómo se viene reparando los daños y/o afectación ocasionados a la víctima por violencia psicológica, La mayoría de fiscales entrevistados consideran que se da con la reparación civil de manera pecuniaria, que dichas reparaciones se efectivizan ponderando el grado de afectación psicológico y daño.

Que a su opinión la doctora María Elena Lazo Mayorca, plantea. “Los casos que han tenido en investigación, han tenido que pagar los gastos ocasionados para su tratamiento, dónde reciben terapia de manera particular”. De esa manera indicamos, que el agresor del daño y/o afectación psicológica, responde por su delito; entonces está obligado a reparar pecuniariamente por los hechos imputados por la víctima.

Asimismo el cumplimiento y la efectivización tiene que ver con la labor jurisdiccional para que se concretice la reparación civil a favor de la agraviada, para que de esa manera se logre resarcir el daño y/o afectación ocasionado por el delito cometido. Desde la posición de la Dra. Yesenia del Rosario Castro Espinal, señala: que la reparación civil se viene dando “económicamente a través del pago de la reparación civil y, la Dra. Consuelo Gutiérrez Trucios también concuerda y afirma que: “los daños ocasionados a la víctima se vienen reparando con una reparación civil”.

A nuestro juicio se viene reparando en recurso económico solo en caso de existir sentencia condenatoria y, en la mayoría de caso no se logra ello, por falta de elementos de convicción que determinen la culpabilidad del agresor (inconcurrencia a las pericias), por lo que el destino de las denuncias cae en archivamiento.

Además consideramos que se debe implementar mecanismos de acogerse al principio de oportunidad, permitan a la víctima lograr la reparación del daño y/o afectación psicológico como medida estricta en violencia psicológica ya que de acuerdo de nuestra postura el fiscal lograría de manera inmediata que el agresor asuma su responsabilidad y se comprometa a poder resarcir el daño y/o afectación ocasionado a la víctima a través de la reparación civil y el caso terminaría con la abstención del ejercicio de la acción penal, caso contrario se revocaría y continuaría el proceso común.

Ya que, en estos últimos años, en nuestro país el derecho de la víctima a obtener la reparación del daño y/o afectación se ha presentado con graves dificultades en el sistema de procesamiento penal, por ello es necesario la aplicación del principio de oportunidad y su inmediata reparación civil del daño y/o afectación en un caso en concreto.

8. La posibilidad de hacer efectivo el reclamo de la reparación civil logrado en una sentencia condenatoria

Con respecto, si existe la posibilidad de hacer efectivo el reclamo de la reparación civil, por el daño y perjuicio sufrido cuando la víctima logra una sentencia favorable.

Los entrevistados de forma unánime concuerdan con un, sí. Así como enfatiza la Dra. Janina Elvira Montoya Cueto, quien señala: “Los pagos de la reparación son de carácter obligatorio y los requerimientos del ministerio público”. Asimismo, hace notar la, Dra. María Elena Lazo Mayorca, que: “en caso de incumplimiento pueden ser revocado por falta de pago, y tiene que pagar para poder resarcir el daño y terminado el periodo de prueba se le anula los antecedentes judiciales y penales.” La pretensión indemnizatoria es efectiva cuando se acogen al principio de oportunidad como derecho de la víctima que debe efectivizarse.

Corroborada por la, Dra. Yesenia del Rosario Castro Espinal, quien manifiesta lo siguiente: “Claro que si porque cuando nosotros llegamos a una sentencia o conclusión anticipada del proceso, nosotros solicitamos que el pago de reparación civil sea considerado como una regla de conducta, bajo apercibimiento de revocarse la sentencia.”

En tanto por lo mencionado líneas arriba, como investigadores indicamos que al existir una sentencia favorable, se podrá exigir la reparación civil, ya que en muchos de los casos las sentencias son convertidas a prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libre como lo establece el Artículo 52 del código penal y, no se les aplica la pena privativa de libertad así como contempla la norma penal por tratarse de un pena efectiva de corta duración. Asimismo, indicar que anteriormente cuando se encontraba permitido la

aplicación del principio de oportunidad, los fiscales eran los responsables de verificar el cumplimiento del pago de la reparación civil, cuando existía un incumplimiento se revocaba la disposición de abstención del ejercicio de la acción penal a fin de dar continuidad al proceso penal, caso contrario ante el cumplimiento del pago económico y otros acuerdos, el caso concluía definitivamente; de esa manera es necesario se permita en la actualidad la aplicación del principio de oportunidad.

9. Consecuencias positivas genera tanto para la víctima como para el agresor al acogerse al principio de oportunidad

Respecto a las consecuencias positivas que generarían tanto para la víctima como para el agresor al acogerse a la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia psicológica.

Los entrevistados expresan de la siguiente manera: en su opinión de la Dra. Janina Elvira Montoya Cueto, menciona que: “para la agraviada es una solución rápida y el imputado que el proceso sea corto”, siempre las partes desean la solución de inmediata del conflicto.

Del mismo modo dicho con palabras del, Dr. Nick Tevez Valdez indica que: “En cuanto a las consecuencias positivas por un lado sería que la víctima tenga una respuesta rápida en el sistema de justicia, por qué el principio de oportunidad se aplica en los primeros actos de la investigación, también permitiría que puedan resarcirse el daño inmediatamente por lo que normalmente se estila en el principio de oportunidad, el pago se haga el mismo día de este acuerdo (...)”. Asimismo, como dice el Dr. Cristian Gutiérrez que se evita la continuación de un proceso judicial. De esa manera concluimos en lo siguiente: Que el principio de oportunidad se, instituye como mecanismo para no seguir la imputación y el proceso penal.

Siendo los factores positivos: ahorro de tiempo de los procesos para la víctima y el agresor; respuesta inmediata de justicia para la víctima, la obligación de la reparación civil; evita la carga procesal; economiza el material humano, logística e infraestructura, el fiscal puede concentrar su labor en otros casos de mayor complejidad; abaratamiento de los costos judiciales.

Además se evita el desquebrantamiento del núcleo familia como lo destaca la. Dra. María Elena Lazo Mayorca, que: “Las consecuencias positivas sería que la pareja se sometan a unas terapias que los ayuden a controlar su impulsos, ya no seguir agredándose (...) unirse como familia y a perdonarse, a prometerse a no volver agredirse

psicológicamente ni físicamente.” Tal es así que la consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica, es beneficiosa a la víctima toda vez que el resarcimiento del daño y/o afectación es de inmediato y así se garantiza la finalidad de la sanción penal, por ello debe de modificarse la norma que prohíbe la aplicación del principio de oportunidad, ya que al ser archivado un caso denunciado se crea impunidad.

10. Afectación del interés público por actos de violencia psicológica

En tanto de la afectación al interés público, tiene como objetivo principal de cambiar o modificar normas que afecten los derechos constitucionales y asegurar la interpretación y aplicación de las normas y derechos sean adecuadas

Desde la posición de la Dra. Inés V. Espinoza Galarza, señala que: “No afecta al interés público, porque no compromete gravemente en la persecución del delito”, es decir la aplicación del principio de oportunidad no viola los derechos constitucionales que establece reglas de conducta humana dentro del país.

Del mismo modo confirma la Dra. Manuela Andrea Ramos Túpac Yupanqui, quien indica que: “En estos casos no afecta el interés público directamente (...)”, entendiéndose que el interés público está referido a aquella que es o pertenece al pueblo, la comunidad, las personas en general, pero que no es de titularidad individual. La violencia psicológica es un fenómeno multicausal sustentada por determinadas estructuras de poder y dominación en la que todos y todas estamos inmersos.

Por lo que la afectación recae sobre una persona y no en el colectivo, que conforme al orden social estamos ante un fenómeno social muy generalizado. Por lo que las víctimas quienes sufrieron violencia psicológica recurren en menor medida a la justicia que las víctimas de otras formas de violencia, ya que asumen las pautas sociales que las definen como dependientes de la pareja.

Finalmente la Dra. Crisela Beatriz Arauco Mayorca señala sobre los actos de violencia psicológica afectan el interés público. “No, porque no tiene mayor trascendencia”, por lo que esta forma de violencia se originan en el seno de la familia: (en momentos de disgusto, infidelidad u otros momentos de descontrol emocional) en consecuencia no podría ser posible pretender incluir las discusiones diarias que se producen dentro del seno familiar, conductas como realizar comentarios que puedan suponer llamadas de atención, o levantar la voz en público, por lo que no pueden constituir conducta típica del delito de malos tratos.

Por las citadas líneas arriba no afecta el interés pública al afectar de manera particular a la víctima. Más aun determinadas acciones por parte del Estado no llegan a la impartición de la justicia, pues interés público no puede convertirse en un pretexto para la arbitrariedad del resarcimiento del daño y/o afectación psicológica.

11. Proporcionalidad en la pena privativa de libertad efectiva en los casos de violencia psicológica

Resulta proporcional, que en casos de violencia psicológica deba imponerse una pena privativa de libertad efectiva. Que, desde el punto de vista de los profesionales, los entrevistados coinciden, como la Dra. Janina Elvira Montoya Cueto, quien señala que “No, por cuanto no cumpliría su fin, ya que las cárceles no son adecuadas para cumplir dicho fin”; por lo que la función es de estructurar la concreción y la fundamentación jurisdiccional de las normas descritas de derechos fundamentales en los casos de violencia psicológica. De esa manera resalta que con sentenciados por violencia psicológica conllevaría a una aglomeración y hacinamiento de las cárceles.

Por su parte la Dr. Karen Rojas Ponce, señala lo siguiente: “No, porque existen otros mecanismos de que una conducta punible sea sancionada en los casos de violencia psicológica, dependerá de la conducta de cada agraviado, tener una determinada afectación que no necesariamente sea por la violencia familiar sino por otros problemas de su entorno, por lo cual es estado debe velar no solo por la sanción sino por realizar un seguimiento multidisciplinario a favor de la víctima”; por lo que únicamente tras una evaluación a fondo de las circunstancias es posible verificar si dicha ley prescribe la medida más adecuada con la libertad entre todas aquellas igualmente idóneas y si implica más ventajas para el fin que se persigue.

Corroborada por la Dra. María Eugenia Ore Villalobos dijo que: “A nuestro juicio. La pena que impone el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia o trascendencia social del hecho. (Conducta, lesividad de bienes jurídicos y culpabilidad). Es decir deben ser considerados según su grado de afectación al bien jurídico, que la sanción debe ser idóneo para alcanzar el fin pretendido.

De esa manera se concluye que no resulta proporcional la sanción efectiva en caso de determinar la responsabilidad del agresor en violencia psicológica, por lo que en la práctica se ha conocido que los fiscales realizan la conversión de la pena y de esa manera el sentenciado solo cumple con realizar trabajos comunitarios dispuestos por el INPE, entre otras acciones.

5.1.2. Cuadro de análisis de las carpetas fiscales y disposiciones fiscales de las denuncias por violencia psicológica en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo

Tabla 1

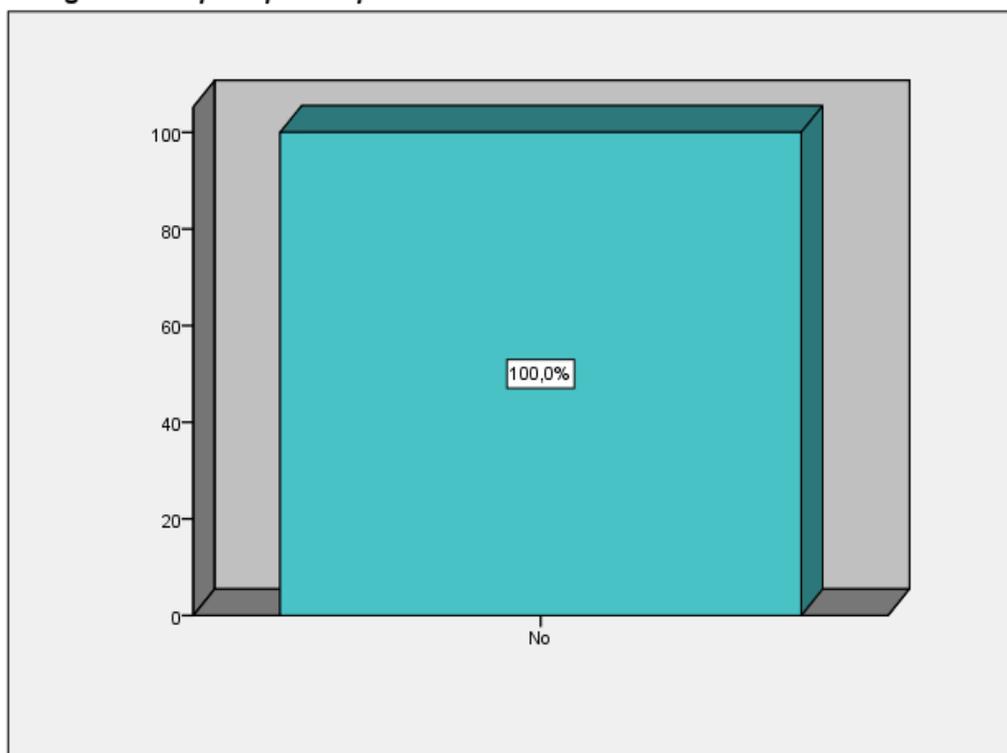
Acogimiento al principio de oportunidad

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	10	100,0	100,0	100,0

Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica.

Figura 1

Acogimiento al principio de oportunidad



Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Del análisis de las carpetas se determina que en un 100% de los casos no aplicó el principio de oportunidad, toda vez que de acuerdo a la normativa vigente está

prohibido aplicar dicho principio en los casos de violencia familiar, específicamente violencia psicológica.

De esa manera se observa que los casos denunciados por violencia psicológica, continúan su proceso normal, el cual implica demora en la investigación a esto se suma que muchos de los casos concluyen en un archivo por diferentes razones; por lo que es necesario se modifique la normativa permitiendo la aplicación del Principio de Oportunidad en las denuncias por violencia psicológica donde existe elementos de convicción que determine que el agresor es responsable del delito, de esa manera se logre resarcir el daño ocasionado a la víctima.

2. ASISTENCIA A SEDE FISCAL DE LA AGRAVIADA

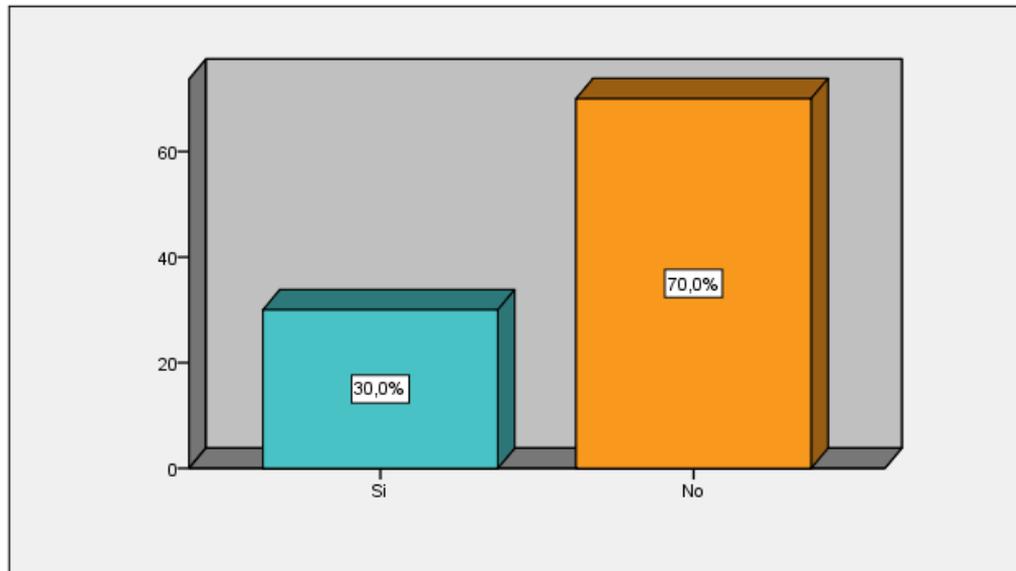
Tabla 2

Asistencia a sede fiscal de la agraviada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	3	30,0	30,0	30,0
No	7	70,0	70,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica.

Figura 2
Asistencia a sede fiscal de la agraviada



Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

Se concluye que un 30% de las carpetas y disposiciones fiscales se observa que la parte agraviada asiste a rendir su declaración en sede fiscal, y un 70% no lo hace por diversos motivos tales como (reconciliación con su agresor, desistimiento de su denuncia, amenazas del denunciado y/o familiares, etc), esto implica que las agraviadas solo presentan su denuncia en las comisarías o el juzgado de familia, sin embargo cuando son citadas por parte del Ministerio Público no acuden a ratificar la misma, muchas veces se debe por el desinterés en seguir continuando con el proceso, al ser largo, tedioso y demora el proceso de investigación. Asimismo, la fiscalía continúa la investigación de oficio y cuando no existe elemento de convicción del delito procede con el archivo del caso.

3. REPARACIÓN CIVIL

Tabla 3

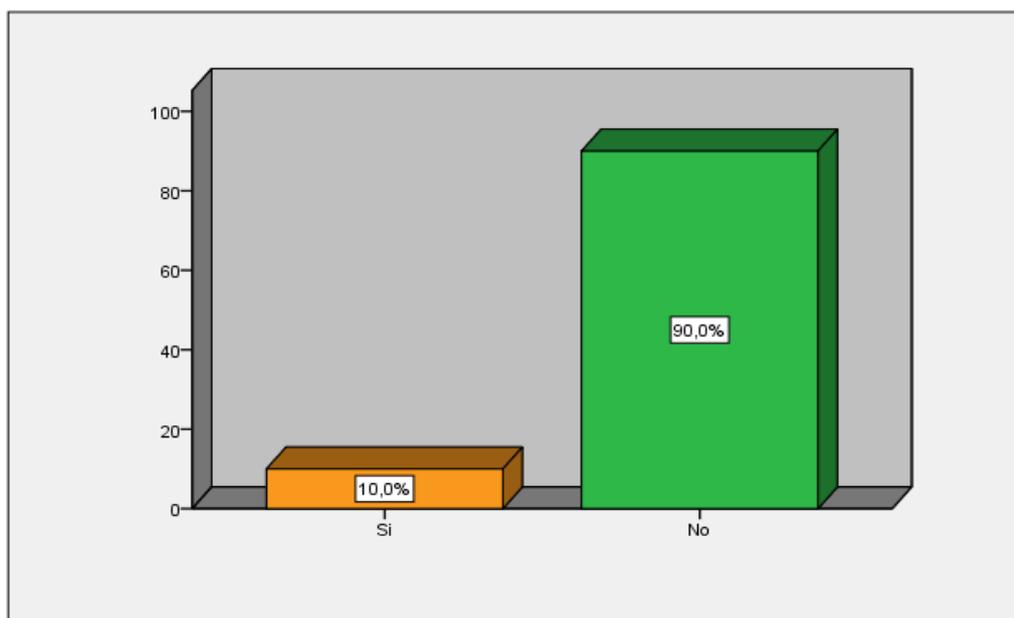
Cumplimiento de la reparación civil

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	1	10,0	10,0	10,0
	No	9	90,0	90,0	100,0
	Total	10	100,0	100,0	

Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica.

Figura 3

Cumplimiento de la reparación civil



Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las carpetas analizadas se ha determinado que el 10% ha existido una reparación civil por lograrse una sentencia condenatoria, sin embargo, el 90% no ha logrado reparar el daño y/o afectación ocasionada a la víctima toda vez que las denuncia concluyó en un archivo por diversos fundamentos tales como inasistencia de la

agraviada a rendir su declaración en sede fiscal y la falta de un resultado de evaluación psicológica.

De esa manera es necesario que se opte por la alternativa de la aplicación del Principio de Oportunidad de manera excepcional en casos de violencia psicológica, porque se ha observado que las denuncias concluyen en un archivo, conclusión o terminación anticipada esto después de un largo proceso de investigación; tal es así que al darse la aplicación del principio de oportunidad, el proceso culminaría en un plazo corto y eficaz, logrando el beneficio para ambas partes del proceso como la reparación civil de la agraviada y evitar antecedentes penales para el agresor.

4. CONCURRENCIA A LA PERICIA PSICOLÓGICA DE LA AGRAVIADA

Tabla 4

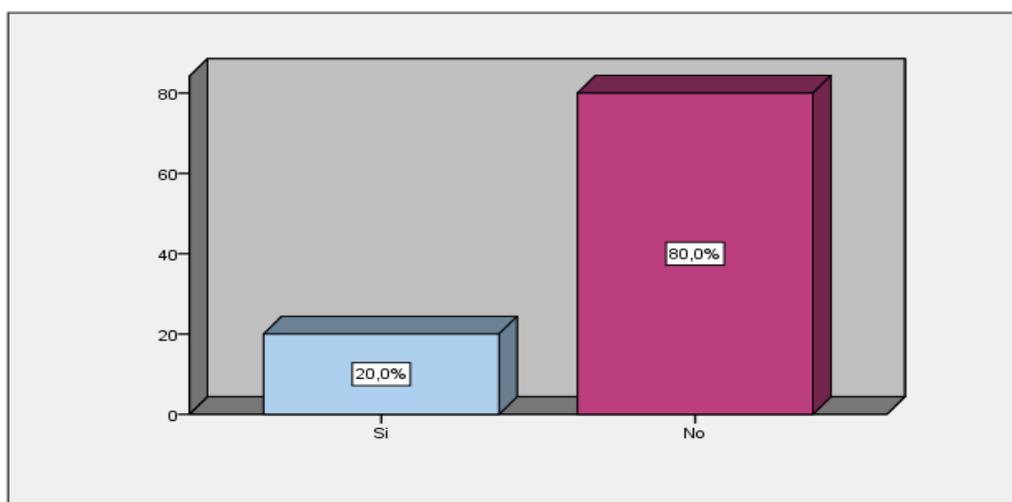
Concurrencia a la pericia psicológica de la agraviada

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	2	20,0	20,0	20,0
No	8	80,0	80,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica.

Figura 4

Concurrencia a la pericia psicológica de la agraviada



Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De las carpetas analizadas se tiene un 20% de las agraviadas si asistió a su evaluación; se observa en el Protocolo de la pericia psicológica que la parte agraviada es evaluada con la técnica de la entrevista única y la observación de conducta psicológica, y un 80 % no asistió, de esa manera se concluye que existe mucha decidía de la parte denunciante; en muchos de los casos se observa este panorama por múltiples factores como: reconciliación con su agresor, amenazas del denunciado y/o familiares, la lejanía y gastos para apersonarse en la oficina de Medicina Legal, que está ubicado en Huallhuas y muchas veces los hechos son registrados en Huancayo, El Tambo o Chilca.

5. SITUACIÓN DE LA DENUNCIA POR VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Tabla 5

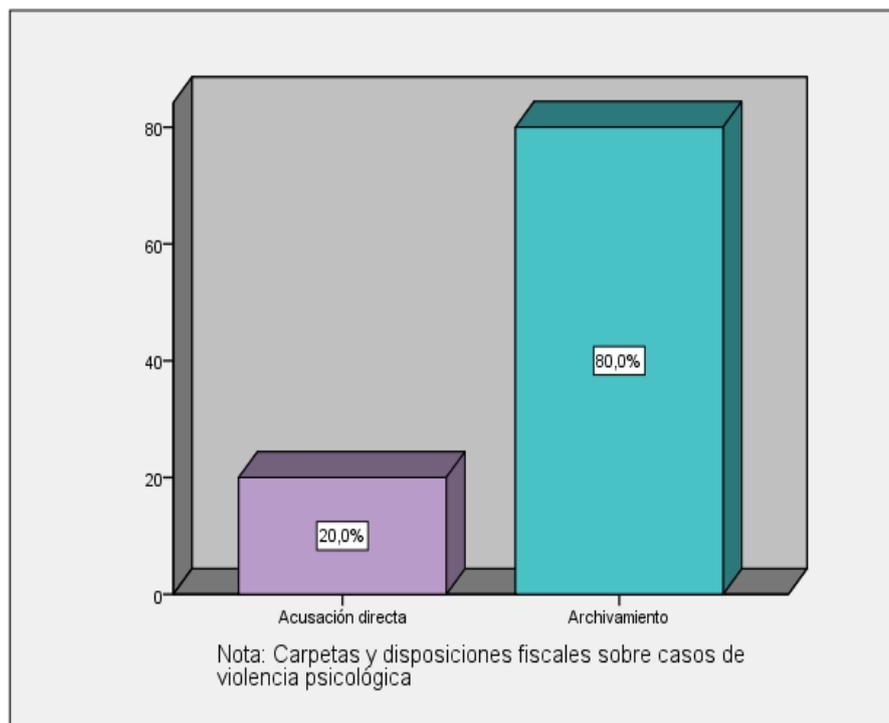
Situación de la denuncia por violencia psicológica

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o				
Formalización de la denuncia	0	00,0	00,0	00,0
Acusación directa	2	20,0	20,0	20,0
Archivamiento	8	80,0	80,0	100,0
Total	10	100,0	100,0	

Nota: Carpetas y disposiciones fiscales sobre casos de violencia psicológica.

Figura 5

Situación de la denuncia por violencia psicológica



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En las carpetas analizadas, se tiene un 0% de las carpetas analizadas no realizaron la formalización de los casos investigados, observando que un 20% realizó la acusación directa, culminando con la sentencia con una reparación de 150 soles a favor de la agraviada; sin embargo, con la aplicación del principio de oportunidad la reparación civil sería más oportuna y se podría exigir un monto mayor de manera más rápida para resarcir el daño y/o afectación ocasionada a la víctima.

Asimismo, un 80% de los casos denunciados por violencia psicológica culminaron con archivo, toda vez que al no conseguir los elementos de convicción como es el informe o pericia psicológica del área de Medicina Legal o la declaración en sede fiscal de la agraviada, conllevan a que el fiscal archive por falta de elementos de convicción.

En tanto, se ha observado que en algunas de las carpetas existe un informe psicológico del Centro de Emergencia Mujer, donde contempla una serie de hechos descritos en algunos de ellos se determina una afectación psicológica sin embargo no son considerados por el fiscal, ya que básicamente se basan con el informe

psicológico de Medicina Legal los que tienen validez en el proceso de investigación.

5.2. Contrastación de hipótesis

- 5.2.1.** Con respecto a la hipótesis específica 1 **“Al existir la oportunidad que el agresor se acoja al principio de oportunidad y asuma su responsabilidad por el daño y/o afectación ocasionada, influye favorablemente en la reparación económica a favor de la víctima de violencia psicológica”**

Esta se encuentra demostrado porque como indica los fiscales la mayoría de las partes (agresor) muestra su interés de acogerse al principio de oportunidad, es decir asumen su responsabilidad de su delito, con la finalidad de reparar el daño y/o afectación a la víctima, por los múltiples beneficios que esto conlleva tanto para la agraviada como el agresor. En tanto de acuerdo al análisis de las carpetas el 100% no puede acogerse al principio de oportunidad por estar prohibida; quedando demostrado que un 80% de los casos queda archivado, de esa manera no se logra la reparación a la víctima.

Por lo tanto; si la norma permitiría acogerse al principio de oportunidad, se lograría una reparación del daño y/o afectación inmediata a la víctima, el caso culminaría de manera rápida, los fiscales podrían evitar llevar un proceso largo y enfocarse en otros casos complejos y sobre todo se lograría el fin de reparar el daño a la víctima.

- 5.2.2.** De acuerdo a la hipótesis específica 2. **“Al ser subjetiva la certeza del daño y/o afectación psicológica ocasionado a la víctima afecta negativamente en la posibilidad de reclamar la reparación civil”**. Esta se encuentra demostrado por los resultados: al no poder establecer el daño y/o afectación objetivamente, toda vez que la evaluación psicológica se da en una sola oportunidad y después de días de haber surgido la violencia, tal es así que un 80% de las agraviadas no asistió por diversos motivos entre las más frecuentes reconciliaciones con su agresor y desistimiento de su denuncia. Además de acuerdo al Protocolo de la pericia psicológica de las carpetas analizadas, la parte agraviada es evaluada con la técnica de la entrevista única y la observación de conducta psicológica, y cuando se determina algún tipo de afectación, no se puede demostrar de manera fehaciente que ha sido producido en día de los hechos que se investiga, ya que las personas

en el transcurrir de su vida, se enfrenta a diversos problemas, conflictos y otros, los cuales puede dejar afectaciones en el ser humano.

5.2.3. Acerca de la Hipótesis específica 3. “La abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, beneficia favorablemente a las partes procesales en el delito de violencia psicológica.”.

Se encuentra demostrada en la entrevista del indicador 5, en la que los entrevistados concuerdan su aplicación del principio de oportunidad en cuanto exista el cumplimiento de la reparación civil.

De tal manera asumimos que es importante lograr una abstención del ejercicio de la acción penal ya que es un mecanismo oportuno, porque a través de ello, se cierra el caso y se logra la reparación del daño y/o afectación a la víctima, evitando un proceso tedioso que muchas veces la parte agraviada se aparta por factores de tiempo, economía, etc. Asimismo, se logra beneficiar al agresor, ya que evita llevar un proceso largo, registrar antecedentes penales, y al ante del Ministerio Público, el fiscal culminará en un plazo corto su proceso a fin de enfocar su investigación en otros casos complejos.

5.3. Análisis y Discusión de los Resultados

5.3.1. Acogimiento del principio de oportunidad y la reparación económica a favor de la víctima

Al existir la oportunidad que el agresor, asuma su responsabilidad de su delito para el cumplimiento de la reparación, a favor de la víctima sin embargo el art. 25 de la ley 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), prohíbe cualquier acto de conciliación entre agresor y víctima en casos de violencia familiar; esto influye negativamente en lograr la reparación económicamente de manera rápida sino hasta lograr una sentencia a pesar que en la etapa preliminar se logre los elementos de convicción del delito, contrario sensu el caso se archiva.

Al respecto en la investigación efectuado por Huerta (2019) “**Implicancia de prohibición de conciliación y el principio de oportunidad en los procesos de violencia contra los integrantes de la familia**” [Tesis Posgrado]; llegó a la siguiente conclusión: las partes al llegar a un acuerdo pacífico de esa manera se logra una solución rápida, se reduce el costo para el estado y se protege el derecho

e interés de las partes; de esa manera se podría reparar el daño a la agraviada de forma económica, además al núcleo familiar.

Por otro lado, la doctrina presentada por Arana citado por Miranda y Zavaleta (2021) precisa que: “el Principio de Oportunidad es un mecanismo alternativo de solución del conflicto jurídico penal, es decir un mecanismo que facultaba al Ministerio Público a abstenerse de la acción penal en los casos en que la culpa sea leve, y carezca de importancia las consecuencias dañosas del delito, de tal manera que su persecución no afecte al interés público”. (p. 30)

Hecho que permite al fiscal pueda determinar y valorar cada caso a fin que las partes por decisión propia puedan acogerse al principio de oportunidad dando solución a su conflicto penal en los casos de violencia psicológica cuya situación consideramos no es de gravedad, no afecta el interés y la norma es clara y precisa en el art. 2 del código procesal penal, en los presupuestos de su aplicación, el cual se puede aplicar como máximo en dos oportunidades (es decir no aplica reiterativamente), además que evita que el núcleo familiar queda desquebrajado.

Asimismo, Mir Puig citado por Roque (2019), expresa que: “La comisión de un delito puede ocasionar un daño patrimonial y/o moral en la víctima u otros perjudicados. Mediante la pena no se resarce al perjudicado por dicho daño; para ello se prevé la responsabilidad civil. El autor del delito deberá reparar el daño económico causado o indemnizar los perjuicios mediante el pago de una cantidad.” (p. 115)

De esa manera con la reparación civil buscará reparar el daño y/o afectación ocasionado a la víctima de forma económica, a través de un pago consideramos que si bien es cierto el daño psicológico es incalculable objetivamente, sin embargo, se debe considerar que las terapias psicológicas deberán ser múltiples, por ende el costo debe ser alto y la reparación de la misma forma; para que de esa manera se imponga un monto considerable y no irrisorio, verificando sin duda si los resultados de la violencia ha sido una afectación o un daño psíquico.

Por los motivos antes expuestos, la norma correspondiente al art. 25 de la ley 30364, debe modificarse, de esa manera el principio de oportunidad sea permitido en los casos de violencia psicológica, ya que consideramos que no afecta el interés público, y además que las partes muchas veces desean acogerse a dicho mecanismo alternativo e incluido la posición de la mayoría de fiscales que

considera que debe darse ello, analizando cada caso; de la misma manera el monto de la reparación económica debe ser adecuado, es decir alto, para que de esa manera la víctima logre resarcir la afectación sufrida a causa de la violencia psicológica.

5.3.2. Subjetividad de la certeza del daño y/o afectación psicológica y la posibilidad de reclamar la reparación civil

Al no poder establecerse el daño y/o afectación de manera objetiva y concreta, toda vez que en la conclusión de la evaluación se indica el grado de afectación y/o daño y la fiscalía deberá verificar que ello devino del hecho materia de investigación, tal es así que los procesos de investigación se prolongan por lo que en algunas oportunidades la víctima opta por abandonar el caso al no asistir cuando la fiscalía solicita su declaración o ampliación de su denuncia, debido a ello a no tener medios suficientes de responsabilidad del agresor los procesos se archivan.

Ahora bien, los resultados relevados en el cuadro de registro de datos de las entrevistas, concuerdan con los resultados obtenidos por otros investigadores. Así tenemos que el autor Chunga (2019), en su tesis *“Criterios para determinar la reparación civil derivados del daño psicológico en los delitos de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N°30364), en la jurisdicción de Cajamarca años 2018 a 2019”* [Tesis pregrado] para optar el título profesional de Bachiller en Derecho en la Universidad Privada del Norte - Perú; llegó a la siguiente conclusión:

Que en nuestro ordenamiento jurídico peruano, dentro del derecho penal, los jueces al momento de exponer sus resoluciones, no cuentan con criterios definidos para determinar la reparación civil juntamente con la pena, a favor de las víctimas o agraviados (mujeres e integrantes del grupo familiar), tal es así que existe deficiencias respecto al monto de pago de la reparación civil, dándose de manera insignificante los montos económicos por concepto de reparación civil, debido a ello al no existir criterios de valoración del daño psíquico y daño moral, ello afecta el principio de motivación de las resoluciones.

De esa manera se puede indicar que es necesario establecer criterios de evaluación ya que incluso los montos deben tener topes mínimos, esto de acuerdo a los niveles de grado de la afectación y/o daño que pueda ser producida a la parte agraviada, desde el nivel bajo, medio y alto. Además, se debe valorar los antecedentes de cada caso, es decir si existe denuncias en la policía o en vía fiscal hechos similares de agresión para que esa manera permita obtener mayores elementos de convicción de la responsabilidad del daño y/o afectación ocasionada a la víctima.

Según lo expuesto por Alsina, todo derecho nace, se transforma o se extingue como consecuencia de un hecho. De aquí que la primera función del juez en el proceso sea la investigación de los hechos, para luego, en la sentencia, deducir el derecho que surja de ellos. El juez conoce el derecho y nada importa que las partes omitan mencionarlo o incurran en errores con respecto a la Ley aplicable, porque a él le corresponde establecer su verdadera calificación jurídica en virtud del principio *iura novit curia*; pero no ocurre lo mismo con los hechos, que solo puede conocerlos a través de las afirmaciones de las partes y de la prueba que ellas produzcan para acreditarlos

Por lo que sostener la posibilidad de alternativas subjetivas frente a la imposición de un armazón jurídica, una única razón de percibir, sentir atender, recordar y pensar que materializa el hombre a través del lenguaje de los hechos vividos sin embargo los resultados nos muestra que: necesariamente para el encuadre de la ley penal debe haber la objetividad del caso en concreto (pericia, evaluaciones y otros exámenes) que un profesional lo emita que sin ellas sería imposible seguir con el proceso, y debido a ello muchos casos se archivan sin cumplir al fin de la reparación del daño y/o afectación psicológica.

5.3.3. Abstención en el ejercicio de la acción penal y efectividad en la reparación del daño y /o afectación

Es uno de los problemas preocupantes en nuestro país, y en especial en la ciudad de Huancayo, el alarmante incremento de casos de violencia psicológica, el cual evidencia entre otros: la reparación civil para el tratamiento psicológico de la parte agraviada.

La abstención del ejercicio de la acción penal en casos de violencia psicológica, en la mayoría de fiscales indican que si la norma lo permitiría si se

podría aplicar el principio de oportunidad, como se realizaba antes de la prohibición del mismo; por ende la abstención de la acción penal, de esa manera los casos denunciados concluirían satisfactoriamente para ambas partes, en especial para la parte agraviada que podría reparar el daño o la afectación psicológica.

Asimismo, conforme se precisa en el análisis estadístico de las carpetas y disposiciones analizadas, un 90% de las víctimas no logra su reparación civil, ya que sus casos son archivados; demostrándose que si existiría la opción de aplicarse el principio de oportunidad dichas cifras disminuirían y se lograría reparar la afectación o daño psicológico de la parte agraviada.

Ahora bien, los resultados relevados en el cuadro de registro de datos de las entrevistas, concuerdan con los resultados obtenidos por otros investigadores. Así tenemos por **Álamos, Constanza** (2021) "*Los acuerdos reparatorios en Chile: ¿es posible reparar sin dinero?*" [Tesis Pregrado] para el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; llegó a la siguiente conclusión:

Los acuerdos reparatorios es un mecanismo dado de parte del legislador a fin de conseguir disminuir el tráfico jurídico, beneficiar la economía procesal, los intereses de la víctima, etc. Asimismo, esta institución jurídica está pendiente de ser regulada de la forma más óptima, toda vez que se viene dando de manera recurrente llegar a dicho acuerdo por un carácter netamente pecuniario.

En ese contexto, en el sistema procesal penal se debe realizar mecanismos de aceleración procesal, que tienen como finalidad poner fin al conflicto por la comisión de un delito, ya sea por las vías alternativas, como es de tener un juicio simplificado y/o abreviado o, y que de esa manera permitan a la víctima acordar con el imputado una forma de reparar el daño que le ha causado, llegando a una reparación por el daño ocasionado.

De esa manera al existir un acuerdo reparatorio, el caso culminaría en sede de la fiscalía con la abstención del ejercicio de la acción penal, evitando llevar un proceso extenso y tedioso; sobre todo se podrá reparar la afectación y/o daño a la víctima. Precisar que la disposición de la abstención del ejercicio de la acción

penal debe de ser cumplida a fin que el caso culmine y la carpeta fiscal sea enviado al archivo, caso de incumplimiento se revoca la disposición fiscal y el proceso penal continua su curso, de esa manera se logra el cumplimiento de la reparación civil a favor de la víctima.

Asimismo, Melgarejo (2006) indica que:

El Principio de Oportunidad, como lo menciona el Código Procesal Penal, es la facultad que tiene el Fiscal Provincial bajo determinadas condiciones especiales establecidas en la Ley, de “abstenerse y continuar con el ejercicio de la acción penal pública, comprobando la existencia de suficientes elementos probatorios de la realidad del delito, y se encuentre acreditado la vinculación del imputado, en su comisión; debiendo además, contar con la aceptación de este último, para su aplicación

Tal es así que se puede concluir señalando que el Principio de Oportunidad en caso de violencia psicológica, se debe dar como un mecanismo alternativo a fin de poder dar una solución de mutuo acuerdo entre las partes del proceso penal, logrando beneficios a ambas partes, por un lado, la abstención del ejercicio penal en contra del denunciado y por otro el beneficio económico a la parte agraviada por el daño ocasionado, de esa manera se logra que los casos denunciados puedan ser resueltos con prontitud y el delito no quede impune. Además, que se podrá evitar demoras en el proceso de investigación.

CONCLUSIONES

1. Los resultados obtenidos en la presente investigación, es que al existir la oportunidad de aplicar el principio de oportunidad y que el agresor asuma su responsabilidad por el daño y/o afectación ocasionada está influyendo favorablemente en la reparación económica a favor de la víctima de violencia psicológica, en razón que el agresor al acogerse al principio de oportunidad, cumplirá con resarcir el daño ocasionado a la víctima, quien podrá recuperarse de la afectación o daño ocasionada cuando reciba su tratamiento psicológico.
2. Al ser subjetiva la certeza del daño psicológico ocasionado a la víctima afecta negativamente en la posibilidad de reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, a razón que los casos son archivados o sobreseídos a falta de mayores elementos de convicción que determina la responsabilidad del denunciado.
3. Al existir la abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, beneficia favorablemente a las partes procesales en el delito de violencia psicológica, al lograr la agraviada una reparación civil, y asimismo el agresor no generaría antecedentes judiciales que a futuro le perjudica; por otro lado no se quiebra la unidad familiar y el fiscal culmina su investigación en un plazo corto, de esa manera se puede enfocar en casos completos, además que se evita gastos innecesarios de logística, carga procesal y otros.

RECOMENDACIONES

1. Los Congresistas de la República deben incorporar la modificación de la normatividad existente, proponiendo que se permita de manera excepcional aplicar el principio de oportunidad en los casos de violencia psicológica a fin que se logre reparar el daño y/o afectación a la víctima de manera rápida, de tal modo que el agresor podrá asumir su responsabilidad por su delito y asumir un compromiso de reparación económica a favor de la víctima, reparando el daño y/o afectación psicológica.
2. Los fiscales deben de realizar una valoración adecuada de los informes dados por el Centro de Emergencia Mujer y de la Ficha de Valoración de riesgo de mujer y víctimas de violencia Familiar realizado por parte de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y el Poder Judicial, los cuales deben ser considerados como elementos de prueba, con la finalidad de lograr mayor objetividad en los daños y/o afectaciones psicológicas a la víctima. Asimismo, los efectivos de la Policía Nacional, en el momento de recibir la denuncia por violencia psicológica en las comisarías, deben trasladar de manera inmediata a la parte agraviada al área de Medicina Legal a fin que la denunciante sea evaluada y se logre determinar si existe una afectación o daño producido por el acto de violencia, toda vez que se ha observado que muchos de los casos son archivados a falta de la pericia psicológica.
3. Los operadores jurídicos deben realizar un pleno jurídico específico respecto a la violencia psicológica, a fin de evaluar su viabilidad en la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que existe beneficios para ambas partes investigadas e inclusive para el Ministerio Público y el Poder Judicial; para lo cual se debe revisar los datos estadísticos de la carga laboral y cuantas denuncias presentadas en este caso se ha logrado sentencias condenatorias.

PROPUESTA DEL PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA MODIFICAR EL ART. 25 DE LA LEY 30364 (LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el art. 25 de la ley 30364 (ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), a fin de lograr una adecuada reparación civil a favor de la víctima de violencia psicológica, evitando la impunidad de los casos.

Artículo 2.- Conceptos

Afectación Emocional

Según la Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público (2016) indica que: “es el cambio o alteración del estado emocional que supone algún daño o perjuicio que influiría en el comportamiento de la persona y en su relación con el entorno: tensión emocional o choque emocional”. (p.32)

Agresión

La Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público (2016) señala que: “es la respuesta adaptativa y constituye una parte de las estrategias de las personas ante las amenazas externas, que ponen en riesgo la vida”. (p.23)

Daño psicológico

Echeburúa, Corral y Amor (2017) se refiere a las lesiones psíquicas agudas, producidos por delitos violentos, que, en algunos de los casos pueden remitir en el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico. (p.3)

Instrumento de evaluación psicológica

La Guía de Psicología Forense para evaluación en casos de violencia familiar, Ministerio Público (2016) señala que: constituyen un conjunto de herramientas auxiliares que sirven para evaluar cualitativa y cuantitativamente las diferentes áreas de la persona evaluada. (p.43)

Reparación civil

Peña (2010) citado por Chunga refiere que: tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción. (p.9)

Pericia psicológica

Ramírez citado por Saldaña y Saavedra (2018), define “el dictamen pericial como la opinión objetiva e imparcial de un técnico o especialista, con unos conocimientos específicos artísticos, científicos o prácticos acerca de la existencia de un hecho o la naturaleza”. (p.29)

Principio de oportunidad

Laura citado por Miranda y Zavaleta (2021) señala que es un instrumento legal que faculta al fiscal que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción pena. (p. 31)

Violencia

La Organización Mundial de la Salud (2015) se define como es uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza contra uno mismo, otra persona que cause o tenga la posibilidad de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones. (p.3)

Violencia psicológica

La Guía Técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja, primera edición: Febrero (2017), señala que: “Es la acción o conducta, tendiente a controlar su conducta o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, manipularla, imprimirle miedo o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. (p. 14)

Artículo 3.- Modificación del artículo 25 de la ley 30364

Modifíquense el artículo 25 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en los siguientes términos:

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957

DEBE DECIR:

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor, **EXCEPTUANDO LOS CASOS**

DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Artículo 4.- Bien jurado protegido

En nuestro Código Penal, este tipo penal se ubica dentro de los delitos que tutelan la dignidad, y la equidad de género con legítimo interés, de aquellos que sufrieron violencia psicológica.

Artículo 5.- Competencias

Las autoridades competentes para la aplicación del principio de oportunidad, tanto en la etapa preliminar e intermedia del proceso penal serán los fiscales o jueces de acuerdo a sus funciones establecidas por ley.

Artículo 6.- Costo - beneficio

La presente iniciativa legislativa no implica la asignación de recursos del Tesoro Público. No contraviene con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú. Como beneficio, perfecciona la legislación en materia de sanción y la reparación del daño a la víctima de violencia psicológica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero: Adecuación de la normativa interna, Las instituciones que conforman el sistema de Justicia adecuarán sus decisiones y procedimientos a los fines y actuaciones que se generan como consecuencia de la puesta en vigencia de la presente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito modificar dentro de la normativa vigente de la ley 30364 respecto a la aplicación del principio de oportunidad, toda vez que las cifras de violencia psicológica se han incrementado en el país y muchos de los casos no se logra una sentencia favorable a la víctima, por ende, no se repara el daño y/o afectación ocasionada a la víctima.

Conforme a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Belén Do Para en su artículo 7 señala que: “ (...)establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”, la norma antes mencionada indica que el Estado Peruano a través de los operadores de Justicia deben garantizar el cumplimiento de

dicho fin, sin embargo en la práctica cotidiana no se observa ello tanto en el Ministerio Público y el Poder Judicial, toda vez que los casos denunciados por violencia psicológica están siendo archivados o sobreseimidos, debido a ello urge realizar la modificatoria de la normativa vigente.

Asimismo, las normativas legislativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, han ido modificando, tal es así que se estableció que el artículo 25 de la ley 30364 la prohibición de la confrontación o mejor dicho, careo y conciliación entre la víctima y el agresor. Igualmente, en su reglamento en su artículo 6 -B, indica que es improcedente cualquier mecanismo de negociación entre la víctima y la persona agresora, esto bajo responsabilidad del funcionario o servidor del cargo; de esa manera ha quedado prohibido la aplicación del principio de oportunidad, aunque en la normativa no indica de manera taxativa dicha prohibición.

De esa manera los fiscales no están aplicando el principio de oportunidad en sus investigaciones por violencia psicológica, por ello muchos casos están quedando archivadas, debido a ello se propone que es necesario modificar la normativa donde se aplique de manera excepcional la aplicación del principio de oportunidad en los casos de violencia psicológica, logrando de esa manera reparar el daño y/o afectación ocasionada a la víctima, y otros beneficios.

Resaltar que con la aplicación del principio de oportunidad no se quebrará la unidad familiar de las partes, el agresor no tendrá antecedentes penales y la agraviada recibirá el apoyo económico para su reparación; además que las medidas de protección estarán vigentes, con ello se evitará que el agresor pueda volver a cometer una nueva agresión en contra de la víctima. A esto se suma la importancia que los fiscales culminarán en un plazo corto sus investigaciones y se podrán avocar en otros casos complejos, de esa manera no se invertirá en logística, recursos humanos y otros.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alamos, B. y Carrasco, C. (2021) “*Los acuerdos reparatorios en Chile: ¿es posible reparar sin dinero?*” [Tesis pregrado]. Universidad de Chile. Santiago-Chile.
<http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/179183>
- Alvarado, J (2019) *Vademécum Penal – Código Penal Código Procesal Penal Normas Complementarias*. 3ª Edición. Editorial y Librería Grijley E. I. R.L.
- Arana, W.M. (2014) *Manual del Proceso Penal*, Perú, Lima: Gaceta Jurídica, Editorial. El Buho E.I.R.L.
- Barona, S. (2021) “*El consentimiento en el proceso penal: ¿un oxímoron?*” [Artículo de Investigación] publicado en la revista Bolivariana de Derecho 2021, Núm. (31)
<https://roderic.uv.es/handle/10550/79160>
- Bravo, D. (2018) “*El tratamiento jurídico de la agresión psicológica de la ley N° 30364, en las fiscalías provinciales penales corporativas de la ciudad de Huánuco, periodo noviembre 2015 – marzo 2016*” [Tesis pregrado]. Universidad de Huánuco, Perú.
- Beltrán, J. A. (2008). “*Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*”. [Informe especial]. Editorial: RAE. Jurisprudencia.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Benavides, M.M. (2017) “*La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*” [Tesis postgrado]. Universidad de Salamanca, España.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf;sequence=1

- Chagua, F.A. (2019) *“Incidencia de la carga procesal por la no aplicación del principio de oportunidad en el delito de agresión en contra de la mujer e integrantes del grupo familiar con penalidad mínima en la quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2018”* [Tesis pregrado]. Universidad de Huánuco, Perú.
- Chunga, C.K. (2019) *“Criterios para determinar la reparación civil derivados del daño psicológico en los delitos de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), en la jurisdicción de Cajamarca años 2018 a 2019”* [Tesis pregrado]. Universidad Privada del Norte, Cajamarca, Perú.
- Carrasco, S. (2006) *La Metodología de Investigación Científica*, (1ª ed.) Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Cervera, J.P. (2019) *“Análisis De La Nueva Ley De Violencia N° 30364 En El Segundo Juzgado De Familia-Chimbote 2016”* [Tesis pregrado]. Universidad San Pedro, Chimbote, Perú.
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente *“Casación 1977-2018”* Violencia Familiar, Loreto, Perú.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7755098043f9c435973397c9d91bd6ff/1977-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7755098043f9c435973397c9d91bd6ff>
- Corte Suprema de Justicia de la República *“XI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorio y Especial “Acuerdo Plenario N°04-2019/CIJ -116”*
https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/Acuerdo-Plenario-04-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf?fbclid=IwAR0RA1nevMUS4zQ4tv3ySd-kmPjvWd8cM1UxJ3GK5KbeCyhZ1GoEyQwwNXU
- Defensoría del Pueblo (2019) *Supervisión de Fiscalías Provinciales especializadas en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. (1ª ed.). Lima, Perú.
<https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wpcontent/uploads/2020/01/Supervisi%C3%B3n-Ministerio-P%C3%BAblico.pdf>
- Diario la República (2021) *“Junín es la cuarta región con el mayor número de casos de violencia contra la mujer”* Lima, Perú
<https://larepublica.pe/sociedad/2021/11/25/mimp-junin-es-la-cuarta-region-con-el-mayor-numero-de-casos-de-violencia-contra-la-mujer/>
- Echeburúa, E. Corral, P. Amor, P. (2017) *“Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”* [Informe Clínico- Legal]
<https://masterforense.com/pdf/2004/2004art19.pdf>

- Fernandez, S. (2003) *Deslinde conceptual entre “Daño a la persona”, “daño al proyecto de vida” y “daño moral”*. Foro Jurídico”, Año 1, N° 2, editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Huerta, H.J. (2019) *“Implicancia de prohibición de conciliación y el principio de oportunidad en los procesos de violencia contra los integrantes de la familia”* [Tesis postgrado]. Universidad Federico Villareal, Lima, Perú.
- Hurtado, A. Reynaldo, L. (2015) *El proceso Inmediato: Valoraciones Político – Criminales e Implicancias Forenses del D. Leg. 1194* [Informe Jurídico]. Gaceta Penal- Lima Perú.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481_material_articulo_proc_inm_hurtado_huaila_y_reyna_alfaro_fabiola_campos.pdf
- Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forense (2016) *Guía de evaluación psicológica forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia*. Lima Perú.
https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf
- Ley 30364, (23 de noviembre del 2015). *“Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”* (El Peruano-Normas Legales). De (2015).
<https://busquedas.elperuano.pe/download/full/4xxkbyKZ4QJAq8QTI-HAF5>
- Manuel Sotelo Trinidad, en su informe de *“Valoración del daño psíquico en el marco de la ley N°30364”*
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/5848_dr_manuel_sotelo_valoracion_del_dano_psiquico_en_el_marco_de_la_ley_30364.pdf
- Melgarejo, P. (2006) *“El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal”* (1ª ed.) Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4481_material_articulo_proc_inm_hurtado_huaila_y_reyna_alfaro_fabiola_campos.pdf
- Ministerio Público (2016) *Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y en los casos de violencia*. Lima- Perú. https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/Guia_04.pdf
- Ministerio Público (2016) *Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas adultas de Violencia Familiar, sexual, tortura y otras formas de Violencia Intencional*. Lima-

Perú.

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/35_guia_psiquico.pdf

Ministerio Público (2018). *Reglamento de aplicación del principio de oportunidad y acuerdo reparatorio*. Lima. Perú

http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf

Ministerio de Salud (2017) “*Técnica para la atención de salud mental a mujeres en situación de violencia ocasionada por la pareja o expareja*”, primera edición: Febrero (2017), Lima. Perú. Diseño e impresión: SINCO diseño EIRL

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/342317/Gu%C3%ADa_t%C3%A9cnica_para_la_atenci%C3%B3n_de_salud_mental_a_mujeres_en_situaci%C3%B3n_de_violencia_ocasionada_por_la_pareja_o_expareja20190716-19467-n3vvt7.pdf

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2018) *Reglamento de la Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*.

<https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/06/REGLAMENTO-version-mimp.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2021) *Cartilla Estadística Julio – 2021*.

<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2021/08/Cartilla-Estadistica-AURORA-Julio-2021.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) “*Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal*”. Lima. Perú.

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/4-Protocolos-de-Mecanismos-de-Negociaci%C3%B3n-y-Soluci%C3%B3n-del-Conflicto-Penal.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014). *El protocolo del acuerdo reparatorio*. Perú: Lima.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da/Protocolo+de+acuerdo+reparatorio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6ae23b8040999d8b9cf8dc1007ca24da>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014) *El protocolo del principio de oportunidad*. Perú: Lima.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Miranda, Y.V. y Zavaleta, S.M. (2021) “*Análisis de la Vulneración de los Derechos Fundamentales en las Fiscalías Penales con la Aplicación Del Principio De Oportunidad sin la Intervención del Juez de Investigación Preparatoria en el Distrito Fiscal Del Santa.*” [Tesis postgrado], Universidad de Nuevo Chimbote, Perú.

Ñaupas, H. Valdivia, M.R. Dueñas, J., Palacios, J.V. Romero, H.E. *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis.* Edit. Ediciones de la U. México D. F. – México-Quinta edición: Bogotá, Colombia, septiembre de 2018

Organización Mundial de la Salud. (2002) *Informe Mundial sobre la Violencia y Salud.* (Informe). Edit. Diseño gráfico. Ginebra

https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf

Organización Plan Internacional Perú (2021). *Conoce las estadísticas de violencia contra las mujeres durante la pandemia en 2021.* [Blog Plan International].

<https://www.planinternational.org.pe/blog/conoce-las-cifras-de-violencia-contra-las-mujeres-durante-la-pandemia>

Rosas, J. (2013) *Tratado de derecho procesal penal.* Volumen II, Lima, Editorial: Instituto Pacífico Editores

Saldaña, L.M. Saavedra E. (2018) “*Pericia psicológica y delito de violencia familiar de género en las fiscalías penales de la Provincia de Coronel Portillo, 2018*” [Tesis pregrado]. Universidad Privada de Pucallpa, Ucayali, Perú.

<http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/161/2/TESIS-ELIZABETH.pdf>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2020) “*Casación N.º 250-2020*”, Lima, Perú

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/15dba000443b2cd2a4b3b4c9d91bd6ff/CAS+250-2020.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=15dba000443b2cd2a4b3b4c9d91bd6ff>

Sentencia del Tribunal Constitucional (2019) “*Exp.N.º 03378-2019-PA/TC ICA*” Perú

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA TESIS: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2020 -2021

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLE/ INDICADOR	METODOLOGIA
¿De qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 - 2021?	Determinar de qué manera al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 – 2021.	Al estar prohibido la aplicación del principio de oportunidad en caso de violencia psicológica afecta negativamente en la reparación del daño y/o afectación ocasionada a la víctima a nivel de la fiscalía Corporativa penal de Huancayo, 2020 - 2021.	VARIABLE INDEPENDIENTE. X= Principio de oportunidad en caso de violencia psicológica INDICADORES X1= Oportunidad a que el agresor asuma su responsabilidad ocasionada. X2= subjetividad de la certeza del daño y/o afectación psicológica. X3= Abstención del ejercicio de la acción penal	Método: • Análisis-Síntesis Tipo de estudio: • Básica Nivel de investigación: • Explicativo Diseño de investigación: • No experimental, transversal -explicativo Población y Muestra: Conformado por 17 fiscales de la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo y 10 Carpetas Fiscales. Tipo de muestreo: No probabilístico intencional Técnicas: • Análisis Documental • Entrevista Instrumento de Investigación: • Matriz de análisis documental • Guía de Entrevista
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLE DEPENDIENTE. Y=. Reparación del daño y/o afectación INDICADORES Y1= La reparación económica para el tratamiento psicológico de la víctima o las víctimas Y2= Posibilidad de reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios Y3= Beneficio a las partes procesales	
<ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo al existir la oportunidad que el agresor asuma su responsabilidad por el daño y/o afectación ocasionada influye en la reparación económica a favor de la víctima de violencia psicológica? ¿De qué manera al ser subjetiva la certeza del daño y/o afectación psicológica ocasionada a la víctima afecta en la posibilidad de reclamar la reparación civil por los daños? ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, beneficia a las partes procesales en el delito de violencia psicológica? 	<ol style="list-style-type: none"> Analizar como al existir la oportunidad que el agresor asuma su responsabilidad por el daño y/o afectación ocasionada influye en la reparación económica a favor de la víctima de violencia psicológica. Determinar de qué manera al ser subjetiva la certeza del daño y/o afectación psicológica ocasionada a la víctima afecta en la posibilidad de reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios. Describir como al existir la abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, beneficia a las partes procesales en el delito de violencia psicológica. 	<ol style="list-style-type: none"> Al existir la oportunidad que el agresor asuma su responsabilidad por el daño y/o afectación ocasionada influye favorablemente en la reparación económica a favor de la víctima de violencia psicológica. Al ser subjetiva la certeza del daño y/o afectación psicológica ocasionada a la víctima afecta negativamente en la posibilidad de reclamar la reparación civil. La abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad, beneficia favorablemente a las partes procesales en el delito de violencia psicológica. 		

ANEXO N° 02

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TITULO: “PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2020 -2021”

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
V. INDEPENDIENTE	Definir de acuerdo a un autor	
Principio de oportunidad en caso de violencia psicológica	Según Arana citado por Miranda y Zavaleta (2021) señala que: “El Principio de Oportunidad tiene el origen en la imposibilidad del Estado de intervenir oportuna y eficazmente para la sanción de todo el conflicto derivado de un delito, lo que generaba a su vez la existencia de excesiva carga procesal, por lo que se adoptó soluciones como el “Principio de Oportunidad”; que apunta además a aliviar la carga procesal, y tratar de componer los conflictos que ocasiona el delito, sin ir hasta el final del proceso. (p.29-30)	<ul style="list-style-type: none"> • Oportunidad a que el agresor asuma su responsabilidad ocasionada • subjetividad de la certeza del daño psicológico • Abstención del ejercicio de la acción penal
V. DEPENDIENTE		
Reparación del daño y/o afectación	Chunga cita a Peña (2010), aduce que: “La reparación civil son las consecuencias perjudiciales del hecho punible, el cual tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción. (p.9)	<ul style="list-style-type: none"> • La reparación económica para el tratamiento psicológico de la víctima o las víctimas • Posibilidad de reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios • beneficio favorable a las partes procesales.



ANEXO N° 03
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CÓDIGO
[Empty box for code entry]

GUIA DE ENTREVISTA

APELLIDOS Y NOMBRES:

CARGO QUE DESEMPEÑA:

TÍTULO DE TESIS: Principio de Oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021

OBJETIVO DEL INSTRUMENTO: Recoger las opiniones de los fiscales con respecto a la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia psicológica y la reparación del daño, para demostrar las hipótesis planteadas en la investigación.

INSTRUCCIÓN: lea cada una de las preguntas y responder conforme a su experiencia y nivel de conocimiento.

DIRIGIDO: Fiscales penales que conocen los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

INTERROGANTES:

1. ¿Qué opina Ud. respecto a la prohibición de la aplicación del Principio de Oportunidad en casos de violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Considera Ud. que actualmente exista la posibilidad de la aplicación del Principio de Oportunidad en los casos de violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....

3. En los casos de violencia psicológica. ¿Cree Ud. que se está logrando reparar el daño y/o afectación ocasionada a la parte agraviada?

.....
.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que los resultados de las pericias o informes psicológicos permiten distinguir si las afectaciones son producto de los hechos objeto de la investigación?

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera Ud. que es factible la abstención del ejercicio de la acción penal a consecuencia de la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....

6. Conforme a su experiencia. ¿considera Ud. que las partes muestran disponibilidad de acogerse al principio de oportunidad en casos de violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....

7. Conforme a su experiencia profesional. ¿Cómo se vienen reparando los daños y afectaciones ocasionadas a la víctima por violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....

8. ¿Considera Ud. que existe la posibilidad de hacer efectivo el reclamo de la reparación civil, por el daño y/o afectación sufrida cuando la víctima logra una sentencia favorable?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué consecuencias positivas generarían tanto para la víctima como para el agresor al acogerse a la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia psicológica?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Cree Ud. que los actos de violencia psicológica afectan el interés público? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

11. ¿Considera Ud. que resulta proporcional, que en casos de violencia psicológica deba imponerse una pena privativa de libertad efectiva?

.....
.....
.....
.....

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

1.1. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: Principio de Oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021

1.2. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista

1.3. APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS INVESTIGADORES: Procil Montalvo, Mirtha Yessica y Enriquez Laura Venicio

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENO			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Las preguntas están redactadas en forma clara y precisa.														70						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				80
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance del conocimiento del derecho.																				80
4. ORGANIZACIÓN	Las preguntas tienen sentido lógico y comprensible.																				80
5. SUFICIENCIA	El número de ítems es el adecuado para la realización de la variable.																				85
6. INTENCIONALIDAD	El instrumento responde a los objetivos e hipótesis de la investigación.																				90
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teóricos, científicos y guardan relación con el problema.																				90
8. COHERENCIA	Las preguntas del instrumento responden a los indicadores.																				90
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al propósito de la investigación.																				90
10. EFICACIA	Las preguntas son pertinentes y adecuadas para el propósito de la investigación.																				90

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 845

Huancayo, 5 de noviembre del 2021


Abog. Jose Jean Pierre Carrasco Sosa
 Mg. JEAN PIERRE CARRASCO SOSA
 Maestro en Derecho ABOGADO
 C. A. I. 4816

ANEXO N° 05

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación:

"Principio de Oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021"

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito del contenido de la entrevista.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección anónima de su participación y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

El estudio que se realizará no tendrá repercusiones en el estado de salud física - psicológica de las personas integrantes de la muestra en razón que solo trata de obtener información de opiniones sobre el problema de investigación, más aún se guardará confidencialidad sobre las opiniones, al ser la entrevista de carácter anónimo. Antes de su aplicación se le brindará la información necesaria para que de su aceptación o rechazo para ser parte del estudio.

Participantes en el estudio.

Para la investigación se considerará el estudio de 17 entrevistas a los Fiscales de la Fiscalía Penal corporativa de Huancayo sobre el principio de oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño y/o afectación a la agraviada.

Compromiso.

El investigador presentará un documento a los fiscales, a fin de coordinar las entrevistas a los fiscales de la Fiscalía Corporativa de Huancayo, los cuales pueden ser de manera directa o con grabación del audio y/o video. Además, se podrá entregar las guías de entrevista a los fiscales. Dicha información se tendrá en consideración para el análisis e interpretación de las opiniones, en tal sentido el accionar del investigador esta comprendido dentro de la legalidad. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, menos para el personal. No recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

Tiempo de participación en el estudio.

Solo se tomará un periodo de dos semanas para recopilar las entrevistas de los fiscales y para efectuar el estudio.

Beneficio por participar en el estudio.

El beneficio que recibirá la Fiscalía por proporcionar la información requerida, es el de recibir información oportuna y actualizada sobre la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia psicológica.

Confidencialidad.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información.

Responsables del estudio.

Para cualquier impase o inconveniente comuníquese con los investigadores: Mirtha Yessica Procil Montalvo y Venicio Enriquez Laura

Para obtener más información

Escribir al email: yessica.procil@gmail.com

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador sobre "Principio de Oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021"

Participante.....

Investigadores: Mirtha Yessica Procil Montalvo y Venicio Enriquez Laura

Fecha : 15/12/2021

ANEXO N° 06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Título de Investigación:

"Principio de Oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, 2020 -2021"

Objetivo.

- ✓ Lograr que los integrantes de la muestra de estudio tengan conocimiento sobre el propósito de verificar las carpetas fiscales.
- ✓ Informar ampliamente a los integrantes de la muestra de estudio sobre los posibles beneficios, riesgos y la protección de información de las carpetas fiscales y la confidencialidad de sus opiniones.

Metodología.

El tipo de estudio elegido será el básico, siendo el nivel explicativo y con un diseño no experimental de corte transversal – explicativo por la naturaleza de la investigación que es jurídico social.

Seguridad.

El estudio que se realizará no tendrá repercusiones en las personas integrantes de la muestra en razón, ya que solo trata de obtener información respecto a las investigaciones de las denuncias por violencia psicológica y si se viene resarcido el daño y/o afectación a la víctima, problema de investigación, además que se guardará confidencialidad sobre las opiniones, al ser de carácter anónimo. Antes de su aplicación se le brindará la información necesaria para que dé su aceptación o rechazo para realizar tomas fotográficas a las carpetas fiscales.

Participantes en el estudio.

Para la investigación se considerará el estudio de 10 carpetas Fiscales de la Fiscalía Penal corporativa de Huancayo sobre el principio de oportunidad en violencia psicológica y la reparación del daño y/o afectación a la agraviada.

Compromiso.

El investigador presentará un documento a los fiscales, a fin de que nos proporcionen las carpetas fiscales investigadas en la Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo, del año 2020-2021. Se guardará la confidencialidad de los datos de referencia de los agraviados y denunciados, ya que solo para el estudio se tendrá en consideración el análisis e interpretación de los contenidos de las diferentes investigaciones, para de esa manera formular un análisis crítico de las disposiciones fiscales, en tal sentido el accionar del investigador está comprendido dentro de la legalidad. No habrá ninguna consecuencia desfavorable para el Ministerio Público, menos para el personal. No se recibirá ninguna remuneración por su participación, ni de parte del investigador ni de las instituciones participantes.

Tiempo de participación en el estudio.

Solo se tomará un periodo de una semana para recopilar la información de las diferentes carpetas fiscales y otra para efectuar el estudio.

Beneficio por participar en el estudio.

El beneficio que recibirá la Fiscalía por proporcionar la información requerida, es el de recibir información oportuna y actualizada sobre la viabilidad de la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia psicológica.

Confidencialidad.

La información recabada se mantendrá confidencialmente en los archivos de la universidad de procedencia quien patrocina el estudio. No se publicarán nombres de los agraviados o denunciados. Por lo tanto, está garantizado la confidencialidad absoluta de la información. Las carpetas fiscales materia de análisis serán elegidos al azar.

Responsables del estudio.

Para cualquier impase o inconveniente comuníquese con los investigadores: Mirtha Yessica Procil Montalvo y Venicio Enriquez Laura

Para obtener más información

Escribir al email: yessica.procil@gmail.com

Acepto proporcionar toda la información que requiere el investigador y facilitar las carpetas fiscales que se encuentra ubicadas en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo del periodo 2020-2021.

Participante.....

Investigador: Mirtha Yessica Procil Montalvo y Venicio Enriquez Laura

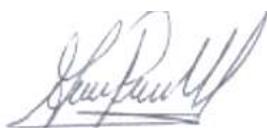
Fecha : 20/12/2021

ANEXO N° 07
COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, 29 de enero del 2022.

Yo, **Mirtha Yessica Procil Montalvo**, identificado con DNI N° **45550445**, domiciliada en, Av. Jacinto Ibarra N°1617, distrito de Chilca, Provincia de Huancayo, departamento de Junín, bachiller de la **FACULTAD DE LA FACULTADA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulado: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2020 -2021**, si se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 29 de enero 2022



Mirtha Yessica Procil Montalvo

DNI.N° 45550445

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, 29 de enero del 2022.

Yo, **VENICIO ENRIQUEZ LAURA**, identificado con DNI N° **41978597**, domiciliado en, Jr. Independencia S/N del Distrito de Tres de Diciembre. Chupaca –Junín, bachiller de la **FACULTAD DE LA FACULTADA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulado: **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN VIOLENCIA PSICOLÓGICA Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO EN LA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO, 2020 -2021**, si se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que el trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 29 de enero 2022



ENRIQUEZ LAURA VENICIO

DNI. N° 41978597

ANEXO N° 08
CARPETAS FISCALES

ARC



MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal Junín

Tercera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huancayo

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° 3147 - 2021 - _____ - 0

IMPUTADOS : JEDN POOLO RAMOS ALLENDE

AGRAVIADOS : EVELIN MAGALY COLONIO NANUI

DELITO : V.F.

FISCAL PROVINCIAL : Dr. _____

FISCAL ADJUNTO : Dr. _____

La Justicia al Servicio del Pueblo

FORO NACIONAL DEL PERÚ
 MACREPOL-REGPOL- JUNIN
 COMISARIA PNP EL TAMBO
 SECCION FAMILIA

**INFORME POLICIAL N° 1495 -2021-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOJUN/
 DIVPOS-PNP-HYO/C.T.SVF.**

ASUNTO :

Diligencias efectuadas con relación a la denuncia interpuesta por la persona de **EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI(30)**, quien refiere que fue víctima de supuestos de violencia familiar - Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - violencia Psicológica, en su agravio por parte de su ex conviviente **JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE(25)**, hecho suscitado el 26SET2021.

Autoridad Competente

- Juzgado de Familia de Turno - Hyo.
- Fiscal de turno de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huancayo.

Datos de la Dependencia Policial.

Lugar : El Tambo - Huancayo.
 Dependencia Policial que recibe la denuncia: Comisaría PNP El Tambo - SECC - FAMILIA.
 Fecha de la Denuncia : 27SET2021
 Hora : 17:05
 Efectivo Policial a cargo : S3 PNP LINDO CASTILLO HENRY
 Teléfono celular : 928355220
 Correo electrónico : ryhenlobo123@hotmail.com

I. MOTIVO DE LA DENUNCIA.

Ley Nro. 30364 - "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - Violencia Psicológica en flagrancia.

Fecha de los hechos: 26SET2021 a horas 15:00 aprox.

Lugar de los hechos: Jr. Ricardo palma N° 748 - El Tambo - Huancayo

Vínculo familiar con el agresor: ex conviviente.

II. DATOS PERSONALES DE LA DENUNCIANTE Y EL DENUNCIADO.

DENUNCIANTE:

Nombre : EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI(30)
 Natural : Huancayo
 Estado Civil : Soltera.
 DNI Nro. : 48893782.
 Dirección : Jr. Ricardo palma N° 748 - El Tambo - Huancayo

Cel. : 968557937.

DENUNCIADO :

Nombre : JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE(25)
 Natural : Huancayo.
 Estado Civil : Soltero.
 DNI Nro. : 61623203.
 Dirección : sin referencia
 Cel. : sin referencia.

III. **ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA DENUNCIA POLICIAL.**

Información.

En el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), perteneciente a esta Comisaría El Tambo - Huancayo, existe la denuncia N° por VIOLENCIA FAMILIAR, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES/LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES /LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

JUNIN / HUANCAYO / EL TAMBO / OTROS JR. RICARDO PALMA
 N° 748 - EL TAMBO - HUANCAYO
 JUNIN

DENUNCIANTE

- 1) EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI(30), CON FECHA DE NACIMIENTO 01/01/1991, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 48893782, DIRECCION : JUNIN / HUANCAYO / EL TAMBO : JR. RICARDO PALMA 748

DENUNCIADO

- 1) JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE(25), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/07/1996, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 61623203, DIRECCION : JUNIN / HUANCAYO / PILCOMAYO : JR. LOS INCAS 328

CONTENIDO

- ACTA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIA VERBAL -- EN EL DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO Ñ DEPARTAMENTO DE JUNIN, SIENDO LAS 16:50 HORAS DEL DÍA 27SET2021, EN LA OFICINA DE LA SECCIÓN DE FAMILIA DE LA COMISARIA PNP DE EL TAMBO, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR Y LA PERSONA DE EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI (30), NATURAL DE HUANCAYO, ESTADO CIVIL SOLTERA, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR COMPLETO, OCUPACIÓN ENFERMERA, IDENTIFICADO CON DNI

05

N° 48893782, POSEE TELÉFONO CELULAR N° 918561639, CORREO ELECTRÓNICO KALI14_19@HOTMAIL.COM Y DOMICILIADO ACTUALMENTE EN JR. RICARDO PALMA N° 748 - EL TAMBO - HUANCAYO Ñ JUNÍN, QUIEN SE APERSONO A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL CON LA FINALIDAD DE DENUNCIA A SU EX CONVIVIENTE JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE(25) IDENTIFICADO CON DNI N° 61623203, POR SUPUESTOS HECHOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Ñ LEY N° 30364(MALTRATO PSICOLÓGICO); LA DENUNCIANTE REFIERE HABER SIDO AGREDIDO PSICOLÓGICAMENTE CON PALABRAS COMO "ERES UNA PUTA, ERES UNA PERRA, ERES UAN HIAJ DE PUTA, MAL PARIDA, SOLO QUIERES PUTEAR CON TUS MARIDOS, Y TU HERMANA ES LA PUTA MAYOR Y LA OTRA LA PUTA LA MENOR". HECHO OCURRIDO EL DÍA 26SET2021 A 21:00 HORAS APROXIMADAMENTE, AL INTERIOR DE SU CASA EL JR. RICARDO PALMA N° 748 - EL TAMBO - HUANCAYO Ñ JUNÍN. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO. ----- SIENDO LAS 17:05 HORAS DEL MISMO DÍA SE DIO POR CONCLUIDA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO A CONTINUACIÓN LOS PRESENTES EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

A. Diligencias efectuadas.

1. Se recepcionó el acta de denuncia verbal.
2. Se hizo entrega al denunciante el Formato de Información de Derechos y Deberes de la víctima.
3. La agraviada relleno el Formato Único de Datos.
4. Se aplico la Ficha de Valoración de Riesgo mujeres víctimas de Violencia Familiar con resultado **RIESGO MODERADO**.
5. Con **OFICIO N° 4846 - 2021-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOJUN/DIVPOS-PNP-HYO/C.T.SVF**, se comunicó la recepción de la denuncia al RMP fiscal provincial de la 3ra. fiscalía provincial Penal Corporativo - Hyo.
6. Con **OFICIO N° 2908 - 2021-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOJUN/DIVPOS-PNP-HYO/C.T.SVF**, se solicitó al jefe del Instituto de Medicina Legal de Huancayo realice el examen de evaluación psicológica a la denunciante **EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI(30)**.
7. Se realizo la transferencia de caso al CEM.

B. Declaraciones recepcionadas.

Se recepcionó la declaración de la **EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI(30)**

C. Documentos recepcionados.

1. Una impresión de dos fotografías.

D. Documentos pendientes.

- 64
1. En su debida oportunidad se remitirá a su representada los resultados del Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal - Huancayo.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

- A. El día 27SET2021 a las 17:05 horas aprox., se recepcionó la denuncia verbal, interpuesto por la persona **EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI(30)**, por supuestos hechos de Violencia familiar agresiones psicológicas, por parte de su ex conviviente la persona de **JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE(25)**, hecho suscitado el 26AGO2021 a horas 21:00 aprox., de igual forma se comunicó a la fiscal de turno a fin de que participe en las diligencias preliminares de ley.
- B. Se recepcionó la declaración de la denunciante **EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI(30)**, la misma que reitera los hechos de violencia familiar en su agravio, ya que en circunstancias que llegó a su casa **después de estar en el trabajo**, encontró a su ex pareja **JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE(25)**, **dentro de su casa en el JR. RICARDO PALMA N° 748 - EL TAMBO**, y la preguntarle por qué vino le respondió diciéndole "he venido a conversar con tigo, los extraño" y a la negativa de la denunciante se puso a llorar, minutos después llegó su hermana de la denunciante con quien estuvo conversando, y al demorarse su ex conviviente le comenzó a insultar diciéndole "a de seguro se van a ir a putear es lo que le gusta a ustedes" y la denunciante le solicito que se retire de su casa, por lo que su ex conviviente ya en la calle le dijo "siempre me tratas mal, siempre me votas, hija de tu puta madre" y antes de retirarse lanzo una piedra que rompió un vidrio de un a ventada del primer piso lo que denuncia ante la PNP.
- C. Conforme a lo vertido por la denunciante **EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI(30)** donde refiere haber sido víctima de maltrato psicológico por parte de su ex conviviente **JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE(25)**, es cierto también que dicha afirmación deberá estar sustentada en algún medio probatorio que infiera la vulneración de derechos y sobre todo en la afectación emocional, cognitiva y/o razonada del denunciante, teniendo en cuenta que la **violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos** (afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona), producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, hecho que podrían ser corroborados con el resultado de la evaluación psicológica del denunciante, pericia que al ser recepcionado será remitido al despacho del RMP a cargo de la presente investigación.

D. Por otro lado, los datos consignados en la presente son datos proporcionados por los participantes de la investigación.

i. SITUACIÓN DE LOS IMPLICADOS

A. Que el investigado **JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE(25)** aun no fue notificado.

ii. ANEXOS.

- Un (01) Denuncia Registrada en el SIDPOL.
- Un (01) Acta de denuncia verbal.
- Una (01) Acta de lectura de derechos de la víctima
- Una (01) Manifestación.
- Una (01) acta de compromiso y notificación.
- Una (01) Copia simple del Oficio N° 4846 -2021-VI-MACREPOL-JUNÍN/REGPOJUN/C-PNP-TBO-SIVF.
- Una (01) Copia simple del Oficio N° 2908 -2021-VI-MACREPOL-JUNÍN/REGPOJUN/C-PNP-TBO-SIVF.
- Un (01) Croquis domiciliario.
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo.
- Una (01) Transferencia al CEM del caso.
- Dos (02) Ficha RENIEC.

El Tambo 28 de setiembre del 2021.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



[Handwritten signature]
 OA - 371144
 Andaly Hans FLORES MAYORGA
 TNTE. PNP.



[Handwritten signature]
 SA - 32360763
 Henry LINDO CASTILLO
 S3-PNP

CARPETA FISCAL N° 3147 - 2021

ACTA DE LLAMADA TELEFÓNICA

En la ciudad de Huancayo, siendo las 04:21 p.m. del día 09 de Noviembre del 2021, en el local del Tercer Despacho Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo del Distrito Fiscal de Junín, y de conformidad con el artículo 58° del Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades en la Actuación Fiscal (Aprobado por Resolución N° 729-2006-MP-FN del 15 de junio de 2006) se procedió a realizar una llamada telefónica al número de celular: **918561639**, perteneciente a la **agraviada EVELIN MAGALI COLONIO ÑAHUI**, desde el número de celular: **999906234**, perteneciente a la Dra. Inés Espinoza Galarza – Fiscal Adjunta de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo a quien se le preguntó si había pasado su evaluación psicológica, quien manifestó que no pasó su evaluación psicológica, porque le dieron cita para el día 26 de octubre del presente año, pero que ese día no pudo ir porque se encontraba trabajando, además n le quisieron dar permiso para que ase su evaluación, por lo que pudo concurrir y además n refiere que puede ir porque ella trabaja y que lo va a dejar así, llamada telefónica que se realizó del celular de la suscrita 999906234 teniendo una duración de 3 minutos con 39 segundos desde las 04:21 hasta las 04:24 p.m., es todo cuanto se informa para mayor certeza.-

Se da por concluida la presente diligencia, previa lectura y procede a firmar la Representante del Ministerio Público. De lo que doy fe.-



INÉS VIOLETA ESPINOZA GALARZA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANCAYO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

ARCHIVO DEFINITIVO

CARPETA FISCAL N° 2206014503-2021-3147-0
IMPUTADO: JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE
AGRAVIADA: EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI
DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
FISCAL RESPONSABLE: INÉS VIOLETA ESPINOZA GALARZA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021

Huancayo, Diez de Noviembre
Del año dos mil veintiuno. -

I. ANTECEDENTES:

Dado cuenta los actuados, seguido contra JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICO), tipificado en el artículo 122-B° Primer Párrafo del Código Penal, en agravio de EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI; y,

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO:

El artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 60° del Código Procesal Penal, reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad; indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia de la imputada.

2.2. DEL DELITO IMPUTADO:

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021, la agraviada se apersono a la comisaria a realizar su denuncia, señalando que fue víctima de maltrato psicológico por parte de su ex conviviente, el día 26 de setiembre del año 2021 a las 21:00 aproximadamente en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Ricardo Palma N° 748 – El Tambo, cuando al llegar a su domicilio encontró a su ex conviviente dentro de su domicilio con su lapto prendido, momentos en que le pregunta como había ingresado y él le dijo “con la llave”, luego de eso su ex conviviente le comienza a insultar diciéndole “eres una puta, eres una perra, eres una hija de puta, mal parida, solo quieres putear con tus maridos y tu hermana es la puta mayor y la otra la puta menor”, asimismo la agraviada refiere que cuando su ex pareja se estaba retirando tiro una piedra a las lunas de la ventana del primer piso.

2.3. DEL TIPO PENAL

Que, de los hechos denunciados, conforme se encuentran detallados en la denuncia de parte, se adecuaría al tipo penal previsto y sancionado por el artículo 122-B del Código Penal, del Código Penal, cuya descripción textual es la siguiente:

ARTÍCULO 122-B°. - AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o



EDDIE ROLANDO MERCEDES TELLO

Jr. Isabel Flores de Oliva - 3° cuadra
El Tambo - Huancayo - Perú
Tel. (064) 244146 - 244435



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

vinculación del implicado en su comisión.

IV. DEL ANÁLISIS EN CONCRETO DEL PRESENTE CASO:

Que, en el presente caso se tiene que a fojas 25 obra el Acta de Llamada Telefónica realizada a la agraviada Evelin Magaly Colonio Nahui de fecha 09 de Noviembre del 2021, quien refiere que no pudo pasar su evaluación psicológica, porque le dieron cita para el día 26 de octubre del presente año, pero que ese día no pudo concurrir a Medicina Legal porque se encontraba trabajando, además no le quisieron dar permiso para que haga su evaluación, por lo que pudo concurrir y además refiere que no pudo ir porque ella trabaja y que lo va a dejar así; por lo que siendo así, no es posible continuar con la presente denuncia al no haber hechos objetivos que incriminen directamente al investigado, asimismo, debe tenerse en cuenta que no todo conflicto suscitado dentro del ámbito familiar o que tengan como protagonistas a personas que mantienen en común un grado de parentesco, debe vincularse o confundirse con uno de violencia familiar, al respecto se tiene presente la Casación 246-2015, Cusco⁴ que señala que los “desacuerdos conyugales no constituyen violencia familiar”, por lo que de lo expuesto anteriormente, no se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega la agraviada por parte del denunciado, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que, si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales. Así mismo, se debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía; aun así, estando a lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30.09.2005 que señala [...] Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza [...], por lo que habría inverosimilitud en lo que pretende denunciar, deviniendo esto, en que se debe de archivar la presente por los argumentos antes expuestos.

V. DE LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. - ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES:

Cabe señalar que conforme a la norma constitucional y Decreto Legislativo 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público) las investigación preliminares del delito, a cargo del Ministerio Público, deben de realizarse en un plazo razonable y prudencial, puesto que de lo contrario vulneraría del principio de presunción de inocencia del o de los investigados, resultando irrazonable el hecho que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación fiscal o judicial, puesto que si bien es cierto toda persona puede ser susceptible de ser investigada, ello requiere la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista una causa probable y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal, sin embargo estos no concurren, por lo que tendría que desestimarse la presente investigación; máxime si no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos o elementos de convicción suficientes que permitan el ejercicio de la acción penal en contra del o de los investigados.

⁴ <https://lpderecho.pe/casacion-246-2015-cusco-desacuerdos-conyugales-no-constituyen-violencia-familiar/>



EDDIE ROLANDO MERCEDES TELLO
Municipalidad Provincial de Tarma - Huancayo - Perú
Tercera Fiscalía Provincial (064) 244365 - 344835
Calle 1° en Huancayo



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

III. REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DEMANDA:

Que, la presente investigación debe ser calificada de conformidad con el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, en cuanto regula todo lo concerniente a la calificación de denuncias y archivo de las mismas, en tanto se considere que los hechos denunciados no constituyan delito, no son justiciables penalmente, o se presenten causas de extinción de acuerdo a ley. Por su parte, el artículo 336° inciso 1 del mismo cuerpo normativo, señala los requisitos necesarios que deben concurrir para que sea procedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria de un caso concreto³; por lo que, si en el caso concreto no existe la concurrencia de tales requisitos, al igual que el primer caso, solo será pertinente el archivo del mismo. En ese entender y tal como se evidencia, ambos artículos, tanto el artículo 334° en su inciso 1 como el artículo 336° inciso 1, establecen los supuestos en los que el fiscal deberá realizar una calificación; una primera, que viene a ser sobre las denuncias, y una segunda, sobre los actuados de la investigación preliminar realizada; en ambos casos, el fiscal deberá analizar y calificar los hechos denunciados y/o los actuados de la investigación preliminar, según sea el caso, a fin de verificar si es pertinente la formalización y continuación de la investigación preparatoria o no, evitando así una sobrecarga inútil en las investigaciones realizadas. Quedando así, establecido que, para el ejercicio de la acción penal y, precisamente, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, tal como lo establece el Código Procesal Penal vigente, se requiere: primero, necesaria y obligatoriamente la concurrencia de indicios y medios probatorios que hagan ver que los hechos se adecuen y encuadren a la hipótesis de un determinado tipo penal invocado, debiendo ser de manera concreta y cierta, por cuanto la postulación de la pretensión punitiva por parte del acusador público no es sobre la base de la apariencia delictiva como se hacía antiguamente, sino, debe justificarse, y; segundo, que durante la investigación, se haya individualizado plenamente a los autores de ilícito. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la

³ "Si de la denuncia, del informe Policial, o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria".



EDDIE ROJAS MERCEDES TELLO
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Huancayo

www.mfn.gob.pe

J. Isabel Flores de Oliva - J. Cuadra
6 Tambi - Huancayo - Perú
Telf. (064) 344246 - 344425



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

ARCHIVO DEFINITIVO

CARPETA FISCAL N° 2206014503-2021-3147-0

IMPUTADO: JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE

AGRAVIADA: EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI

DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR

FISCAL RESPONSABLE: INÉS VIOLETA ESPINOZA GALARZA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021

Huancayo, Diez de Noviembre

Del año dos mil veintiuno. -

I. ANTECEDENTES:

Dado cuenta los actuados, seguido contra JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLOGICA), tipificado en el artículo 122-B° Primer Párrafo del Código Penal, en agravio de EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI; y,

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO:

El artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 60° del Código Procesal Penal, reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad; indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia de la imputada.

2.2. DEL DELITO IMPUTADO:

Que, con fecha 29 de setiembre del 2021, la agraviada se apersono a la comisaria a realizar su denuncia, señalando que fue víctima de maltrato psicológico por parte de su ex conviviente, el día 26 de setiembre del año 2021 a las 21:00 aproximadamente en el interior de su domicilio ubicado en el Jr. Ricardo Palma N° 748 – El Tambo, cuando al llegar a su domicilio encontró a su ex conviviente dentro de su domicilio con su lapto prendido, momentos en que le pregunta como había ingresado y él le dijo “con la llave”, luego de eso su ex conviviente le comienza a insultar diciéndole “eres una puta, eres una perra, eres una hija de puta, mal parida, solo quieres putear con tus maridos y tu hermana es la puta mayor y la otra la puta menor”, asimismo la agraviada refiere que cuando su ex pareja se estaba retirando tiro una piedra a las lunas de la ventana del primer piso.

2.3. DEL TIPO PENAL

Que, de los hechos denunciados, conforme se encuentran detallados en la denuncia de parte, se adecuaría al tipo penal previsto y sancionado por el artículo 122-B del Código Penal, del Código Penal, cuya descripción textual es la siguiente:

ARTÍCULO 122-B°. - AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o



EDDIE ROLANDO MERCEDES TELLO

Teléfono: (054) 244348 - 244435

Jr. Isabel Flores de Oliva - 3° cuadra
El Tambo - Huancayo - Perú



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 159° de la Constitución Política, el artículo 94° inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra JEAN PAOLO RAMOS ALLENDE por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA FAMILIAR), tipificado en el artículo 122-B° Primer Párrafo del Código Penal, en agravio de EVELIN MAGALY COLONIO ÑAHUI; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados una vez consentida.

NOTIFÍQUESE a las partes procesales en el modo y forma de Ley.
ERMT/iveg



ERDIE ROLANDO MERCEDES TELLO
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo



MINISTERIO PÚBLICO
Distrito Fiscal Junín

Tercera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huancayo

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° **3230** - 2021 - 0

PUTADOS : Teodosio Ramos Galvan

RAVIADOS : Walter Salas Ramos / Nely
Ramos Galvan

ALTO : V. F.

AL PROVINCIAL : Dr. _____

AL ADJUNTO : Dr. _____

La Justicia al Servicio del Pueblo

REPUBLICA DEL PERU
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 POLICIA NACIONAL DEL TAMBOR
 DIVISION FAMILIA

**INFORME POLICIAL N° 1-187 -2021-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOJUN/
 DIVPOS-PNP-HYO/C.T.SVF.**

ASUNTO : Diligencias efectuadas con relación a la denuncia interpuesta por la persona de Nely Dionicia RAMOS GALVAN (75), en compañía de su hijo Walter Vladimir SALAS RAMOS (38), quienes refieren ser víctimas de supuestos de violencia familiar - Ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – violencia Psicológica, en su agravio por parte de su hermano, Teodosio RAMOS GALVAN (61), hecho suscitado el 28SET2021.

Autoridad Competente

- Juzgado de Familia de Turno - Hyo.
- Fiscal de turno de la 3ra Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Huancayo.

Datos de la Dependencia Policial.

Lugar : El Tambo - Huancayo.
Dependencia Policial que recibe la denuncia: Comisaría PNP El Tambo – SECC - FAMILIA.
Fecha de la Denuncia : 29SET2021
Hora : 18:20
Efectivo Policial a cargo : S2 PNP SOTOMAYOR ALIAGA Mirella
Teléfono celular : 977704003
Correo electrónico : mireshsoto@gmail.com

I. MOTIVO DE LA DENUNCIA.

Ley Nro. 30364 – "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – Violencia Psicológica en flagrancia.

Fecha de los hechos: 28SET2021 a horas 16:30 aprox.

Lugar de los hechos: Calle Cajatambo N° 124 – El Tambo de la provincia de Huancayo

Vínculo familiar con el agresor: hermano de Nely Dionicia RAMOS GALVAN (75), y su tío de Walter Vladimir SALAS RAMOS (38).

II. DATOS PERSONALES DE LA DENUNCIANTE Y EL DENUNCIADO.

DENUNCIANTE:

Nombre : Nely Dionicia RAMOS GALVAN (75), DNI N° 20011645.
Natural : Huancayo
Estado Civil : Soltera.
DNI Nro. : 20011645.
Dirección : Calle Cajatambo N° 124 El Tambo – Huancayo.
Cel. : 968557937.

DENUNCIANTE:

Nombre : Walter Vladimir SALAS RAMOS (38).
Natural : Huancayo
Estado Civil : Soltero.
DNI Nro. : 41749303.
Dirección : Calle Cajatambo N° 124 El Tambo – Huancayo.
Cel. : 963332181.

DENUNCIADO:

Nombre : Graciliano Teodosio RAMOS GALVAN (61).
Natural : Huancayo.
Estado Civil : Soltero.
DNI Nro. : 19841381.
Dirección : Calle Cajatambo N° 124 El Tambo - Huancayo
Cel. : 964631864

III. ANTECEDENTES QUE MOTIVAN LA DENUNCIA POLICIAL.**Información.**

En el Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), perteneciente a esta Comisaría El Tambo - Huancayo, existe la denuncia N° por VIOLENCIA FAMILIAR, cuyo tenor literal es como sigue:

TIPIFICACION

- LEY DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y GRUPOS VULNERABLES

LUGAR DEL HECHO

JUNIN / HUANCAYO / EL TAMBO / OTROS CALLE CAJATAMBO N°124 EL TAMBO - HUANCAYO – JUNÍN.

DENUNCIANTE

1) NELY DIONICIA RAMOS GALVAN (75), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/06/1946, ESTADO CIVIL: SOLTERA, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 20011645, DIRECCION: JUNIN / HUANCAYO / EL TAMBO: LOS CALLE CAJATAMBO N° 124 EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN.

2) WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS (38), CON FECHA DE NACIMIENTO 12/21/1982, ESTADO CIVIL: SOLTERO, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO: 41749303, DIRECCION: JUNIN / HUANCAYO / EL TAMBO: CALLE CAJATAMBO N° 124 EL TAMBO - HUANCAYO - JUNÍN.

DENUNCIADO

- 1) GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN (61), CON FECHA DE NACIMIENTO 10/29/1984, ESTADO CIVIL: SOLTERO, CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 19841381, DIRECCIÓN : CALLE CAJATAMBO N° 124 EL TAMBO - HUANCAYO.

A. Diligencias efectuadas.

1. Se recepcionó el acta de denuncia verbal.
2. Se hizo entrega al denunciante el Formato de Información de Derechos y Deberes de la víctima.
3. La agraviada relleno el Formato Único de Datos.
4. Se aplico la Ficha de Valoración de Riesgo mujeres víctimas de Violencia Familiar con resultado **RIESGO**.
5. Con **OFICIO N° 4890 - 2021-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOJUN/DIVPOS-PNP-HYO/C.T.SVF**, se comunicó la recepción de la denuncia al RMP fiscal provincial de la 3ra. fiscalía provincial Penal Corporativo - Hyo.
6. Con **OFICIO N° 2934 - 2021-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOJUN/DIVPOS-PNP-HYO/C.T.SVF**, se solicitó al jefe del Instituto de Medicina Legal de Huancayo realice el examen de evaluación psicológica a la denunciante NELY DIONICIA RAMOS GALVAN (75).
7. Con **OFICIO N° 2933 - 2021-VI-MACREPOL-JUNIN/REGPOJUN/DIVPOS-PNP-HYO/C.T.SVF**, se solicitó al jefe del Instituto de Medicina Legal de Huancayo realice el examen de evaluación psicológica a la denunciante WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS (38).

B. Declaraciones recepcionadas.

1. Se recepcionó la declaración de la **Nely Dionicia RAMOS GALVAN (75), WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS (38)**.

C. Documentos recepcionados.

1. Ninguno.

D. Documentos pendientes.

1. En su debida oportunidad se remitirá a su representada los resultados del Protocolo de Pericia Psicológica del Instituto de Medicina Legal – Huancayo.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

- A. El día 29SET2021 a las 18:20 horas aprox., se recepcionó la denuncia verbal, interpuesto por la persona Nely Dionicia RAMOS GALVAN (75), WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS (38), por supuestos hechos de Violencia familiar agresiones psicológicas, por parte de su hermano la persona GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN (61), hecho suscitado el 28SET2021 a horas 16:30 aprox., de igual forma se comunicó a la fiscal de turno a fin de que participe en las diligencias preliminares de ley.
- B. Se recepcionó la declaración de la denunciante Nely Dionicia RAMOS GALVAN (75), con DNI N° 20011645, WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS (38), identificada con DNI N° 41749303, la misma que reitera los hechos de violencia familiar en su agravio, ya que se encontraba al frontis de su domicilio en compañía de su hijo momentos donde su hermano GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN (61), empezó a insultar a su hermana y sobrino diciéndoles, rateros, vividores, estafadores, momentos donde proceden a ingresar a su domicilio para evitar más problemas es ahí donde la persona de hermano GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN (61) ingresa a su domicilio y luego sale por la parte interior de su domicilio queriendo agredir lanzándole piedras a la persona de WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS (38), luego acercó a un puesto policial más cercano para poner en conocimiento lo sucedido.
- C. Conforme a lo vertido por la denunciante Nely Dionicia RAMOS GALVAN (75), y WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS (38), refiere haber sido víctima de maltrato psicológico por parte de su hermano GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN (61) es cierto también que dicha afirmación deberá estar sustentada en algún medio probatorio que infiera la vulneración de derechos y sobre todo en la afectación emocional, cognitiva y/o razonada del denunciante, teniendo en cuenta que la violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos (afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona), producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo, hecho que podrían ser corroborados con el resultado de la evaluación psicológica del denunciante, pericia que al ser recepcionado será remitido al despacho del RMP a cargo de la presente investigación.
- D. Por otro lado, los datos consignados en la presente son datos proporcionados por los participantes de la investigación.

VI. SITUACIÓN DE LOS IMPLICADOS
A. Que el investigado **GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN (61)**, se encuentra en calidad de citado.

VII. ANEXOS.

- Un (01) Denuncia Registrada en el SIDPOL.
- Un (01) Acta de denuncia verbal.
- Dos (02) Acta de lectura de derechos de la víctima
- Dos (02) Manifestación.
- Un (01) Citación policial.
- Una (01) Acta de incomparecencia.
- Una (01) Copia simple del Oficio N° 4890 -2021-VI-MACREPOL-JUNÍN/REGPOJUN/C-PNP-TBO-SIVF.
- Una (01) Copia simple del Oficio N° 2934 -2021-VI-MACREPOL-JUNÍN/REGPOJUN/C-PNP-TBO-SIVF.
- Una (01) Copia simple del Oficio N° 2933 -2021-VI-MACREPOL-JUNÍN/REGPOJUN/C-PNP-TBO-SIVF.
- Dos (02) Croquis domiciliario.
- Una (01) ficha de valoración de Riesgo.
- Tres (03) ficha Reniec
- Un (01) Cargo del Juzgado e familia.

El Tambo 29 de setiembre del 2021.

ES CONFORME

EL INSTRUCTOR



QA-376094
 Yosbel MENDOZA PORTOCARRERO
 ALFEREZ PNP.
 JEFE SECCIÓN FAMILIA



SA - 31849171
 Mirella SOTOMAYOR ALIAGA
 S2-PNP

**MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS (38) -
DENUNCIANTE**

--En el Distrito, de El Tambo, siendo las 17:30 horas del 28 de setiembre del 2021 presente ante el Instructor en una de las oficinas de La Comisaria-PNP-El Tambo, Sección Familia y en coordinación telefónica R.M.P y la persona de quien dijo llamarse Walter Vladimir SALAS RAMOS (38), natural de Huancayo, estado civil soltero, grado de instrucción superior completa, ocupación independiente, identificada con DNI N° 41749303, teléfono celular N° 963332181, correo electrónico sin referencia y domiciliado actualmente en la Calle Cajatambo Nro 124 - el tambo, Se procede a recepcionar su presente manifestación. -----

PREGUNTADO DIGA: ¿Diga Ud. si para rendir su presente declaración requiere un abogado para que la asista? Dijo: -----
--Que, no por el momento. -----

PREGUNTADO DIGO: ¿A qué actividad se dedica, desde cuándo y cuanto percibe por ello? Dijo: -----
--Que, yo me dedico a la construcción y no tengo un monto específico. -----

PREGUNTADO DIGA: ¿Para que diga Ud. con quienes vive, y si la casa que habita quien es el propietario? Dijo: -----
--Que, estoy viviendo con mi señora madre, en la propiedad de mi tía porque mi casa está en construcción.

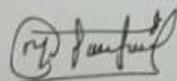
PREGUNTADO DIGA: ¿si la persona a quien va a denunciar estaría viviendo dentro de su hogar? Dijo: -----
--Que, no está viviendo dentro de mi hogar, pero que si compartimos el pasadizo por el cual ingreso a mi domicilio. -----

PREGUNTADO DIGA: ¿De quien depende económicamente? Dijo: -----
--Que, por mi mismo -----

PREGUNTADO DIGA: ¿Diga Ud. si conoce a la persona de Graciliano Teodosio RAMOS GALVAN (61), de ser así que grado de amistad, enemistad o lazo los une con esta persona? Dijo: -----
--Que, si lo conozco es mi tío, el hermano de mi señora madre. -----

PREGUNTADO DIGA: ¿Narre detalladamente los hechos ocurridos el día 28SET2021 a horas 16:30 aprox. donde presuntamente fue víctima de hechos de violencia familiar (psicológico) por parte de su tío Graciliano Teodosio RAMOS GALVAN (61) ? Dijo: -----

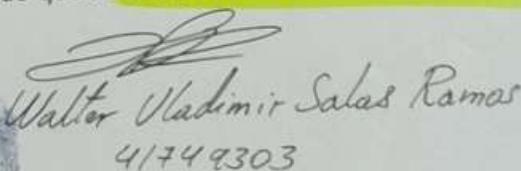
-- Que, yo me encontraba al frontis de mi domicilio votando desmante ya que había contratado un volquete, en ese momento le aviso a mi tío que retire su carro para poder trabajar a lo que el empieza a discutir con el joven del volquete diciéndole retírate más away, luego se queda viendo todo la carga del desmante buscando pretexto, luego cuando termino de votar el desmante viene hacia mi diciéndome que la pista y la vereda es de su propiedad, a lo que yo respondo que es falso es en ese momento que me dice



318 49171

SOTONATOR DUCSA Pirella
52 PNP.




Walter Vladimir Salas Ramos
41749303

como, RATERA, ESTAFADORA, VIVA, TE VOY A MATAR, entre otras palabras que en estos momentos no recuerdo, es ahí donde cierro mi puerta de mi casa para evitar más problemas, momentos donde llamo a la policía . -----

08. PREGUNTADA DIGA: ¿Para que diga por qué motivo se suscitan los hechos? Dijo.
 ---Que, esto se da casi siempre porque **no quiere que camine por el pasadizo.** -----

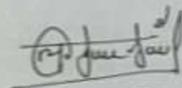
09. PREGUNTADA DIGA: ¿Precise Ud. si ha denunciado este tipo de hechos con anterioridad, o si tiene medidas de protección? Dijo. -----
 ---Que, si he denunciado por hechos similares. -----

12. PREGUNTADA DIGA: ¿si usted se compromete a pasar su examen de pericia psicológica oficiada a su nombre al instituto de medicina legal, y traer el cargo? Dijo. -----
 ---Que, si me comprometo. -----

113. PREGUNTADA DIGA: ¿Precise Ud. si tiene algo más que agregar, modificar o aclarar en lo declarado? Dijo. -----
 ---Que, si, que el 23DIC2020, estuve instalando mi desagüe y de pronto empezó a obstruir las diferentes conexiones poniendo ladrillos, artefactos viejos, chatarras y basura en todo el pasadizo, asimismo el año 2013 fui agredida físicamente por mi hermano a quien denuncio, sin embargo esta persona no le importa las denuncias que le e formulado en su contra, ya tiene muchas denuncias por mi parte y también por parte de mi hijo . -----

---Siendo las horas 17:50 del mismo día se da por culminado la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

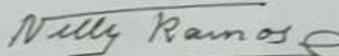


318 491 71

SOTOMAYOR PLAZA N

52 PNP

MANIFESTANTE



DNI 20011645

Nely Ramos Galvan

R.P.M.





NE S. VIOLETA ESPINOZA GALARZA
 FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
 BANCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
 CORPORATIVA DE AREQUIPA



**MANIFESTACIÓN DE LA PERSONA NELLY DIONICIA RAMOS GALVAN (75) -
DENUNCIANTE**

---En el Distrito, de El Tambo, siendo las 17:00 horas del 28 de setiembre del 2021 presente ante el Instructor en una de las oficinas de La Comisaria-PNP-El Tambo, Sección Familia y en coordinación telefónica R.M.P y la persona de quien dijo llamarse NELLY DIONICIA RAMOS GALVAN (75), natural de Huancayo, estado civil soltera, grado de instrucción secundaria completa, ocupación ama de casa, identificada con DNI N° 20011645, teléfono celular N° 901620997, correo electrónico [sin referencia](#) y domiciliado actualmente en la **Calle Cajatambo Nro 124** - el tambo, Se procede a recepcionar su presente manifestación. -----

PREGUNTADA DIGA: ¿Diga Ud. si para rendir su presente declaración requiere un abogado para que la asista? Dijo: -----

---Que, no por el momento. -----

PREGUNTADA DIGA: ¿A qué actividad se dedica, desde cuándo y cuanto percibe por ello? Dijo: -----

---Que, soy ama de casa. -----

PREGUNTADA DIGA: ¿Para que diga Ud. con quienes vive, y si la casa que habita quien es el propietario? Dijo: -----

---Que, estoy viviendo con mi hijo Walter Vladimir SALAS RAMOS (38), en mi propia casa.

PREGUNTADA DIGA: ¿si la persona a quien va a denunciar estaría viviendo dentro de su hogar? Dijo: -----

---Que, si estamos viviendo compartimos un pasadizo. -----

PREGUNTADA DIGA: ¿De quien depende económicamente? Dijo: -----

---Que, de mi hijo Walter Vladimir SALAS RAMOS (38). -----

PREGUNTADA DIGA: ¿Diga Ud. si conoce a la persona de Graciliano Teodosio RAMOS GALVAN (61), de ser así que grado de amistad, enemistad o lazo los une con esta persona? Dijo: -----

---Que, si lo conozco es mi hermano y toda la vida he crecido con el. -----

PREGUNTADA DIGA: ¿Narre detalladamente los hechos ocurridos el día 28SET2021 a horas 16:30 aprox. donde presuntamente fue víctima de hechos de violencia familiar (psicológico) por parte de su hermano Graciliano Teodosio RAMOS GALVAN (61) ? Dijo: -----

--- Que, yo me encontraba en mi domicilio con mi hijo, donde contrate un volquete para hacer botar un desmante que se encontraba al frontis de mi propiedad, es en ese momento donde mi hermano se acerca y me dice, porque estoy usando la vereda y la pista que el está pagando momentos donde mi hijo le dice que nadie es dueño de la calle ni de la vereda luego cerro la puerta de la parte posterior del pasadizo que nos une, en ese momento es donde escucho gritos de parte de mi hermano y mi hijo, entonces sali a saber lo que estaba pasando, donde me percaté que mi hermano estaba lanzando piedras a mi hijo y al verme también empezó a tirarme piedras y vociferando palabras



[Firma]
31849171
SOTO HINOJA DRAGO HIRELLA
52 PNP.



Nelly Ramos Galvan
DNI 20011645
Nelly Ramos Galvan

que mi madre se provecho de la pista y la vereda ya q es de el, a lo yo cierro la puerta del pasadizo donde nos une es en ese momento que me dirijo a mi domicilio momentos donde volteo y mi tío sale por la puerta interior de su domicilio queriéndome agredir, es ahí donde empezamos a forcejear y se cae al piso es ahí donde aprovecho a ingresar a mi domicilio y cuando volteo veo que mi tío venia con una furia lanzando piedras hacia mi persona e insultándonos con palabras soeces, tales como RATEROS, ESTAFADORES, entre otros groserías, momentos donde mi madre cierra la puerta para evitar más problemas y procedí a llamar a la policía. -----

08. PREGUNTADO DIGA: ¿Para que diga por qué motivo se suscitan los hechos? Dijo. ---Que, esto se da casi siempre porque mi tío no quiere que camine por el pasadizo ni construyamos la casa. -----

09. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. si ha denunciado este tipo de hechos con anterioridad, o si tiene medidas de protección? Dijo. -----
---Que, si he denunciado por hechos similares y no me a llegado mis medidas de protección. -----

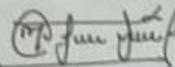
12. PREGUNTADO DIGA: ¿si usted se compromete a pasar su examen de pericia psicológica oficiada a su nombre al instituto de medicina legal, y traer el cargo? Dijo. -----
---Que, si me comprometo. -----

113. PREGUNTADO DIGA: ¿Precise Ud. si tiene algo más que agregar, modificar o aclarar en lo declarado? Dijo. -----
---Que, si, quiero terminar de construir mi casa sin problemas y que no busque pretexto para poderme agredir o interferir en la construcción. -----

---Siendo las horas 18:50 del mismo día se da por culminado la presente diligencia firmando los presentes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

MANIFESTANTE


31849171
SOTOMAYOR ALIAGA
SOA - 31849171
Mirela SOTOMAYOR ALIAGA
S2 - PNP

R.P.M.


Walter Vladimir Salas Ramos
41744303



INES VIOLETA ESPINOZA GALARZA
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL PENAL
FISCALIA PROVINCIAL PENAL
COMUNALIDAD DE HUANCAYO

Pag 1 de 3 19-10-2021 8:54:24 33


 MINISTERIO PÚBLICO
 INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
 Unidad Médico-Legal III Junín

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 016118-2021-PSC-VF

SOLICITADO POR : PNP Comisaria de El Tambo
 OFICIO: 2934-2021
 TIPO: EVALUACION PSICOLOGICA

I. FILIACION

APellidos:	RAMOS GALVAN
Nombres:	NELY DIONICIA
SEXO:	Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU. .
FECHA DE NACIMIENTO:	06/12/1946
EDAD:	74 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Completa
Ocupacion:	Ama de casa
RELIGION:	Evangelista
DOMINANCIA :	Diestro
PROCEDENCIA:	DIVPOS-HYO COMISARIA DEL TAMBO
DOMICILIO:	Calle Cajatambo 124 - El Tambo
INFORMANTE :	LA EXAMINADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	D.N.I. 20011645
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :	UML III HUANCAYO 30-09-2021

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Evaluada refiere:
 Relato
 "ese día 26 de Setiembre mi hijo estaba votando un desmonte y mi hermano Graciliano le busco lio a mi hijo insultando que es su vereda y es su calle ese día hubo un forcejeo y nos dijo palabras soeces "vivos, aprovechadores, estafadores, que nosotros nos hemos aprovechado luego forcejearon y mi hermano cayó al piso pelearon con mi hijo, en ese problema ya estoy desde el 2003 incluso he llegado a la fiscalía y quedamos en que no nos íbamos a agredir pero él se ha adueñado del pasadizo y se ha apropiado del agua y desagüe de la casa que nos heredó mis padres, me ha hecho la vida imposible, se ha adueñado del pasadizo, durante este tiempo yo he tratado de conciliar pero él está mal psicológicamente tiene mucho odio a mi hijo le tiene envidia me da pena mi hermano porque está enfermo, él es un hombre vengativo lo que quiero es protección y garantías para mi hijo y para mí, su señora y su hijo son igualitos, quiero vivir en paz, quiero terminar de hacer mi casa mi hermano no quiere que entren mis materiales, ni que saque los desmontes, yo mediante mis oraciones consigo la paz y lo he dejado en manos de Dios aunque me insulta no le hago caso me quedó callada, yo le perdono, y le bendigo porque eso me han enseñado en la iglesia, tengo paz en mi corazón, le entrego al señor mis problemas".

B. HISTORIA PERSONAL :

- 1.-PERINATAL: "nací por parto normal".
- 2.-NIÑEZ: "para mí fue un hogar estable viví con buenos padres".
- 3.-ADOLESCENCIA: "cuando era adolescente ayudaba a mis padres que eran

202/20016118
Pag 2 de 3 19-10-2021 8:54:24 34

comerciantes".

4.-EDUCACION: "hice mis estudios en lima no reprobé todo bien".

5.-TRABAJO: "Ahora no salgo a vender por la pandemia, tenemos ahorros con mi hijo."

6.-HABITOS E INTERESES: "A mí me encantan las predicas las alabanzas esa es mi alegría más grande, también mi tejido, ahora como no salgo estoy haciendo mis ponchos escuchando mi música, salgo a mi iglesia, trato en lo más mínimo de tocar su puerta de mi hermano, él es quien necesita una terapia porque no tiene paz en su alma, todos los días hacemos oración con mis hermanos de la iglesia."

7.-VIDA PSICOSEXUAL: "Me embaracé a los 35 años del padre de mi hijo no ha estado conmigo".

8.-ANT. PATOLOGICOS

A.-ENFERMEDADES: "no refiere"

B.-ACCIDENTES: "no refiere"

C.-OPERACIONES: "no refiere"

9.-ANT. JUDICIALES

"Le he denunciado varias veces desde el 2003 porque no quería que haga mi desagüe".
"Nunca me han denunciado".

C. HISTORIA FAMILIAR:

1.-PADRE: "falleció".

2.-MADRE: "falleció".

3.-HERMANOS: "Somos tres hermanos, una está en Japón, el año pasado murió mi hermana con Covid en Lima, somos dos hermanos aquí en Huancayo. A mi hermano Graciliano Teodosio Ramos Galván yo sí le puedo perdonar porque él tiene heridas en su corazón y yo le voy a perdonar mejor para mi hacer las paces".

4.-PAREJA: "No tengo pareja soy madre soltera"

5.-HIJOS: "Tengo un hijo, él ha estudiado ingeniería y ha sido excelente en el colegio santa Isabel, lo malo que le ha pasado a él es su salud es bien tranquilo estudioso, es un chico noble y excelente, como no era palomilla mi hermano le decía maricón, rosquete, si es su tío como puede tratarle así".

6.-OTROS PARIENTES SIGNIFICATIVOS: "confío en mi hermana que vive en Japón".

7.-ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: "Vivo con mi hijo y una sobrina".

8.-ACTITUD DE LA FAMILIA: "mis sobrinos ya saben cómo es mi hermano Graciliano y dicen que si hablamos con él es mentira es un altanero, orgulloso, sobrado, prepotente, no sé puede conversar con él."

9.-ACTITUD PERSONAL FRENTE AL PROBLEMA ACTUAL: "Creo que el diablo está en mi hermano, creo que la familia se debe apoyar, pero él no lo hace".

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de conducta
Anamnesis
Test del Árbol
Test de la Persona Bajo la Lluvia

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACION DE CONDUCTA: Persona adulta mayor de 75 años acude a evaluación psicológica en adecuado aseo y arreglo personal, se muestra lucida, orientada en tiempo espacio y persona, se comunica con discurso claro, coherente con tono de voz elevado y actitud irritable al relatar suceso denunciado.

AREA DE ORGANICIDAD: Clínicamente no evidencia indicadores de organicidad.

AREA DE INTELIGENCIA: Clínicamente nivel intelectual acorde a su educación normal promedio.

AREA DE PERSONALIDAD: Persona con inclinación a lo social y a las actividades con mucha gente, en su entorno tiende a ser confrontativa o actuar a la defensiva si se siente amenazada por personas en su entorno, mantiene un autocontrol de sus emociones y se cuida de todo lo que vaya a exteriorizar.

DINAMICA FAMILIAR: Examinada proviene de una familia monoparental.

ANALISIS FACTIVO: Descripción de analizar el relato materno de este suceso de denuncia de evidencia

ANALISIS FÁCTICO. Después de analizar el relato motivo de esta denuncia se evidencia conflicto de intereses patrimoniales de larga data frente al cual la examinada reacciona con cólera y temor de ser agredida.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A RAMOS GALVAN NELY DIONICIA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

NO SE EVIDENCIAN INDICADORES DE AFECTACION PSICOLOGICA
INMERSO EN CONFLICTOS DE INTERESES PATRIMONIALES.
PERSONALIDAD EXTROVERTIDA
DINAMICA FAMILIAR: FAMILIAR MONOPARENTAL
VULNERABILIDAD: PERSONA DE LA TERCERA EDAD.
NO REQUIERE EVALUACION PARA VALORACION DE DAÑO PSIQUICO.




Angela Enith Egusquiza Laurente
Psicólogo
CPsP 19934
DNI: 46161196

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
Unidad Médico Legal III Junín
Huancayo

Hualhuas-Huancayo, 04 de noviembre del 2021

OFICIO N° 5105-2021-MP-FN-UML-III-JUNIN-ADM

Sr(a). Fiscal
INES VIOLETA ESPINOZA GALARZA
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo
Presente. -



Asunto : Remito original de protocolo de pericia psicológica.
Referencia : Oficio N° 306-2021-3FPP-MP-JUNIN
Carpeta Fiscal: 2206014503-2021-3230-0

Es grato dirigirme a usted a fin de saludarlo cordialmente y asimismo en relación al documento de la referencia, remito original del protocolo de pericia psicológica N°:

- 017171-2021-PSC-VF de SALAS RAMOS WALTER VLADIMIR

El cual adjunto en folios 03, para los fines correspondientes de ley.

Es propicio la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



[Signature]

JHOEL HUZCO PAZCE
MEDICO JEFE
UNIDAD MEDICO LEGAL III JUNIN

Cc: Arch.
JHP/vtg

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Unidad Medico Legal III Junin

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 017931-2021-PSC-VF

SOLICITADO POR : PNP Comisaria de El Tambo
OFICIO: 2933-2021
TIPO: EVALUACION PSICOLOGICA

I. FILIACION

APELLIDOS:	SALAS RAMOS
NOMBRES:	WALTER VLADIMIR
SEXO:	Masculino
LUGAR DE NACIMIENTO:	PERU, Junin - Huancayo, Huancayo, HUANCAYO
FECHA DE NACIMIENTO:	21/12/1982
EDAD:	38 Años
ESTADO CIVIL:	Soltero
GRADO DE INSTRUCCION:	Superior Completa
OCUPACION:	Desocupado
RELIGION:	Evangelista
DOMINANCIA :	Diestro
PROCEDENCIA:	COMISARIA EL TAMBO
DOMICILIO:	Psj. Caja Tambo 124
INFORMANTE :	La misma persona
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	D.N.I. 41749303
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. :	UML III JUNIN 26/10/2021

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

RELATO:

Es con mi tío es constante, como intimidación algo que no te deja avanzar no te deja hacer la casa, por meter material o por sacar desmante o por traer ladrillo o cemento, busca pretexto para gritarte para insultarte. Bueno ese día había sacado desmante y él llega con su carro no toques mi parte de mi vereda, yo digo estoy sacando desmante y va a venir la maquina se va a llevar y cayó un desmante y él lo pateo y cuando llego la maquina no movió su carro lo había dejado ahí y bajo él y su señora y la maquina empezó a hacer su trabajo y él no quería mover el carro y empezó a discutir con el volquetero y empezó a revisar el carro y después lo tuvo que mover y el volquetero le dijo que no iba a pasar nada y terminaron de limpiar y empezó a decir porque hago esto porque estoy usurpando la vereda y le digo que no era suya que era de los que vivimos al fondo porque nosotros tenemos una propiedad que es al fondo ahí está mi mamá y mi tía, solo está mi mamá y tenemos un solo pasadizo y por ahí metemos los materiales y él siempre... como le toco la parte de adelante y no quiere que se use el pasadizo, pero por donde vamos a salir no vamos a volar, los materiales no lo van a traer por otro lado o van hacer un túnel para meter los materiales.

Se llama Graciliano Teodosio Ramos Galván, tendrá 61 años, vende productos de plástico como recogedores pequeños, es mi tío es hermano de mi mamá. Yo creo que es envidia de cualquier cosa, por decir te compras un televisor y te hecha un mal de ojo, no es la primera vez y ya mi mamá le denunció varias veces, tiene una orden de incumplimiento, siempre ha sido como muy autoritario y muy abusivo. El problema es, de celos, de envidia de algo que quiere como abusar, porque el terreno era del abuelo y mi mamá y mi tío compartían el agua, la luz también la separamos, antes era una casa familiar.

38

Pag 2 de 3 28-10-2021 13:34:50

Quiero que no nos agreda física ni psicológicamente, porque es demasiado, sino es envidia no sé qué es o será un resentimiento un odio, esta adelante se ocupó la parte de adelante, pero no es justificación para que nos impida usar el pasadizo.

B. HISTORIA PERSONAL :

1.- PERINATAL: No refiere

2.- NIÑEZ: Nunca he vivido con mi papá, más que todo mi mamá y mi abuela que antes vivía pero ya falleció y mas pequeño mi abuelo.

3.- ADOLESCENCIA: Ingrese a los 22 años a la universidad, no me escape de casa, por el riñón casi que no consumo alcohol.

4.- EDUCACIÓN: Estudie ingeniería de minas en la universidad del Centro.

5.- TRABAJO: Estoy haciendo la casa no estoy trabajando, pero lo considero un trabajo porque lo estoy haciendo.

6.- HÁBITOS E INTERESES: Ahorita yo no puedo dejar la casa y permitir que no me dejen construir que me cierren el pasadizo que a los maestros no les dejen entrar tengo que estar ahí porque no tengo casa y ahora estoy viviendo en la casa de mi tía es un pequeño ambiente y es una necesidad porque tenga envidia no vamos a dejar de hacer la casa.

7.- VIDA PSICOSEXUAL: Como no tengo casa mis planes sentimentales los tengo que postergar porque mi familiar no me deje construir eso es envidia o no quiere que yo progrese.

8.- ANT. PATOLÓGICOS

a.- ENFERMEDADES: No refiere

b.- ACCIDENTES: No refiere

c.- OPERACIONES: Me operaron de cálculos a los riñones.

9.- ANT. JUDICIALES: Primero hice una constatación policial porque no me dejaba usar el pasadizo pero no vine para el psicólogo, pero después hice una denuncia porque me tiro arena a la cara, porque estaba metiendo mi material, sale a provocar ahí fue donde denuncie por primera vez y después de una semana la policía me llama y me dice que no es violencia familia y no vine por el examen psicológico.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PADRE: Tiene otro compromiso y no está en Huancayo está en Lima prácticamente mi mamá es soltera.

MADRE: Nell Dionisia Ramos Galvan, tiene 75 años ella vendía en la feria dominical pero por la pandemia no trabaja.

HERMANOS: Tengo medios hermanos pero no viven en Huancayo.

PAREJA: No tengo pareja.

HIJOS: No tengo hijos

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Yo vivo con mi mamá y nadie más.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Ella le denunció varias veces en su registro debe tener varias denuncias y mi tío no reflexiona, mi mamá ya está cansada.

III. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS:

Entrevista Psicológica

200720017931
Observación de Conducta

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Examinado de estatura alta, se presenta con ropa sport y dos mascarillas una sobre otra.
Brinda el consentimiento para la evaluación psicológica, en la actualidad se ubica en tiempo, espacio, persona y circunstancia; utilizando un lenguaje coherente y comprensivo durante el desarrollo de la evaluación, con un tono de voz alto y un ritmo rápido, mostrando una actitud de colaboración ante la evaluación. Su estado emocional fue irascible por momentos, más cuando se toca temas en la relación con su tío.

ÁREA DE ORGANICIDAD: Clínicamente no se evidencian indicadores de organicidad.

ÁREA DE INTELIGENCIA: Clínicamente en la categoría normal al promedio.

ÁREA DE PERSONALIDAD: Examinado tiene facilidad para comunicar sus ideas y emociones, tiende a racionalizar las situaciones que vive, y trata de buscarle una explicación a las cosas, tiende a reclamar lo que considera justo para él.

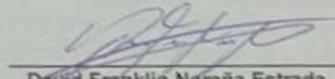
DINÁMICA FAMILIAR: Examinado vive con su mamá.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A SALAS RAMOS WALTER VLADIMIR, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

- NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN.
- DINÁMICA DE CONFLICTO DE INTERESES.
- PERSONALIDAD INTROVERTIDO.
- NO SE EVIDENCIAN FACTORES DE RIESGO.
- NO SE REQUIERE VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO.




David Franklin Noreña Estrada
Psicólogo
CPsP 16028
DNI: 43636114



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC - HUANCAYO

ARCHIVO DEFINITIVO

CARPETA FISCAL N° 2206014503-2021-3230-0
 IMPUTADO: GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN
 AGRAVIADA: NELY DIONICIA RAMOS GALVAN Y WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS
 DELITO: VIOLENCIA FAMILIAR
 FISCAL RESPONSABLE: INÉS VIOLETA ESPINOZA GALARZA

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021
 Huancayo, Diecisiete de Noviembre
 Del año dos mil veintiuno. -

I. ANTECEDENTES:

Dado cuenta los actuados, seguido contra GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA), tipificado en el artículo 122-B° Primer Párrafo del Código Penal, en agravio de NELY DIONICIA RAMOS GALVAN Y WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS; y,

II. PARTE CONSIDERATIVA:

2.1. EL MINISTERIO PÚBLICO:

El artículo IV del Título Preliminar, en concordancia con el artículo 60° del Código Procesal Penal, reconoce al Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, en tal sentido, está obligado a actuar con objetividad; indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia de la imputada.

2.2. DEL DELITO IMPUTADO:

Que, se tiene de los hechos que el día 29 de Setiembre del 2021 a horas 16:30 horas aprox. En el frontis de su domicilio ubicado en la Calle Cajatambo N°124-Distrito de El Tambo, fueron agredidos psicológicamente la agraviada NELY DIONICIA RAMOS GALVAN(75) y su hijo WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS(38) por parte de GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN, en circunstancias en que ambos se encontraban en el frontis de su domicilio y donde habían contratado un volquete para botar un desmante cuando el investigado GRACILIANO TEODOSIO RAMOS se acercó diciéndole a su hermana NELY DIONICIA RAMOS GALVAN porque estaba usando la vereda y la pista que él está pagando por lo que al escuchar su sobrino WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS le dijo que nadie es dueño de la calle ni de la vereda. Posteriormente el agraviado WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS cerró el pasadizo que los une, para dirigirse a su domicilio y cuando volteó vió que su tío GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN venía con furia lanzando piedras hacia su persona e insultándolo con palabras soeces, tales como "RATEROS, ESTAFADORES" entre otras groserías, asimismo también lanzó piedras a la agraviada NELY DIONICIA RAMOS GALVAN y le dijo palabras soeces como "RATERA, ESTAFADORA, VIVA, TE VOY A MATAR".



EDDIE ROLANDO MERCEDES TELLO
 FISCAL PROVINCIAL
 Tercera Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa

www.mpfj.gob.pe

Jr. Isabel Flores de Oliva - Y° Cuadro
 El Tambo - Huancayo - Perú
 Telf. (064) 244246 - 244435



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

2.3. DEL TIPO PENAL

Que, de los hechos denunciados, conforme se encuentran detallados en la denuncia de parte, se adecuaría al tipo penal previsto y sancionado por el artículo 122-B del Código Penal, del Código Penal, cuya descripción textual es la siguiente:

ARTÍCULO 122-B.- AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

III. REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA DEMANDA:

Que, la presente investigación debe ser calificada de conformidad con el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, en cuanto regula todo lo concerniente a la calificación de denuncias y archivo de las mismas, en tanto se considere que los hechos denunciados no constituyan delito, no son justiciables penalmente, o se presenten causas de extinción de acuerdo a ley. Por su parte, el artículo 336° inciso 1 del mismo cuerpo normativo, señala los requisitos necesarios que deben concurrir para que sea procedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria de un caso concreto¹; por lo que, si en el caso concreto no existe la concurrencia de tales requisitos, al igual que el primer caso, solo será pertinente el archivo del mismo. En ese entender y tal como se evidencia, ambos artículos, tanto el artículo 334° en su inciso 1 como el artículo 336° inciso 1, establecen los supuestos en los que el fiscal deberá realizar una calificación; una primera, que viene a ser sobre las denuncias, y una segunda, sobre los actuados de la investigación preliminar realizada; en ambos casos, el fiscal deberá analizar y calificar los hechos denunciados y/o los actuados de la investigación preliminar, según sea el caso, a fin de verificar si es pertinente la formalización y continuación de la investigación preparatoria o no, evitando así una sobrecarga inútil en las investigaciones realizadas. Quedando así, establecido que, para el ejercicio de la acción penal y, precisamente, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, tal como lo establece el Código Procesal Penal vigente, se requiere: primero, necesaria y

¹ “Si de la denuncia, del informe Policial, o de las Diligencias Preliminares que realice, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha indiciado al imputado y que, si bien el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”



EDUARDO MERCEDES TELLO
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Luzmila de HUANCAYO

Jr. Isabel Flores de Oliva - 3° Cuadra
El Tambo - Huancayo - Perú
Telf. (064) 244246 - 244425



MINISTERIO DE JUSTICIA
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

obligatoriamente la concurrencia de indicios y medios probatorios que hagan ver que los hechos se adecuen y encuadren a la hipótesis de un determinado tipo penal invocado, debiendo ser de manera concreta y cierta, por cuanto la postulación de la pretensión punitiva por parte del acusador público no es sobre la base de la apariencia delictiva como se hacía antiguamente, sino, debe justificarse, y; segundo, que durante la investigación, se haya individualizado plenamente a los autores de ilícito. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

IV. DEL ANÁLISIS EN CONCRETO DEL PRESENTE CASO:

Que, de la denuncia instada por NELY DIONICIA RAMOS GALVAN(75) y su hijo WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS(38), conforme a los argumentos anotados en el punto 2.2., de la presente disposición. Al respecto, se debe tener en cuenta el el "contexto de violencia" como elemento normativo del tipo, en el que se exige necesariamente la configuración de cinco requisitos: i) verticalidad², esto es, el sometimiento de la agraviada en una situación de manifiesta dependencia; ii) móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada³ para adecuarla a los estereotipos patriarcales; iii) ciclicidad⁴, esto es, que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y "cariño", que condiciona una "trampa psicológica" en la agraviada; iv) progresividad⁵, esto es, el contexto de violencia es expansivo, y puede terminar con la muerte de la agraviada; y v) una situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable en esa situación. Siendo que todos estos componentes crean una situación típica necesaria, por lo que se requiere necesariamente que el contexto de violencia sea presentado en una o más proposiciones fácticas. Asimismo, se señala que los contextos típicos del tipo penal de agresiones, son aplicables los previstos en el artículo 108-B°, que son cuatro, por lo que si no se presenta el contexto carece de sentido el resultado típico. El dispositivo legal de agresiones precisa de manera clara que los resultados típicos deben haberse causado "en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B" del Código Penal; en ese sentido, es claro que el contexto típico opera como antecedente situacional determinante. Así la imputación concreta de agresiones, debe describir el fáctico que corresponda, bien a: i) violencia familiar, ii) coacción, hostigamiento o acoso sexual, iii) abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente, y iv) cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. Siendo así, lo primero que se tiene que verificar es la realización de cualquiera de los contextos típicos

² Verticalidad patriarcal. - Viene a ser el componente nuclear, y esta debe ser propuesta con datos empíricos (dependencia y sojuzgamiento económico, etc.) que permitan apreciar el móvil destructivo de la voluntad del patriarca con la sujeción, humillación y quebrantamiento de la voluntad de la agraviada para someterla a los estereotipos que corresponde a la mujer sojuzgada.

³ Móvil de destrucción o anulatorio de la voluntad de la agraviada para adecuarla a los estereotipos patriarcales. - Viene a ser efecto de la verticalidad patriarcal; en efecto, entre verticalidad y anulamiento de la voluntad de la agraviada, existe una relación directa. Bajo esa perspectiva, la mujer debe adecuar su rol conforme al estereotipo que le asigna la sociedad, en general, y el patriarca familiar, en particular; así los estereotipos operan como molde social legitimado y la mujer debe someterse a esa exigencia "social".

⁴ Ciclicidad. - Esto es que los hechos se produzcan en un contexto periódico de violencia y "cariño", que condiciona una "trampa psicológica" en la agraviada, la manifestación de ciclicidad corresponde a una situación de justificación de la agresión, "te pego porque te quiero", o la expresión tan difundida y normalizada del "más me pegas, más te quiero", que pretende satirizar y normalizar esa reproducción permanente de la violencia intrafamiliar.

⁵ Progresividad. - Supone que esa sorda violencia familiar, se va incrementando en magnitud y en algunos supuestos puede llegar hasta el feminicidio. En efecto, la normalización progresiva de esa violencia intramuros tiene vocación expansiva, de tal manera que puede comenzar con pequeñas agresiones y concluir con la muerte de la mujer o un integrante del grupo familiar. Así, las lesiones, el daño o la afectación -psicológica, cognitiva o conductual- son solo la manifestación actual de la progresividad de la violencia intrafamiliar, siempre progresiva.



EDNE ROLANDO MERCEDES TELLO
FISCAL PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo

Jr. Isabel Flores de Oliva - 3° Cuadra
El Tambo - Huancayo - Perú
Telf. (064) 244248 - 244245



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

previstos en el artículo 108-B del Código Penal, pues solo en su seno tiene sentido delictual el resultado. Cada uno de los contextos típicos son elementos normativos de diferente configuración y tiene que postularse y probarse como tal. Es claro que los elementos valorativos requieren de una base descriptiva que, precisamente, es el objeto de valoración. Si no se tiene esa base descriptiva, no hay nada que probar, menos valorar. La sola descripción del resultado no configura el contexto típico, empero, se ha generalizado considerar que *"afirmando el resultado típico, se afirma la realización del contexto típico, previsto en el artículo 108 del Código Penal"*. Lo cual constituye una falacia lógica de *"afirmar el consecuente, para afirmar el antecedente"*. Las cosas al revés. Con esta falacia lógica se llega a considerar que el resultado típico es suficiente para estimar realizado el tipo penal; en efecto, este simplismo parte de considerar suficiente la causación de: *i)* lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso; y, *ii)* afectación psicológica, cognitiva o conductual, a la mujer por su condición de tal, o a integrantes del grupo familiar. Con ello se obvia el contexto típico exigido por el artículo 122-B° del Código Penal.

Que, con respecto al caso en concreto se aprecia que el denunciado GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN habría ejercido violencia psicológica en contra de NELY DIONICIA RAMOS GALVAN Y su hijo WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS, sin embargo, debe tenerse en cuenta que no todo conflicto suscitado dentro del ámbito familiar o que tengan como protagonistas a personas que mantienen en común un grado de parentesco, debe vincularse o confundirse con uno de violencia familiar, al respecto se tiene presente la Casación 246-2015, Cusco⁶ que señala que los *"desacuerdos conyugales, familiares no constituyen violencia familiar"*, por lo que de lo expuesto anteriormente, no se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la denunciada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que, si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales. Así mismo, se debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía; aun así, estando a lo señalado en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30.09.2005 que señala [...] Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputados basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza [...], asimismo, se tiene a fojas 33/35 obra el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 016118-2021-PSC-VF, remitido por Medicina Legal con fecha 30 de setiembre del año 2021, donde señala en sus conclusiones: Después de evaluar a NELY DIONICIA RAMOS GALVAN, somos de la opinión que presenta: NO SE EVIDENCIA INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, asimismo se tiene a fojas 37/39 obra el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 017931-2021-PSC-VF, remitido por Medicina Legal con fecha 26 de octubre del año 2021, donde señala en sus conclusiones: Después de evaluar a WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS, somos de la opinión que presenta: NO SE EVIDENCIA

⁶ <https://lpderecho.pe/casacion-246-2015-cusco-desacuerdos-conyugales-no-constituyen-violencia-familiar/>



RODOLFO MERCEDES TELLO
PROVINCIAL
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa Huancayo

Jr. Isabel Flores de Oliva - 1° Cuadra
El Tambo - Huancayo - Perú
Telf. (064) 244246 - 24425



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC - HUANCAYO

INDICADORES DE AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, deviniendo esto, en que se debe de archivar la presente por los argumentos antes expuestos.

V. DE LA FACULTAD DEL MINISTERIO PÚBLICO. - ARCHIVO DE LAS INVESTIGACIONES:

Cabe señalar que conforme a la norma constitucional y Decreto Legislativo 052 (Ley Orgánica del Ministerio Público) las investigaciones preliminares del delito, a cargo del Ministerio Público, deben de realizarse en un plazo razonable y prudencial, puesto que de lo contrario vulneraría el principio de presunción de inocencia del o de los investigados, resultando irrazonable el hecho que una persona esté sometida a un estado permanente de investigación fiscal o judicial, puesto que si bien es cierto toda persona puede ser susceptible de ser investigada, ello requiere la concurrencia de dos elementos esenciales: 1) que exista una causa probable y 2) una búsqueda razonable de la comisión de un ilícito penal, sin embargo estos no concurren, por lo que tendría que desestimarse la presente investigación; máxime si no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos o elementos de convicción suficientes que permitan el ejercicio de la acción penal en contra del o de los investigados.

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 159° de la Constitución Política, el artículo 94° inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, **SE DISPONE:**

PRIMERO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **GRACILIANO TEODOSIO RAMOS GALVAN** por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (VIOLENCIA PSICOLÓGICA)**, tipificado en el artículo 122-B° Primer Párrafo del Código Penal, en agravio de **NELY DIONICIA RAMOS GALVAN Y WALTER VLADIMIR SALAS RAMOS**; en consecuencia, **ARCHÍVESE** los actuados una vez consentida.

NOTIFIQUESE a las partes procesales en el modo y forma de Ley.

ERMT/veg



ERDIE ROLANDO MERCEDES TELLO
PROVINCIAL

Tesi: Huancayo
Corporativa



MINISTERIO PÚBLICO

Distrito Fiscal Junín

Tercera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huancayo

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° _____ - 20121 - 1296 - 0

IMPUTADOS : MANECES SIMON FLORES

GASPAR

AGRAVIADO: IRIS WALTER GASPARE

RE-QUEJADA

DELITO :

V.F.

FISCAL PROVINCIAL : Dr. _____

FISCAL ADJUNTO : Dr. DAVID ALAN PAMPAS

La Justicia al Servicio del Pueblo


 NACIONAL DEL PERÚ
 RIA PNP CHILCA
 ANCAYO

**INFORME N° 404 -21-VI-MACREPOL-JUN-DIVPOS-HYO/CIA.URBANA-
 CHIL-SVF**

ASUNTO : VIOLENCIA FÍSICA Y MALTRATO PSICOLOGICO
REFERENCIA : (LEY 30364 – LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
 ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
 Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR)

I. DATOS GENERALES:

DATOS DE LA FISCALÍA DE TURNO

- Fiscalía: Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.
 - Fiscal a cargo: Dr. Alan David PAMPAS POMA.
 - Dirección: Jr. Isabel Flores de Oliva S/N- Tambo.
 - Competencia: Distrito Judicial de Junín.
 - Fecha y hora del hecho: 28MAR2021 a horas 13:50 Aprox.

DATOS DEL JUZGADO DE FAMILIA

- JUZGADO: Juzgado de familia de turno de Huancayo.
 - DIRECCION: Jr. Nemesio raez N° 754 - Huancayo.
 - COMPETENCIA: Corte Superior de justicia de Junín.
 - FECHA Y HORA DEL HECHO: 28MAR2021 a horas 13:50 Aprox.

DATOS DE LA DEPENDENCIA POLICIAL:

- Dependencia Policial que recepciona la denuncia: Comisaría PNP Chilca.
 - Lugar: Psje. San Andrés N° 289 – Chilca.
 - Jefe de Unidad: Cmdte. PNP José Antonio GARCIA SANCHEZ.
 - Instructor: S2 PNP GOMEZ CHAMORRO Magaly.
 - Fecha denuncia: 28MAR2021.
 - Hora denuncia: 15:30 horas.

A. Datos de la Denunciante:

Apellidos y Nombres : GASPAS REQUENA Iris Ketty
Apelativo : No tiene
Edad : 39 años
Naturaleza : Huancayo
Estado Civil : Conviviente.
Domicilio : Jr. Huancayo s/n - Huancan.
Documento de Identidad : 46162845
Teléfono : 970702040

- DEPCRI, el examen de dosaje etílico y toxicológico, en la persona de Manaces Simón FLORES GASPAR (43).
- Se elaboró el Acta de Información de Derechos por V.F.
- Se formuló la Ficha Única de Datos de la Denunciante y del detenido.
- Se aplicó la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas.

ANTECEDENTES DE DENUNCIAS ANTERIORES POR VIOLENCIA FAMILIAR

- Que, revisando en el sistema SIDPOL, que pudiera existir para denuncia anteriores hechos de violencia familiar y otros de la persona de Manaces Simón FLORES GASPAR (43), con resultado POSITIVO, se adjunta consulta de persona.
- Que, revisando en el sistema SIDPOL, que pudiera existir para denuncia anteriores hechos de violencia familiar y otros de la persona de Iris Ketty GASPAR REQUENA (39), con resultado POSITIVO, se adjunta consulta de persona.

EVALUACIÓN CLÍNICA Y PERICIA PSICOLÓGICA

- Procedente del Instituto de Medicina Legal, se recepciono el certificado médico legal N° 004246-L de la denunciante Iris Ketty GASPAR REQUENA (39). **LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:** no se evidencian signos de lesiones traumáticas recientes. **CONCLUSIONES:** no requiere incapacidad.
- Procedente del Instituto de Medicina Legal de Huancayo, se recepciono el certificado médico legal N° 004245-L-D-D. del detenido Manaces Simón FLORES GASPAR (43). **LOS PERITOS QUE SUSCRIBEN CERTIFICAN AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:** no se evidencian signos de lesiones traumáticas recientes. **CONCLUSIONES:** no requiere incapacidad médico legal.
- Hasta la formulación del presente documento no se ha recepcionado el examen toxicológico y dosaje etílico del detenido Manaces Simón FLORES GASPAR (43).

ANALISIS DE LOS HECHOS

- A. El **28MAR2021 a las 14:30 horas el S3 PNP PARIONA FERNANDEZ Liandro**, condujo a la persona de Manaces Simón FLORES GASPAR (43), en calidad de DETENIDO por estar inmerso en el presunto delito de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley 30364 (**Agresión Física y Maltrato Psicológica**) en agravio de su conviviente Iris Ketty GASPAR REQUENA (39), hecho ocurrido el 28MAR2021 a las 13:50 horas aprox., en el interior de su Domicilio ubicado en el Jr. Huancayo s/n – huancan – Huancayo.

B. La denunciante **Iris Kelly GASPAS REQUENA (39)** indica que el día 28MAR2021 a las 13:50 horas, fue víctima de violencia familiar agresión **física y maltrato Psicológico** por parte de su conviviente Manaces Simón FLORES GASPAS (43), en circunstancias que se encontraba en su domicilio donde solicita por delivery dos mondongos de su vecino, minutos después llegó el denunciado y la denunciante mencionándole que había pedido dos mondongos para que coman, en ese momento el denunciado empezó a decir será tu cuando ya le has hecho entrar a la casa, seguro te has encamado con tu querido, eres una perra, puta, ahí la denunciante le empujó diciendo porque me estas insultando y el denunciado le cogió de los cabellos para jalarle fuerte por lo que la agraviada le dijo voy a llamar a serenazgo, su conviviente respondiendo llama si quieres que me van hacer yo me compro a todo ellos, minutos después llegó serenazgo y les condujeron a la comisaria.

C. El detenido Manaces Simón FLORES GASPAS (43), se acoge a su derecho a guardar silencio por el momento en presencia de su abogado defensor y de la RMP.

VI. Recomendación:

- Se recomienda que se otorgue las medidas de protección a la agraviada Iris Kelly GASPAS REQUENA (39), ya que presenta un riesgo severo 2 (SEVERO EXTREMO), en la ficha de valoración de riesgos en mujeres víctimas.

VII. ANEXOS:

- Una (01) Denuncia SIDPOL N 19649600.
- Una (01) Acta de intervención policial.
- Un (01) Acta de Registro personal.
- Un (01) Acta de lectura de derechos del imputado.
- Un (01) Acta de Detención.
- Dos (02) Declaraciones de la denunciante y el detenido
- Un (01) Acta de Información de Derechos para las víctimas de VF.
- Dos (02) Formatos Único de datos de la denunciante y el detenido.
- Una (01) Ficha de derivación al CEM.
- Una (01) Ficha de valoración de riesgo en mujeres Víctima.
- Dos (02) Certificados Médico Legal Nros. 004246-L y 004245-L-D-D.
- Cinco(05) cargos de oficios.
- Un (01) Acta de inspección Técnico policial.
- Un (01) Acta de constatación y/o verificación de domicilio.
- Dos (02) copias de consulta de DENUNCIAS.
- Dos (02) Fichas RENIEC.
- Una (01) Orden de libertad.

Chilca, 30 de marzo del 2021.

ES CONFORME

[Signature]
 Ds. 581022
 Sra. D. RAYGAL CANGALAYA
 TENIENTE PNP
 OFICINA DE LA UNIÓN DE FAMILIA - CHILCA

EL INSTRUCTOR.

[Signature]
 SA - 31854017
 Yesica GOMEZ CHAMORRO
 B2 - PNP

MANIFESTACIÓN DE Iris Ketty GASPAS REQUENA (39)

- En el Distrito de Chilca - Huancayo, en la oficina de la Sección de Familia de la Comisaría PNP Chilca, siendo las 15:30 horas del día 28 de Marzo de 2021, presente la declarante, el RMP video llamada, en presencia del Instructor, se procede a recibir la declaración de la siguiente manera:

DATOS PERSONALES:

DNI	: 46182845
Sexo	: femenino
Fecha de Nacimiento	: 14/10/1981
Edad	: 39 años
Lugar de Nacimiento	: Huancayo
Estado Civil	: conviviente
Grado de Instrucción	: 2do ciclo universitario
Ocupación	: ayudante de venta en funeraria - ama de casa
Número de Telf./Móvil	: 970702040
Dirección Domiciliaria	: Jr. Huancayo s/n - Huancan
Correo Electrónico	: no tiene

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

CONFORME AL ARTÍCULO 95° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A SER INFORMADO DE LOS RESULTADOS DE LA ACTUACIÓN EN QUE HAYA INTERVENIDOS, ASÍ COMO DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYA INTERVENIDO EN EL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.
2. A SER ESCUCHADO ANTES DE CADA DECISIÓN QUE IMPLIQUE LA EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.
3. A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y A LA PROTECCIÓN DE SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO LA DE SU FAMILIA. EN LOS PROCESOS POR DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL SE PRESERVARA SU IDENTIDAD, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN CONDUZCA LA INVESTIGACIÓN O EL PROCESO.
4. A IMPUGNAR EL SOBRESEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN

1. PREGUNTADA DIGA: ¿Desea la presencia de su abogado para rendir su presente manifestación? Dijo: -----
--- Que, no lo considero necesario por el momento.
2. PREGUNTADA DIGA: ¿Por qué motivo se encuentra en esta dependencia policial de Chilca? Dijo: -----
--- Que, para denunciar a mi conviviente Manaces Simon FLORES GASPAS (42), por Violencia Física y Psicológica, hecho ocurrido el día 28MAR2021 a las 13:50 horas aprox., en el interior de mi domicilio ubicado en el Jr. Huancayo s/n - Huancan.

3. **PREGUNTADA DIGA:** ¿a qué se dedica, donde y cuanto percibe por ello, asimismo en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -----
 --- Que, me dedico a los quehaceres del hogar, aves ayudo en las ventas en una funeraria, vivo en compañía de mi conviviente, vivienda de propiedad de mi conviviente.

4. **PREGUNTADA DIGA:** Indica Ud., que vinculo de familiaridad y/o amistad tiene con la persona de Manaces Simon FLORES GASPAR (42)? Dijo: ----
 --- Que, es mi conviviente desde hace dos años aprox., con quien no tengo ningún hijo.

PREGUNTADA DIGA: Narre en forma clara y detallada, los acontecimientos ocurridos el día 28MAR2021 a las 13:50 horas aprox.? Dijo: -----

--- Que, el día 28MAR2021 a la 13:50 horas aprox., en circunstancias que me encontraba en mi domicilio, desde donde pedí delivery dos mondongos de mi vecino que vive a espaldas de mi domicilio, es donde llego mi conviviente y le dije he hecho pedido dos mondongos, uno para ti y otro para mi, ahí mi conviviente me dijo seguro es tu querido, ya le has hecho entrar a la casa, seguro te has encamado con tu querido, eres una perra, una puta, yo le empuje diciéndole porque me estas ofendiendo, es donde me agarro del cabello y me jalo fuerte, por lo que le dije voy a llamar a serenazgo, mi conviviente me dijo llama si quieres, que me van a ser, que son ellos para mi, yo me compro a todos ellos si quiero, luego de llamar a serenazgo, quienes llegaron a mi domicilio y detuvieron a mi conviviente.

PREGUNTADA DIGA: A qué se dedica y cuál es su domicilio actual de la persona de Manaces Simon FLORES GASPAR (42)? Dijo: -----

--- Que, mi conviviente no está trabajando, vive en el mismo domicilio y su número de celular 970702040.

PREGUNTADA DIGA: Indique Ud., si es la primera vez que suceden estos actos de violencia física y/o psicológica? Dijo: -----

Que, ya anteriormente he tenido diversos problemas con mi conviviente, incenalmente me viene insultando con palabras soeces "eres una perra, una puta, es una zorra", pero nunca lo he denunciado.

PREGUNTADA DIGA: Si tiene algo más que agregar, variar o modificar a presente manifestación? Dijo: -----

Que, yo me encuentro viviendo en el domicilio de mi conviviente, y quiero que me plazo hasta la quincena de abril o primera semana de mayo, yo me estoy yendo de ese domicilio, toda su familia me viene amenazando con querer votarme su domicilio. Y concluido la declaración, se procedió a dar lectura en voz alta, en encontrándola conforme en todas sus partes firma e imprime la huella digital en el de conformidad.-

EL INSTRUCTOR

[Signature]
 SOA 3169 558 - 0+
 Nelson G. AGUILAR PAT. CC'S
 S2 PNP
 RMP

[Signature]
 DAVID ALAR PAMPAS PONS
 Fiscal Adjunto Provincial
 Tercera Fiscalía Provincial Páral

LA DECLARANTE

[Signature]
 Iris K. GASPAR REQUENA
 DNI. 46162845



DECLARACIÓN DE Manaces Simon FLORES GASPAR (43)

En el Distrito de Chilca - Huancayo, siendo las 14.50 horas del 29 de Marzo del 2021, en la oficina de la Sección de Familia, de la comisaría PNP Chilca, presente el declarante, Abogado Defensor, el instructor y el RMP, se procede a recibir la declaración de la siguiente manera:

DATOS PERSONALES

DNI	: 40578352
Sobrenombre o Apodo	: no tiene
Sexo	: masculino
Fecha de Nacimiento	: 04/03/1978
Edad	: 43 años
Lugar de Nacimiento	: Huancan
Estado Civil	: conviviente
Grado de Instrucción	: Secundaria Completa
Ocupación	: taxista
Número de Telf./Móvil	: 975755339
Dirección Domiciliaria	: Jr. Huancayo s/n - huancan
Correo Electrónico	: no tiene
Nombre del padre	: Armando FLORES ZARATE
Nombre de la Madre	: Andrea GASPAR CHUQUILLANQUI

Datos Del Abogado Defensor:

Nombres y Apellidos	: Pedro Pable FLORES ADAUTO
N° de Colegiatura	: CAH 412
Domicilio Procesal	: Av. Circunvalación 310 - El Tambo
Teléfono	: 933122008

INSTRUCCIONES PRELIMINARES:

1. CONFORME AL ARTICULO 87° DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE COMUNICA DETALLADAMENTE EL HECHO OBJETO DE IMPUTACIÓN, LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y DE PRUEBA EXISTENTES Y LAS DISPOSICIONES PENALES APLICABLES AL HECHO.
2. DE IGUAL MANERA, SE LE ADVIERTE QUE TIENE DERECHO A ABSTENERSE DE DECLARAR Y QUE ESA DECISIÓN NO PODRÁ SER UTILIZADA EN SU PERJUICIO. ASIMISMO, SE LE INSTRUYE QUE TIENE DERECHO A LA PRESENCIA DE UN ABOGADO DEFENSOR, Y QUE SI NO PUEDE NOMBRARLO SE LE DESIGNARÁ UN DEFENSOR PÚBLICO.
3. TAMBIÉN SE LE INFORMA QUE PUEDE SOLICITAR LA ACTUACIÓN DE MEDIOS DE INVESTIGACIÓN O DE PRUEBA, A EFECTUAR LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES DURANTE LA DILIGENCIA, ASÍ COMO A DICTAR SU DECLARACIÓN DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.
4. SE LE EXHORTA A QUE RESPONDA CON CLARIDAD Y PRECISIÓN LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN.
5. SE LE PONE EN CONOCIMIENTO LOS BENEFICIOS LEGALES QUE PUEDE OBTENER SI COOPERA AL PRONTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS DELICTIVOS COMO SON LA CONFESIÓN Y SU COMPORTAMIENTO EN EL PROCESO.

DESARROLLO DE LA DECLARACIÓN

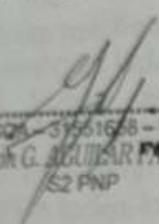
SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

1. PREGUNTADO DIGA: ¿SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS, PSICOLÓGICAS Y MENTALES, PARA QUE DECLARE EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN? DIJO:
- Que, si -

2. PREGUNTADO DIGA: SEÑALE UD., SI ESTÁ CONFORME CON LA PRESENCIA DEL ABOGADO DEFENSOR PARA RENDIR SU PRESENTE DECLARACIÓN? DIJO:
- Que, si estoy conforme con la presencia del Abogado, el mismo que se encuentra presente por video llamada en este acto, y quiero acogerme a mi derecho a guardar silencio por el momento.-

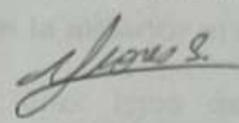
- Siendo las 15:00 horas del día 29 de Marzo del 2021, se concluye con la presente diligencia en la que el declarante después de haber leído el contenido íntegro de su presente declaración, la suscribe en señal de conformidad, ante el representante del Ministerio Público, Abogado defensor y el Instructor PNP que certifica.

EL INSTRUCTOR

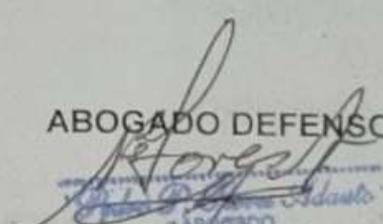

SGA-315516/8-01
Nelson G. ALCÁNTARA PALCOS
S2 PNP

RMP

EL DECLARANTE




ABOGADO DEFENSOR


ABOGADO
Reg. C.A.H. N° 412



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CARPETA FISCAL N° 2206014503-2021-1296-0

Imputado : Manaces Simon Flores Gaspar
Agraviada : Iris Ketty Gaspar Requena
Delito : Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar

Fiscal Responsable: David Alan Pampas Poma

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01

Huancayo, catorce de septiembre
del año dos mil veintiuno.-

ANTECEDENTES:

La investigación seguida contra **MANACES SIMON FLORES GASPAS** por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **LESIÓN PSICOLÓGICA Y FISICA**, en agravio de **IRIS KETTY GASPAS REQUENA**; y,

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO:

1. DE LOS HECHOS:

Que, se tiene el día 28 de marzo del 2021, a las 13:50 horas aproximadamente, la persona de Iris Ketty Gaspar Requena fue víctima de violencia psicológica y física por parte de su conviviente Manaces Simon Flores Gaspar, en circunstancias que el denunciado ingresó al domicilio ubicado en el Jr. Huancayo S/N – Huancan y comenzó a increpar a la agraviada respecto a que un vecino le había llevado el desayuno, llegando a insultarla con palabras como "perra, puta", insinuándole que se habría acostado con el vecino y además, el investigado también jaló del cabello a la víctima.

2. DEL TIPO PENAL:

Que, los hechos expuestos precedentemente podrían constituir el delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **LESIÓN PSICOLÓGICA Y FISICA**, tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal vigente, que señala:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación Psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño Psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los dos contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los niños y adolescentes, según corresponda."

3. REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN:

Que, la presente investigación debe ser calificada de conformidad con el artículo 334º inciso 1 del Código Procesal Penal, en cuanto regula todo lo concerniente a la calificación



de denuncias y archivo de las mismas, en tanto se considere que los hechos denunciados no constituyan delito, no son justiciables penalmente, o se presenten causas de extinción de acuerdo a ley. Por su parte, el artículo 336º inciso 1 del mismo cuerpo normativo, señala los requisitos necesarios que deben concurrir para que sea procedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria de un caso concreto¹; por lo que, si en el caso concreto no existe la concurrencia de tales requisitos, al igual que el primer caso, solo será pertinente el archivo del mismo. En ese entender y tal como se evidencia, ambos artículos, tanto el artículo 334º en su inciso 1 como el artículo 336º inciso 1, establecen los supuestos en los que el fiscal deberá realizar una calificación; una primera, que viene a ser sobre las denuncias, y una segunda, sobre los actuados de la investigación preliminar realizada; en ambos casos, el fiscal deberá analizar y calificar los hechos denunciados y/o los actuados de la investigación preliminar, según sea el caso, a fin de verificar si es pertinente la formalización y continuación de la investigación preparatoria o no, evitando así una sobrecarga inútil en las investigaciones realizadas. Quedando así, establecido que, para el ejercicio de la acción penal y, precisamente, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, tal como lo establece el Código Procesal Penal vigente, se requiere: primero, necesaria y obligatoriamente la concurrencia de indicios y medios probatorios que hagan ver que los hechos se adecuen y encuadren a la hipótesis de un determinado tipo penal invocado, debiendo ser de manera concreta y cierta, por cuanto la postulación de la pretensión punitiva por parte del acusador público no es sobre la base de la apariencia delictiva como se hacía antiguamente, sino, debe justificarse, y; segundo, que durante la investigación, se haya individualizado plenamente a los autores de ilícito. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar por formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

4. DEL ANÁLISIS EN CONCRETO DEL PRESENTE CASO:

Mediante denuncia, realizada por IRIS KETTY GASPAS REQUENA se tiene presuntos actos de violencia familiar (violencia psicológica y física) en su agravio, por parte de su conviviente, la agresión fue el 28 de marzo del 2021 a horas 13:50 aproximadamente; Se debe tener presente que para acreditar el daño psicológico en la agraviada se tiene el OFICIO N° 002358-2021-MP-FN-UML III-JUNIN de fecha 25 de agosto del 2021 remitido por la Unidad Médico Legal III Junín, donde nos informan que la persona "IRIS KETTY GASPAS REQUENA. NO Registra Evaluación Psicológica, tampoco registra cita. (...)" (véase a fojas 38), también se cuenta con el OFICIO N° 8508-21-VI-MACREPOL-JUN/DIVOPUS-JUN/COM.CHILCA-SVF de fecha 01 de septiembre del 2021 remitido por el Comandante de la Comisaría PNP de Chilca, donde nos informan que "(...) NO se ha recibido ninguna pericia psicológica que guarde relación con la persona de GASPAS REQUENA IRIS KETTY (...)" (véase a fojas 39), de ello no ha sido posible establecer el daño psicológico. A su vez, se cuenta con el Certificado Médico Legal N° 004246-L de fecha 28 de marzo del 2021 (véase a fojas 22), practicado a la agraviada Iris Ketty Gaspar Requena, en el que se

de la denuncia, del informe Policial, o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, en satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria"



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

informa que al examen médico "no se evidencian signos de lesiones traumáticas recientes" y ofrece como conclusión que "no requiere incapacidad", lo que contribuye a afirmar que no se han producido lesiones físicas en contra de la víctima. Es pertinente traer a colación el **Acuerdo Plenario N° 02-2005** que desarrolla la Verosimilitud de la manera siguiente: que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria; estando a ello, la sola sindicación no es válida. Por lo que la presente causa debe ser archivada, toda vez que el hecho no puede ser calificado como delito.

Que, al respecto el art. 322º del código penal establece que quien dirige la investigación preparatoria es el fiscal, esto quiere decir que la investigación penal es competencia del Ministerio Público como fase procesal que se determina por las primeras actuaciones, relacionadas con la presunta perpetración del delito. Dicho de otra manera, el Fiscal es el Órgano persecutor encargado de la persecución del delito como Titular de la Acción penal, el cual representa a la sociedad y defiende a la legalidad, cuyas funciones discrecionales se sujetan estrictamente al Principio de Legalidad (material y procesal). El persecutor público no actúa en un interés propio, sino en el interés colectivo, de que los comportamientos socialmente negativos constitutivos de tipificación penal, sean sometidos a una sanción punitiva, requiriendo para ello de un proceso que pueda permitir acreditar con alto grado de verosimilitud la comisión del hecho punible y la consiguiente responsabilidad del imputado. En concreto, el fiscal siendo el ente monopólico encargado de la persecución penal en los delitos públicos, debe garantizar cada actuación procesal con la participación del mismo, a fin de que cada elemento de convicción que se pudiera aportar posteriormente en el juicio no devenga en nulidad. Que, en el presente caso, los hechos materia de investigación no pueden ser subsumidos en el artículo 122º-B que contempla las Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, puesto que no se ha logrado acreditar el presunto daño psicológico y físico ocasionado a la agraviada.

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 159º de la Constitución Política, el artículo 94º inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 334º inciso 1 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra MANACES SIMON FLORES GASPAR por la presunta comisión del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD, en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en su forma de LESIÓN PSICOLÓGICA Y FÍSICA, en agravio de IRIS KETTY GASPAR REQUENA, en consecuencia ORDENAR el ARCHIVO de la denuncia una vez consentida o confirmada que sea la presente Disposición.

NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a Ley.



HERIK HENRY GONZALES RIVERA
FISCAL PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

Isabel Flores de Oliva - 3º Cuadra
El Tambo - Huancayo - Perú
www.mpgn.gob.pe | Tel. (064) 344246 - 344425



MINISTERIO PÚBLICO

Distrito Fiscal Junín

Tercera Fiscalía Provincial
Penal Corporativa - Huancayo

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° _____ - 201²¹ - 1302 - 0

IMPUTADOS : JESUS YENDH TAQUIA

LLACZA

AGRAVIADOS : SORA PEREZ VILCA

DELITO : U.F.

FISCAL PROVINCIAL : Dr. _____

FISCAL ADJUNTO : Dr. DAVID ALAN PAMPAS

La Justicia al Servicio del Pueblo

INFORME N°.59-2021-VI-MACREPOL-JUN/REGPOL-JUIN/DIVOPUS-HYO/COM-HUAYUCACHI-HYO.SF.

ASUNTO: POR VIOLENCIA FAMILIAR;
(AGRESION PSICOLOGICA).

HECHO OCURRIDO:

23MAR2021 A HORAS 16:30 APROX. CUANDO SE ENCONTRABA POR INMEDIACIONES DEL LA CALLE VISTA ALEGRE S/N BARRIO CHONTA (REF: FRENTE A LA LOZA DEPORTIVA DEL BARRIO CHONTA) DEL DISTRITO DE CHUPURO PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN.

REFERENCIA: (LEY 30364 PREVENIR, SANCIONAR ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR).

I. DATOS GENERALES:

A. Datos de la autoridad competente

Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa - HUANCAYO.

B. Datos de la Dependencia Policial.

Comisaría Rural de Huayucachi PNP. - Huancayo. - Fecha de denuncia 23 de marzo del 2021.- Hora de la denuncia: 18:35 - Efectivo Policial a cargo de la Investigación: S3. PNP. CAMPOSANO VILLAZANA Nelsy Ninoska CIP.No.31726837.- Teléfono celular: 971296479. -----

C. Datos de la Denunciante.

Apellidos y nombres	: PEREZ VILCA Sara.
Edad	: 33 años.
Naturaleza	: Distrito de Chupuro – Hyo.
Estado civil	: Soltera.
Ocupación	: Ama de Casa.
Domicilio	: Jr. Copa Cabana S/N Barrio Chonta Distrito de Chupuro – Huancayo.
Documento de identidad:	44493188.
Teléfono	: 972 310 018.
SITUACION	: <u>CITADA.</u>

D. Datos del Abogado Defensor de la Denunciante.

- Sin Referencia.

E. Datos del Investigado.

Apellidos y nombres : TAQUIA LLACZA Jesús Yengh.
 Edad : 36 años.
 Naturaleza : Distrito de Chupuro – Huancayo.
 Estado civil : Soltero.
 Ocupación : Independiente.
 Domicilio : Jr. Copa Cabana S/N Barrio Chonta Distrito
 de Chupuro – Huancayo.
 Documento de identidad: 42435830.
 Teléfono : 972 144 598.
SITUACION : CITADO.

F. Datos del Abogado Defensor del Investigado.

- Sin Referencia.

II. ANTECEDENTES QUE MOTIVA LA INVESTIGACIÓN POLICIAL.

Del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), que obra en la Comisaría de Huayucachi PNP., de la ciudad de Huancayo - Junín; donde existe una denuncia signada N°.54, cuyo tenor es como sigue:

"DENUNCIA DEL DIA 23 DE MARZO DEL 2021.- ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL. En el Distrito de Huayucachi, siendo las 18:35 horas aprox., del día 23MAR2021 presente ante el suscrito S3. PNP. Nelsy Ninoska CAMPOSANO VILLAZANA, con CIP. N°31726837, la persona de Sara PEREZ VILCA (33), natural del Distrito de Chupuro Provincia de Huancayo Departamento de Junín, estado civil soltera ocupación ama de casa, grado de instrucción secundaria completa, domiciliada actualmente Jr. Copa Cabana S/N Barrio Chonta Distrito de Chupuro Provincia de Huancayo Departamento de Junín, identificada con DNI N°.44493188, con teléfono celular N°.972310018 (claro) DENUNCIANDO, quien refiere ser víctima de Violencia Familiar (agresión psicológica), por parte de su ex conviviente **Jesús Yengh TAQUIA LLACZA (36)**, quien le insulto con palabras soeces como "CONCHA TU MADRE, MIERDA, QUE CHUCHA ME VAS HACER"; hecho que se suscitó el día 23MAR2021 a horas 16:30 Aprox., cuando se encontraba por inmediaciones de la Calle Vista Alegre (Ref: frente a la loza deportiva del barrio Chonta) – Chupuro – Huancayo Junín. Lo que pone en conocimiento de la PNP., para las diligencias del caso. Siendo las 18:45 horas del mismo día se da por concluida la presente diligencia firmando a continuación los presentes en señal de conformidad.

III. DILIGENCIAS EFECTUADAS.

A. Ordenadas por el Ministerio Público.

- Por disposición verbal del Dr. Alan David PAMPAS POMA, Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo.
- Llévase a cabo demás diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

B. Actuados en la Investigación Policial.

1. Se recepcionó el acta de denuncia verbal, a la ciudadana **Sara PEREZ VILCA (33)**. -----
2. Con Oficio N°.425-2021-VI-MACREPOL/REGPOL-JUN/DIVPOS-HYO- COM-HUAYUCACHI-HYO-SF. Se Comunicó de la denuncia interpuesta por la ciudadana **Sara PEREZ VILCA (33)**, en contra de su ex conviviente **Jesús Yengh TAQUIA LLACZA (36)**, por el Delito de Violencia Familia (agresión psicológica), al Dr. Alan David PAMPAS POMA, Fiscal Provincial de la 3ra FPPC- HYO. -----
3. Con Oficio N°.426-2021-VI-MACREPOL-JUN-PAS-HVA/DIVPOS-HYO- COM-HUAYUCACHI-HYO-SF. Se solicito al Instituto de Medicina Legal – Huancayo, se practique la evaluación psicológica de la denunciante **Sara PEREZ VILCA (33)**. -----
4. Mediante el acta de información de derechos para las víctimas de violencia familiar se hizo de conocimiento a la denunciante **Sara PEREZ VILCA (33)**, de los derechos que se asisten por ser presunta víctima de violencia familia (agresión psicológica). -----
5. Se elaboro la constancia de notificación a la denunciante **Sara PEREZ VILCA (33)** y la denunciado **Jesús Yengh TAQUIA LLACZA (36)**, a fin que concurra ante las autoridades competentes las veces que sea requerida su presencia física. -----
6. Se realizo la Ficha de Riesgo y el Anexo de Vulnerabilidad a la denunciante **Sara PEREZ VILCA (33)**. -----
7. Se realizó el Formato Único de Datos a la denunciante **Sara PEREZ VILCA (33)**. -----
8. Se realizó la Citación Policial al denunciado **Jesús Yengh TAQUIA LLACZA (33)**. -----
 - Se Recabó la Manifestación de la Siguiente Persona:
 - a. **Sara PEREZ VILCA (33)** denunciante.
 - Se Formuló las Siguientes Actas:
 - a. Acta de recepción de denuncia verbal.
 - b. Acta de información de derechos para las víctimas de violencia familiar.

- c. Acta de Declaración – denunciante.
- d. Acta de Concurrencia – denunciado.

HIPÓTESIS FÁCTICA INCRIMINATORIA.

- A.** El día **23MAR2021** a horas **18:35** horas aproximadamente, la ciudadana **Sara PEREZ VILCA (33)**, se apersono a la Sección de Familia de la Comisaria Rural PNP de Huayucachi Huancayo para formalizar una denuncia por Violencia Familiar Ley N°.30364, en contra de su **ex conviviente Jesús Yengh TAQUIA LLACZA (36)**, por (**agresión psicológica**); hecho ocurrió el día 23 de marzo del 2021 a horas **16:30** Aproximadamente, cuando se encontraba por inmediaciones de la Calle Vista Alegre (Ref: frente a la loza deportiva del barrio chonta) Distrito de Chupuro – Huancayo – Junín.
- B.** Con la finalidad de recabar mayor información que esclarezca los hechos en conocimiento, se procedió a recabar la manifestación de la recurrente **Sara PEREZ VILCA (33)**, donde refiere el día **23MAR2021**, a las **16:30** horas Aproximadamente, se encontraba por inmediaciones de la calle vista alegre barrio de chonta Distrito de Chupuro – Huancayo, de un de repente se encontró con su ex conviviente Jesús Yengh TAQUIA LLACZA (36) (DENUNCIADO), invitándola a subir a su vehículo, posterior ambas personas se pusieron a dialogar de los problemas de uno de los hermanos de la recurrente, aprovechando de la plática la denunciante le refiere para que vendan su carro ya que se están adeudando, el denunciado le respondió con palabras soeces como: "CONCHA TU MADRE, QUE CHUCHA TU VAS HACER" indicándola que se baje del carro, donde la recurrente se dirigió a la Comisaria PNP de Huayucachi para interponer una denuncia por el delito de violencia familiar. -----
- C.** Por lo expuesto en el acápite anterior; se procedió con la notificación del denunciado **Jesús Yengh TAQUIA LLACZA (36)**, para que este nombrado recurra ante la Comisaria Rural PNP de Huayucachi, a fin que se le recabe su declaración de descargo frente a los hechos denunciados en su contra por presuntos actos de violencia familiar (agresión psicológica); el mismo que se le hizo de conocimiento que se encontraba denunciado por actos de violencia familiar en agravio de su ex conviviente **Sara PEREZ VILCA (33)**, por lo que se le notifico mediante una Citación Policial, siendo firmado por el mismo para que se presente ante esta dependencia policial el **24MAR2021** a horas **10:00** respondiendo que se presentaría. Citación Policial de fecha **23MAR2021**, que se adjunta a la presente para mejor ilustración cabe mencionar el investigado se hizo presente a la Oficina de Sección de Familia de la Comisaria Rural PNP de Huayucachi, por tal motivo se no recabo su declaración, toda vez que se presentó sin la presencia de su abogado defensor, procediéndose a dejar el **ACTA DE CONCURENCIA** del notificado. -----

05

D. Tomando en cuenta el literal A y B, que nos da información sobre un presunto hecho de violencia familiar (agresión psicológica); si bien es cierto que no se tiene prueba que de forma objetiva y contundente que demuestre la responsabilidad del denunciado; toda vez que se tiene presente la sola declaración de la recurrente, quien en forma directa y personal sindicó al investigado como su agresor, por violencia familiar (agresión psicológica), por otro lado se tiene presente la ficha de valoración de riesgo, practicado a la denunciante mencionado líneas arriba en la cual da por resultado "SEVERO 2" cabe señalar la recurrente indico que es la segunda vez que denuncia; hasta la formulación del presente documento no se recabo el resultado de la evaluación psicológica de la denunciante. Documentos y actuados que se remiten al despacho de su cargo, para que en uso de sus atribuciones disponga lo consiguiente. -----

VI. **ACTOS DE INVESTIGACIÓN RECOMENDADOS.**

- Se sugiere participación de las autoridades correspondientes a fin de realizar un seguimiento de la situación emocional de la denunciante.

VII. **DOCUMENTACIÓN PENDIENTE DE RECIBIR.**

- Con Oficio N°.426-2021-VI-MACREPOL-JUN-PAS-HVA/DIVPOS-HYO- COM-HUAYUCACHI-HYO-SF. Se solicito al Instituto de Medicina Legal – Huancayo, se practique la evaluación psicológica de la denunciante **Sara PEREZ VILCA (33)**. -----

VIII. **OBSERVACIONES.I**

- El denunciado **Jesús Yengh TAQUIA LLACZA (36)**, se encuentran en calidad de **CITADO**.
- Se remitió el Informe Policial mediante el correo institucional ante el Juzgado de Familia – Huancayo, para otorgar las medidas de protección.

IX. **ANEXOS**

- Una (01) Acta de recepción de denuncia verbal.
- Una (01) Acta de Información de Derechos para Víctimas.
- Un (01) Oficio N°.425-2021 – comunica denuncia.
- Un (01) Oficio N°.426-2021 – Ev. Psi. – denunciante.
- Una (01) Acta de Declaración – denunciante.
- Una (01) Transferencia al CEM.
- Un (01) Formato Único de Datos.
- Una (01) Ficha Valoración de Riesgo – denunciante.
- Un (01) Anexo de Vulnerabilidad – denunciante.
- Una (01) Constancia de Notificación Policial.
- Una (01) Citación Policial – denunciado.
- Una (01) Acta de Concurrencia – denunciado.
- Una (01) Constancia de Notificación Policial – denunciado.
- Una (01) Consulta de denuncias en SIDPOL – denunciado.
- Dos (02) Fichas RENIEC – denunciante – denunciada.

Anexo 1 FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidos, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:	
83 PNP CAMPOSANO VILLAZANA Nelsy		28 MAR 2021	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):	COM PNP HUAYUCACHI	DISTRITO:	HUAYUCACHI
		PROVINCIA:	HUANCAYO
		DEPARTAMENTO:	JUNIN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
SARA PEREZ VILCA		33	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)		N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	
<input type="radio"/> DNI: 44493188 <input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO: _____		02	
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA:	
		<input type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.), especifique: _____	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?		LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	
<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No		<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	
¿Qué tipo de discapacidad tiene?		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	
<input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sordo/a -ciego/a <input type="radio"/> Mudo/a			

VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

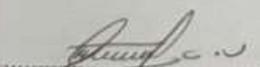
Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

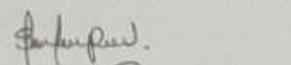
PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada uno de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

SEVERO 2

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja.


SOA - 31726437
Nelsy R. CAMPOSANO VILLAZANA
83 - PNP.


Sara Perez Vilca
44443188



Nota para quien aplica el instrumento: Puede Imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las guías respondan)

- 1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.
- 2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.
- 3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.
- 4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.
- 5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).

[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda:

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	X 1	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? (si dice NO, pasar a pregunta 4)	X	
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? (Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO)	X 0	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? (si ella no sabe, no marcar nada)	X 0	4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	X 3	0
5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo? _____		
6. ¿La ha amenazado con matarla?		
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	X 3	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	X	
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	X 2	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	2	X 0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	X 0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	X 0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkuelo aquí: _____		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	X 1	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	X 0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	X 0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	X 0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	X 1	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	X 0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	X 0
Sumatoria de puntaje (0-37)	21	

[Firma]
 SOA - 31726837
 Netsy K. CAMPOSANO VILLAZANA
 S3 - PNP.

[Firma]
 Sara Perez Vilca
 44443188

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

() Sí. Especifique:

- () En el ámbito étnico³ de su pareja
- () En el ámbito étnico de ella
- () En cualquier otro ámbito

No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?

- () Sí No () No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? () Sí No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)

9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? () Sí No () No aplica porque no está embarazada

10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre? () Sí⁴ No () No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitérme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

material noble, un piso, puerta de calomina y otro pequeña de lata, una ventana

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

En el domicilio de su mamá Calle Tova coyo 3/4 Barrio Chento - Distrito de Cupuro

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

[Signature]
SOA - 31726837
Netsy K. CAMPOSANO VILLAZANA

[Signature]
Sara Perez Vilca
44493188

MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input checked="" type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de Interés adicionales:

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A

[Firma]

SOA - 31726837

Metsy N. CAMPOSANO VILLAZANA

FIRMA DE VÍCTIMA

[Firma]

García Paraz Vilca

44493188



Remitir los documentos con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
 Sí () No () Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
 () Sí No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
 Sí piensa interponer demanda² () Sí, ya interpuso demanda () No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? () Sí No () No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
 () Sí No () No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos)

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

[Firma]

SOA - 31726837

Metsy N. CAMPOSANO VILLAZANA

33 - PNP.

Actividades

- 5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
- 6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
- 7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO X
SI	NO X

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

*Contextura Delgada
De Color Blanca
Todo Cere*

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?

[Signature]
 SGA - 3170002
 Rebeca K. CAMPOSANO VILLAZANA
 SS - PNP.

[Signature]
 Sara Perez Vilca
 44493188

202120008286 Pag 1 de 2 08-06-2021 9:22:18

MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Unidad Medico Legal III Junin

PROCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 008286-2021-PSC-VF

SOLICITADO POR : PNP Comisaria de Huayucachi
OFICIO: 426-2021
TIPO: VIOLENCIA FAMILIAR

I. FILIACION

APELLIDOS: PEREZ VILCA
NOMBRES: SARA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Junin - Huancayo, Huancayo, CHUPURO
FECHA DE NACIMIENTO: 23/08/1989
EDAD: 31 Años
ESTADO CIVIL: Conviviente
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Completa
OCUPACION: Su casa
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA : Diestro
DOMICILIO: AV. COPACAVANA S/N
INFORMANTE : LA ENTREVISTADA
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 44493188
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : UML HUANCAYO 03/06/2021

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

Refiere: " tengo problemas con mi ex conviviente desde el inicio de la relación porque el bebe alcohol en exceso y de borracho se pone violento y me golpea. Nosotros estabamos separados desde diciembre del 2020 pero el cada vez veni a la casa y se quedaba. La última vez fue el día 23 de marzo del 2021, a eso de la 1 d ela tarde vino a la casa diciéndo que iba a llevar a mis hijas a pasear y a comer y luego cuando regresó a eso de las 4.30 de la tarde. Cuando volvió comenzamos a conversar sobre la deuda que teniamos del carro y alli se exalto, lo llamó al dueño del carro, le insultó y a mi también me insultó con groserías, y por eso yo me fui a poner la denuncia porque yo ya tenía mis medidas de protección.

Yo lo que quiero es que se respeten las medidas de protección y que él señor no me vuelva a ofender y que pida su regimen de visitas para ver a mis niñas porque a veces viene en cualquier momento y lla a mis hijas para verlas.

B. HISTORIA PERSONAL :

NO refiere.
.- ANT. PATOLOGICOS
a.-ENFERMEDADES: no
b.-ACCIDENTES: no
c.-OPERACIONES: no
.- ANT. JUDICIALES: no

C. HISTORIA FAMILIAR:

Nº. 200120008286
EX PAREJA: JESUS YENGH TAQUIA LLACZA, de 37 años, es conductor de auto, es una persona explosiva, bebe licor en exceso y cuando esta ebrio se pone violento.

HIJOS: Dos hijos de 7 y 11 años. Ambos se encuentran con la evaluada.

ANALISIS DE LA DINAMICA FAMILIAR: Refiere tener 11 años de convivencia, los problemas son desde el inicio de la relación por el excesivo consumo de alcohol y la conducta violenta de su ex pareja. Refiere no haberse separado anteriormente y haberlo denunciado en una oportunidad anterior.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Mis padres le han hablado pero él no hace caso y ahora me dicen que es mi decisión

III. INSTRUMENTOS Y TECNICAS PSICOLOGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta
Test de Zung
La Figura Humana de K. Machover

IV. ANALISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIONES; A la evaluación se presenta una persona cuya edad de apariencia es acorde a su edad cronológica, viste acorde a la estación y muestra cuidado e higiene en su presentación personal.

INTELIGENCIA: Clínicamente dentro de los parametros normales.

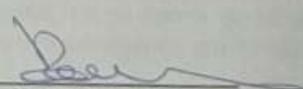
PERSONALIDAD: Emocionalmente tenemos a una persona con el animo disminuido que expresa tristeza, temor, intranquilidad, preocupación por su integridad y la de sus hijos debido al excesivo consumo de alcohol y la conducta violenta de su pareja.

V. CONCLUSIONES

DESPUES DE EVALUAR A PEREZ VILCA SARA, SOMOS DE LA OPINION QUE PRESENTA:

AFECTACIÓN PSICOLÓGICA, DE TIPO REACCIÓN ANSIOSA PRODUCTO DE LA REFERENCIA.




Rosario Maria Livano Herrera
Psicólogo
CPsP 12159
DNI: 20018008



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

NO FORMALIZACIÓN NI CONTINUACIÓN CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

CARPETA FISCAL N° 2206014503-2021-1302-0

Imputado : Jesus Yengh Taquia Llacza
Agravada : Sara Perez Vilca
Delito : Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familia

Fiscal Responsable: David Alan Pampas Poma

DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-3raFPPC-HYO

Huancayo, ocho de Noviembre
del año dos mil veintiuno.-

ANTECEDENTES:

La investigación seguida contra **JESUS YENGH TAQUIA LLACZA** por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **LESIÓN PSICOLÓGICA**, en agravio de **SARA PEREZ VILCA**; y,

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO:

1. DE LOS HECHOS:

Que, de la denuncia se tiene el día 23 de marzo de 2021, a las 16:30 horas aproximadamente, la persona de Sara Perez Vilca fue víctima de violencia psicológica por parte de su ex conviviente Jesus Yengh Taquia Llacza, en circunstancias que se encontraban por inmediaciones de la Calle Vista Alegre - Chupuro - Huancayo, instantes en que el investigado la insultó con palabras soeces como “concha tu madre, mierda, que chucha me vas a hacer”.

2. DEL TIPO PENAL:

Que, los hechos expuestos precedentemente podrían constituir el delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **LESIÓN PSICOLÓGICA**, tipificado en el artículo 122°-B del Código Penal vigente, que señala:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación Psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño Psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los dos contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los niños y adolescentes, según corresponda.”



3. REQUISITOS PARA LA FORMALIZACIÓN:

Que, la presente investigación debe ser calificada de conformidad con el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal, en cuanto regula todo lo concerniente a la calificación de denuncias y archivo de las mismas, en tanto se considere que los hechos denunciados no constituyan delito, no son justiciables penalmente, o se presenten causas de extinción de acuerdo a ley. Por su parte, el artículo 336° inciso 1 del mismo cuerpo normativo, señala los requisitos necesarios que deben concurrir para que sea procedente la formalización y continuación de la investigación preparatoria de un caso concreto¹; por lo que, si en el caso concreto no existe la concurrencia de tales requisitos, al igual que el primer caso, solo será pertinente el archivo del mismo. En ese entender y tal como se evidencia, ambos artículos, tanto el artículo 334° en su inciso 1 como el artículo 336° inciso 1, establecen los supuestos en los que el fiscal deberá realizar una calificación; una primera, que viene a ser preliminar realizada; en ambos casos, el fiscal deberá analizar y calificar los hechos denunciados y/o los actuados de la investigación preliminar, según sea el caso, a fin de verificar si es pertinente la formalización y continuación de la investigación preparatoria o no, evitando así una sobrecarga inútil en las investigaciones realizadas. Quedando así, establecido que, para el ejercicio de la acción penal y, precisamente, para la formalización y continuación de la investigación preparatoria, tal como lo establece el Código Procesal Penal vigente, se requiere: primero, necesaria y obligatoriamente la concurrencia de indicios y medios probatorios que hagan ver que los hechos se adecuen y encuadren a la hipótesis de un determinado tipo penal invocado, debiendo ser de manera concreta y cierta, por cuanto la postulación de la pretensión punitiva por parte del acusador público no es sobre la base de la apariencia delictiva como se hacía antiguamente, sino, debe justificarse, y; segundo, que durante la investigación, se haya individualizado plenamente a los autores de ilícito. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto *formalizar* por *formalizar*, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

4. DEL ANÁLISIS EN CONCRETO DEL PRESENTE CASO:

Mediante denuncia, realizada por **SARA PEREZ VILCA** se tienen presuntos actos de violencia familiar (violencia psicológica) en su agravio, por parte de su ex conviviente, la agresión fue el 23 de marzo de 2021 a horas 16:30 aproximadamente; Se Debe tener presente que **NO TODO HECHO DENUNCIADO DENTRO DEL MARCO DE LA LEY N° 30364: CONFIGURA VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**: ya que se necesita la **CONFIGURACIÓN DE UNO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS i) RESPONSABILIDAD**, implica una posición de garante, esto es, un deber que impone un conjunto de obligaciones que, a su vez, provoca la

¹ “Si de la denuncia, del informe Policial, o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no haya prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la investigación preparatoria”



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

familias disfuncionales, etc) y culturales (Mala crianza, por costumbre, falta de valores) en las diversas manifestaciones de la violencia familiar; hechos que no se presentan en el caso en concreto.

En esta línea de argumentos, cabe hacer mención lo establecido en el Fundamento OCTAVO de la LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - CASACIÓN 246-2015, CUSCO, el cual establece:

De lo expuesto anteriormente, no se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales. Este Tribunal debe señalar que la Ley de Violencia Familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía.

En consecuencia, en el presente caso, estamos no ante una contexto de violencia familiar, sino ante un contexto de conflicto familiar hecho que el tipo penal regulado en el art. 122-B no ampara, puesto que estas deber ser resueltas en otras vías extrapenales.

Que, al respecto el art. 322° del código penal establece que quien dirige la investigación preparatoria es el fiscal, esto quiere decir que la investigación penal es competencia del Ministerio Público como fase procesal que se determina por las primeras actuaciones, relacionadas con la presunta perpetración del delito. Dicho de otra manera, el Fiscal es el Órgano persecutor encargado de la persecución del delito como Titular de la Acción penal, el cual representa a la sociedad y defiende a la legalidad, cuyas funciones discrecionales se sujetan estrictamente al Principio de Legalidad (material y procesal). El persecutor público no actúa en un interés propio, sino en el interés colectivo, de que los comportamientos socialmente negativos constitutivos de tipificación penal, sean sometidos a una sanción punitiva, requiriendo para ello de un proceso que pueda permitir acreditar con alto grado de verosimilitud la comisión del hecho punible y la consiguiente responsabilidad del imputado. En concreto, el fiscal siendo el ente monopólico encargado de la persecución penal en los delitos públicos, debe garantizar cada actuación procesal con la participación del mismo, a fin de que cada elemento de convicción que se pudiera aportar posteriormente en el juicio no devenga en nulidad. Que, en el presente caso, los hechos materia de investigación no pueden ser subsumidos en el artículo 122°-B que contempla las Agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del grupo familiar, puesto que la relación de poder no ha sido corroborada. Por otro lado, se ha acreditado fehacientemente la afectación psicológica.

HENRY HERNANDEZ RIVERA
FISCAL PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO





DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

colocación a una persona en posición de autoridad sobre otra; II) PODER, refiere dependencia, dominio, control o sometimiento de hecho hacia otra persona III) CONFIANZA, es la existencia de una relación horizontal, no un sometimiento u obediencia como en los anteriores requisitos desarrollados. En el presente caso, lo más cercano a su aplicación sería la existencia de una relación de poder, sin embargo, no se manifiesta que los actos materia de investigación los haya perpetrado el denunciado con la finalidad de que la agraviada continúe sometida o la someta bajo su dependencia de facto, es más, conforme a la declaración brindada por la víctima -a fs. 11/13- se puede observar que en respuesta a la pregunta 03 señala que "... vivo en compañía de mis dos hijas Briyith TAQUIA PEREZ (11), Mayorlith TAQUIA PEREZ (07)... ", aunado a ello, en respuesta a la pregunta 05 respecto al vínculo que tiene con el investigado, indica "Que, es mi ex conviviente hace 4 meses aprox., no estoy con el...", entonces, la agraviada no se encuentra expuesta a la subordinación del investigado porque no comparten el mismo hogar, excluyendo de esta forma la posibilidad de una relación de poder. Por lo que debe archiversarse la presente causa en este extremo.

Sin embargo, contamos con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 008286-2021-PSC-VF respecto de la agraviada Sara Perez Vilca practicado con fecha 03 de Junio de 2021 -a fs. 31/32- en la que se emite como conclusión que presenta "Afectación psicológica, de tipo reacción ansiosa producto de la referencia.". Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las agresiones dentro de un contexto de violencia familiar tienen una connotación específica para ser calificada como tal concurriendo los presupuestos antes señalados, mas allá de estar acreditado el vínculo familiar mientras, pues este es estructural y debe estar cargada de componentes que configurados todos otorgan un mínimo de racionalidad al despliegue del poder punitivo, por otro lado, conflicto familiar es aquel que se produce de manera esporádica respecto de las agresiones, pues esto a razón de desacuerdos hechos que nos son amparados por el tipo penal, hechos que se evidencian en el presente caso. Pues, si bien es cierto, tomando como referencia la declaración vertida por la presunta agraviada, de fecha 23 de Marzo del 2021, específicamente en la respuesta de la pregunta N° 06, refiere que la presunta agraviada luego de otras conversaciones, las agresiones verbales se iniciaron a razón de que ésta le dijo al agresor para vender el carro y no se adeuden mas, y que la agraviada se habría comunicado con el dueño, siendo que este hecho habría sido determinante para ejecutarse la agresión verbal, lo cual deviene en un conflicto por motivo de desacuerdo de índice patrimonial, lo cual como ya se reitero no es amparable por el derecho Penal.

El conflicto familiar se caracteriza esencialmente por desacuerdos, que, generalmente parte de un comentario, un malentendido, un problema de expectativas o una descarga de tensión. Comunemente, los conflictos familiares son esporádicos, pues la causa de estos conflictos no son repetitivos o comunes, son situaciones producto del momento de la discusión. Por el contrario, las agresiones suscitadas dentro de un contexto familiar, son recurrentes, continuos, y las causas son distintas, las mismas que van desde causas económicas (Falta de dinero), sociales (falta de comunicación, falta de educación, no hay planificación familiar,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, del Distrito Fiscal de Junín, conforme a las atribuciones otorgadas por el artículo 159° de la Constitución Política, el artículo 94° inciso 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 334° inciso 1 del Código Procesal Penal.

DISPONE:

PRIMERO.- DECLARAR QUE NO PROCEDE FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, contra **JESUS YENGH TAQUIA LLACZA** por la presunta comisión del delito **CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD**, en la modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en su forma de **LESIÓN PSICOLÓGICA**, en agravio de **SARA PEREZ VILCA**. En consecuencia, una vez sea consentida la presente, archívese los actuados en el modo y forma de Ley.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.
HHGR/DPP.



HERIK HENRY GONZALES RIVERA
FISCAL PROVINCIAL
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANCAYO

SENTENCIADO
25-NOV-21
\$ 44 años de
SERVICIO COMUNITARIO



23 ENO 20

04:00 PM.

ACUSAR

OS PRECUP-

Ministerio Público

DISTRITO FISCAL DE JUNÍN

TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUANCAYO

CARPETA PRINCIPAL

CASO N° _____ **2018** **1395-0**

INVESTIGADO : Rober Angel Gomez Espinoza.

DELITO : Violencia Fisica y Psicologica.

AGRAVIADO : Angelica Jeovana de la Cruz T.

INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES: _____ / _____ / _____

INICIO DE DILIGENCIAS PREPARATORIAS: _____ / _____ / _____

ARCHIVO : _____ / _____ / _____

RESERVA PROVISIONAL : _____ / _____ / _____

FISCAL PROVINCIAL: _____

FISCAL ADJUNTO : _____

ASISTENTE : _____

Defensores de la Legalidad

INFORME POLICIAL N° 299-2018-MACREPOL-JUNIN-DIVPOS-HYO-PNP-TBO-SIVF.

A. ITO

POR VIOLENCIA FAMILIAR:

(VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICO)

HECHO OCURRIDO:

13MAR18.-19:20 APROX. JIRON PASAJE EL SOL
N° 137 EL TAMBO.EL TAMBO.

REFERENCIA

(LEY 30364 PREVENIR, SANCIONAR
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR)

DATOS GENERALES:

A. Datos de la autoridad competente:

JUZGADO DE FAMILIA COMPETENTE

B. Datos de la Dependencia Policial:

Comisaria PNP El tambo:

- Fecha de Denuncia : 19MAR18.
- Hora de denuncia : 19:20
- Efectivo Policial a cargo : SO2. PNP. Noelia ZEGARRA CHIRE.
- Teléfono celular : 982511909.

C. Datos del Investigado:

1. Apellidos y nombres : ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA.
- Apelativo (sobrenombre) : NINGUNO
- Edad : 39 AÑOS
- Naturaleza : Huancayo.
- Estado civil : Soltero.
- Domicilio : Pasaje Los Pinos N° 155 El Tambo.
- Documento de Identidad : 80677558.
- Teléfono : 964694073.
- Progenitores : Rodrigo.
Teodora.
- SITUACION : NOTIFICADO.

C. DENUNCIANTE

1. Apellidos y nombres : ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ
 TICSIHUA.
 Apelativo (sobrenombre) : NINGUNO
 Edad : 36 Años.
 Naturaleza : Huancayo.
 Estado civil : Soltera.
 Domicilio : Jr. Fénix Mz.-LL, Lte.-09 Cooperativa Santa
 Isabel - Huancayo.
 Documento de Identidad : 42611492.
 Teléfono : 968075485.

ANTECEDENTES QUE MOTIVA LA INVESTIGACION POLICIAL:

Del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), procedente de la Comisaría El Tambo, de la Ciudad de Huancayo- Junin; donde existe una denuncia, cuyo tenor literal es como sigue: -----

Tipo	DENUNCIA	Fecha y Hora Registro	13/03/2018 19:54:52 Hrs.
Formalidad	VERBAL	Fecha y Hora Hecho	13/03/2018 19:20:00 Hrs.
Condición de la Denuncia	[FAM] DENUNCIA VIOLENCIA FAMILIAR Nro : 288		

Código QR

TIPIFICACION

LEYES ESPECIALES/VIOLENCIA FAMILIAR/LEY PARA PREVENIR , SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (LEY Nro 30364)/VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA

LUGAR DEL HECHO

JUNIN / HUANCAYO / EL TAMBO / JIRON PASAJE EL SOL N° 137 EL TAMBO. MZ :

DENUNCIANTE

1) ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA(36), CON FECHA DE NACIMIENTO 04/11/1981 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 42611492, DIRECCION : JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO : COMUNIDAD CAMPESINA UÑAS

DENUNCIADO

1) ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA(39), CON FECHA DE NACIMIENTO 07/08/1978 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 80677558, DIRECCION : JUNIN / HUANCAYO / HUANCAYO : PSJ. LOS PINOS S/N SECTOR 13

CONTENIDO

SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO LA DENUNCIANTE, MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE VIOLENCIA FISICA Y PSICOLOGICA, POR PARTE DE SU EX. CONVIVIENTE, FISICAMENTE CON EMPUJONES, PSICOLOGICAMENTE CON DIVERSAS PALABRAS SOECES Y AMENAZANTES. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLOGICA N° 005390-2018-PSC-VF

SOLICITADO POR : PNP Comisaria de El Tambo
OFICIO: 400-2018
TIPO: EVALUACION PSICOLOGICA

I. FILIACION

APELLIDOS: DE LA CRUZ TICSIHUA
NOMBRES: ANGELICA JEOVANNA
SEXO: Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO: PERU, Huancavelica, Huancavelica, ACORIA
FECHA DE NACIMIENTO: 04/11/1981
EDAD: 36 Años
ESTADO CIVIL: Soltero
GRADO DE INSTRUCCION: Secundaria Incomplet
OCUPACION: Empleado
RELIGION: Catolica
DOMINANCIA : Diestro
PROCEDENCIA: COMISARIA EL TAMBO
DOMICILIO: Psj. El Sol 138
INFORMANTE : La misma persona
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: D.N.I. 42611492
LUGAR Y FECHA DE LA EVAL. : DML III JUNIN 12/04/2018

II. MOTIVO DE EVALUACION :

A. RELATO :

RELATO:

El 13 de marzo vino mi ex conviviente y estaba con mi hija y quiso llevarse a mi hija, y me quiso quitar a la fuerza a mi hija y yo trate de guardarle para adentro y el señor me empujo y me dijo palabras soeces me dijo eres una pa, pe, te voy a quitar a mi hija, te voy hacer botar de tu trabajo. Palabras groseras que no puedo repetir esas palabras que me dijo. Después me empujo y con la misma me fui a La Comisaria a poner la denuncia. Se llama Gómez Espinoza Robert Angel, tiene 39 años es maestro de construcción, hemos convivido 20 años, tenemos tres hijos. Desde el 18 de febrero no estamos juntos nos separamos por infidelidad según él, porque nosotros estamos separados hace 11 años de cuerpo. Tenemos dos casas con él, yo saque préstamo y construí y me boto la mama y ahora ultimo también saque otro préstamo y construí la casa y ahora me quieren botar de esta casa.

Yo deseo que no se apersona, que no me ofenda, porque va a mi trabajo y aparte todas mis cosas, todo está en la casa, me dejo en la calle y aparte de eso teníamos una audiencia y me dan mis medidas de protección y el señor vino y se lo llevo a mi menor hija y hasta hoy no me hace ver a mi hija y hace ver que estoy conviviendo con otra persona. Que el señor deje de hostigarme, donde este y que me deje ver a mi hija y aparte de eso yo estaba pidiendo que me entregue mi ropa y mis documentos.

B. HISTORIA PERSONAL :

- 1.- NIÑEZ: Crecí con mi mamá, y con mi abuela.
- 2.- ADOLESCENCIA: Cuando tenía 12 años mi papa se fue, mi papá trabajaba lejos y

tuvo otra pareja.

Pag 2 de 3

25-05-2018

11:12:07

36

3.- EDUCACIÓN: Deje de estudiar por motivo que me hice cargo de mis hermanos.

4.- TRABAJO: Soy obrera en la municipalidad de Huancayo, tengo contrato CAS.

5.- ANT. PATOLÓGICOS

a.- ENFERMEDADES: No refiere

b.- ACCIDENTES: No refiere

c.- OPERACIONES: No refiere

6.- ANT. JUDICIALES: Con esta es la segunda vez que le denunció y la tercera denuncia es que se llevó a mi hijita por incumplimiento que ya nos había dado las medidas de protección.

C. HISTORIA FAMILIAR:

PAREJA: No tengo otra pareja.

HIJOS: Tengo tres hijos.

ANÁLISIS DE LA DINÁMICA FAMILIAR: Ahora estoy viviendo con mi mamá, y su hermana.

ACTITUD DE LA FAMILIA: Mi mamá me dice que a la bebe hay que rescatarle más que nada por mi hija.

III. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS PSICOLÓGICAS:

Entrevista Psicológica
Observación de Conducta

IV. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS:

OBSERVACIÓN DE CONDUCTA: Examinada brinda el consentimiento para la evaluación psicológica, viste de acuerdo al clima y a la estación. En la actualidad se ubica en tiempo, espacio, persona y circunstancia; utilizando un lenguaje coherente y comprensivo durante el desarrollo de la evaluación, con un tono de voz bajo y un ritmo lento, mostrando una actitud de colaboración ante la evaluación.

ÁREA DE ORGANICIDAD: Clínicamente no se evidencian indicadores de organicidad.

ÁREA DE INTELIGENCIA: Clínicamente en la categoría normal al promedio.

ÁREA DE PERSONALIDAD: Examinada comunicativa y sociable, siendo reactiva ante situaciones de estrés, no teniendo recursos personales para afrontar situaciones conflictivas y estresantes. Siendo sensible a la crítica.

ANÁLISIS FACTICO: Examinada refiere que fue agredida por su ex pareja, quien constantemente la agrede verbalmente y físicamente; siendo la última agresión en presencia de su hija.

Por lo cual la examinada muestra reacciones de ansiedad ante la presencia inminente del agente estresor (ex pareja) preocupación por la seguridad personal y familiar, dificultades para mantener adecuadamente la atención y concentración.

En la actualidad la examinada no cuenta con recursos personales para afrontar situaciones de conflictivas y ya son anteriores denuncias que le interpone.

DINÁMICA FAMILIAR: Examinada proviene de una familia monoparental, en la actualidad se encuentra viviendo con su mamá y hermana.

V. CONCLUSIONES

01820005390

Pag 3 de 3 25-05-2018 11:12:07

DESPUES DE EVALUAR A DE LA CRUZ TICSIHUA ANGELICA JEOVANNA, SOMOS
DE LA OPINION QUE PRESENTA:
AFECTACIÓN CONDUCTUAL (síndrome ansioso).
DINÁMICA DE AGRESIÓN RECURRENTE.
PERSONALIDAD EXTROVERTIDA.
SE EVIDENCIAN FACTORES DE RIESGO (no cuenta con recursos personales para
frontar situaciones de conflicto y anteriores denuncias)
NO SE REQUIERE VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO
SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA.



[Signature]
David Franklin Noreña Estrada
Psicólogo
CPsP 16028
DNI: 43636114

COPIA

Carpeta Fiscal N° 1395-2018

DECLARACION DE LA AGRAVIADA ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA

En el Distrito de El Tambo- Huancayo, en el Despacho Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, siendo las 09:00am, del día 01 de Junio del 2018, se presentó la declarante ante el Representante del Ministerio Público, Dr. David Alan Pampas Poma, Fiscal Adjunto Provincial Penal, se procede a recibir la declaración de la siguiente manera:

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos	: ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA
DNI	: 42611492
Sexo	: Femenino.
Fecha de Nacimiento	: 04-NOV-1981
Edad	: 36 AÑOS
Lugar de Nacimiento	: ACORIA- HUANCAVELICA- HUANCAVELICA
Estado Civil	: SOLTERA
Grado de instrucción	: SECUNDARIA INCOMPLETO
Ocupación	: SERVICIOS PUBLICOS
Número de Telf./Móvil	: 968075485
Dirección Domiciliaria	: PSJE EL SOL N° 137 - EL TAMBO - (ENTRE SUCRE Y DEUSTUA)

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

CONFORME AL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL SE LE INFORMA QUE TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

1. A SER INFORMADO DE LOS RESULTADOS DE LA ACTUACION EN QUE HAYA INTERVENIDOS, ASÍ COMO DEL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, AUN CUANDO NO HAYA INTERVENIDO EN EL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.
2. A SER ESCUCHADO ANTES DE CADA DECISION QUE IMPLIQUE LA EXTINCION O SUSPENSION DE LA ACCION PENAL, SIEMPRE QUE LO SOLICITE.
3. A RECIBIR UN TRATO DIGNO Y RESPETUOSO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, Y A LA PROTECCION DE SU INTEGRIDAD, INCLUYENDO LA DE SU FAMILIA, BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN CONDUZCA LA INVESTIGACION O EL PROCESO.
4. A IMPUGNAR EL SOBRESEIMIENTO Y LA SENTENCIA ABSOLUTORIA.

DESARROLLO DE LA DECLARACION

SE LE REQUIERE A DECLARAR LO SIGUIENTE:

1. PARA QUE DIGA: ¿Precise Ud. si requiere la presencia de un abogado para rendir su manifestación?

Dijo:— Que no, sola voy a declarar.

2. PARA QUE DIGA: ¿Precise Ud. si conoce a la persona de ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA de ser así indique el grado de amistad, enemistad o familiaridad que mantiene con dicha persona?

Dijo:... Que, si lo conozco desde hace 20 años atrás ya que es el papa de mis tres hijos de nombre JHON, JOSE LUIS Y FERNANDA GOMEZ DE LA CRUZ, que actualmente

tenemos enemistad con el denunciado a razon de estos hechos denunciados.

3. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Precise Ud. los hechos materia de su denuncia?

Dijo: — Que, el día 13 de Marzo del 2018 como al a las 18:00horas yo recién estaba llegando de mi trabajo el denunciado ya estaba en la casa de mi hermana donde yo estoy alojada, el había llegado diciendole a mi hermana que yo le haga ver a mi hija Fernanda, ahí nomas cuando el esta preguntando yo llego y le dije que pase a la casa para que pueda conversar con su hija y el no quizo y se puso agresivo queriendo agarrar a la fuerza a mi hija quien se encontrabva detras mio y ahí me empujo el denunciado llegando a caerme y mi hermana a mi hija la jalo hacia dentro y al caerme yo, el denunciado se fue insultandome palabras soeces diciendome que me has quitado a mi hija al ser mas querido de mi vida, que yo estoy con otro hombre, dejame vivir con mis hijos y largate basura, eres una perra, puta y ahora te quito a mi hija y te voy a ver en el juzgado y asi se fue gritando e insultando.

4. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Precise Ud. PORQUE MOTIVO EL DENUNCIADO LE HABRIA DICHO A SU PERSONA QUE LE QUITASTE A SU SER MAS QUERIDO QUE ES SU HIJA?

Dijo: Que, el motivo es porque el día 18 de Febrero del 2018 el denunciado cambio la chapa de nuestra casa que estaba ubicado en el Pje los Pinos N° 155 Uña Huancayo, que ahí nosotros viviamos bien durante veinte años y la mamá quien vivía a cinco cuadras de nuestra casa siempre interrumpia en nuestra convivencia, y que ese día yo salgo a trabajar a las seis y cuarto, y para volver el denunciado ya lo había cambiado la chapa, y que ese mismo día el denunciado vino a mi trabajo acompañado de su papá y yo estaba ahí con mi jefe y el me toma foto diciendo que mi jefe era mi querido, y se fue, entonces para retornar en la tarde ya estaba cambiado la chapa, y le llamaba por su celular y me insultaba y por mensaje tambien, ese rato yo fui a hacer la denuncia a la Comisaria de Hyo para hacer la constatación respectiva, despues de esa fecha el denunciado se lleva a mis tres hijos para Lima teniendo el denunciado con mi hijo mayor una discusión por que mi hijo le reclamó a su padre de porque me había denunciado por abandono de hogar y el denunciado le mando al diablo a mi hijo y mi hijo se fue a refugiarse en mis hermanos y el día 23 de Febrero vuelve mi hijo Mayor de Lima y llega a la casa en el Pje los Pinos y mi hijo toca la puerta y se da con la sorpresa que el denunciado, la mama de este, sus hermanos estaba allí adentro y mi hijo sube a su cuarto y no estaba sus cosas y lo había sacado todo a otra habitación y mi hijo le reclama a su padre de lo que pasó con sus cosas y entonces le dijo hoy patita tu no tiene nada que ver aquí, esta no es tu casa y mi hijo le dijo que que te pasa papá y ahí todos se vinieron contra el diciendole que mi hijo es una alcahuate mio, y que el sabía toda la verdad y porque eso me defendía y la mamá del denunciado le llama al escuadron de Emergencia de la PNP diciendole que mi hijo le había agredido a su padre el denunciado, en esa discusión, mi hijo me llama a mi cuando estoy en mi trabajo y así saliendo de mi trabajo voy a mi casa y lo vemos que los policías estaban calmando la discusión, entonces yo entre y el denunciado em dice ud. no tiene nada que ver señora que el problema es entre yo y mi hijo, en ese momenmto su familia del denunciado presentes me insultan, y yo entre a mi casa para sacar mis prendas de vestir y ahí entró el policia y me jalo de la mano diciendome que yo no puedo entrar a mi casa, en eso sale mi hija de nombre Fernanda y yo me la llevo a comprarle un helado porque ya era días que no la veía, en ese momento el policia me detiene diciendome que no puedo llevarme a mi hija, y me conducen a la comisaria de Giraldez, y ahí sus colegas policias me dejan llevarme a mi hija porque es mi hija y es menor de edad. Y que despues de las medidas de proteccion los hechos suscitados el día 13 de Marzo, el día 16 de Marzo ante mi ausencia, el denunciado acompañado de un Efectivo Policial de nombre

31

ALAVAREZ y acompañado de su mama TEODORA ESPINOZA ALHUA, y la sustraen a mi hija quien estaba con mi mama y hermana, y despues de ellos me denuncia por alimentos, pese a que en la smedidas de proteccion esta indicado que mi hija estaba conmigo.

PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿ Precise UD. si tiene algo mas que agregar o modificar a su declaracion?.

Dijo: Que, lo que yo quiero es que el denunciado me deje ver a mis dos hijos ya que el mayor esta conmigo.

vez leida, se firma en señal de conformidad, ante el representante del Ministerio Público, cluyendo la diligencia a las 10:00am.

[Handwritten Signature]


 Fiscal Adjunto Provincial (F)

 Corporación Provincial Penal

 Corporativa Huancayo

 Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

[Handwritten Signature] 

Angelica Sevano de la Cruz

42611492



MINISTERIO PÚBLICO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANCAYO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

POWEN JUDICIAL
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE JUNIN
CENTRO DE INSTRUCCIÓN GENERAL
RECEBIDO
E
N
P
10 DIC. 2019
Folios: 02 Cad. Hora: Copias: Firma:

EXPEDIENTE : 3526-2019-0-1501-JR-PE-06
CARPETA FISCAL : 2206014503-2018-1395-0
IMPUTADO : GOMEZ ESPINOZA ROBERT ANGEL
AGRAVIADO: ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA
DELITO : VIOLENCIA FAMILIAR – AGRESIÓN PSICOLÓGICA
FISC. RESP.: David Alan Pampas Poma – Casilla Electronica: N° 72142
SOLICITA : "CUMPLE CON RESOLUCIÓN DE AUDIENCIA".

SEÑOR JUEZ DEL SEXTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUANCAYO.

DAVID ALAN PAMPAS POMA, Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con domicilio procesal en el Jr. Isabel Flores de Oliva s/n – Urb. Salaz del Distrito del Tambo – Huancayo, a Ud. Me presento y digo:

Que recurro ante su digno Despacho a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por su Despacho en el acto de la audiencia de fecha 06 de Diciembre del 2019, respecto a los elementos facticos que concursarían en el presente caso materia de acusación, para la tipificación del delito de Agresión en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar – Violencia familiar), en consecuencia:

Debemos precisar que cinco son los presupuestos que se habrían desarrollado como elementos o proposiciones fácticas y/o requisitos para la configuración del tipo, esto es, dentro de contexto de violencia familiar, precisando que, en el contexto de violencia debe presentarse necesariamente una o mas proposiciones facticas, los cuales son: 1). La verticalidad, 2). Movil de destrucción, 3). ciclicidad, 4). progresividad y 5). situación de riesgo de la agraviada. Al respecto, de los hechos materia de acusación, y atendiendo a la declaración de la agraviada ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA, que obra en la carpeta fiscal, en el presente caso se configura el presupuesto número 5), esto es, la situación de riesgo de la agraviada, pues es vulnerable a esta situación, entendiéndose a



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

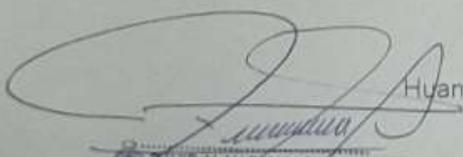
MINISTERIO PÚBLICO
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANCAYO

la vulnerabilidad como aquella situación de ser suseptible a ser lastimada o herida ya sea física o psicológicamente, dicho de otra manera, viene a ser la cualidad de que una persona puede ser herida, por parte del agresor, quedando claro que en el presente caso se configura tal situación dado que de la declaración de la agraviada, esta refiere que días anteriores a los hechos materia de acusación, su agresor GOMEZ ESPINOZA ROBERT ANGEL, con fecha 18 de Febrero del 2018 el denunciado acompañado de su padre se habría constituido al trabajo de la agraviada con la finalidad de tomarle vistas fotográficas atribuyendole que su jefe de trabajo es su querido, asimismo que el día antes señalado al retornar a su domicilio el agresor había cambiado la chapa del inmueble de la casa donde ambos vivían y que cuando la agraviada le llamaba por el celular al acusado, este le profería insultos. Señor Magistrado, e aquí la evidencia del presupuesto de vulnerabilidad de la agraviada, la misma que se encuentra expuesta a ser agredida por el acusado como es el hecho materia de acusación, precisando que la agraviada vertirá con mayores detalles los hechos expuestos en su declaración en el acto de Juicio Oral.

POR TANTO:

Señor Juez, solicito se tenga por subsanado lo requerido por su Despacho.

Huancayo 10 de Diciembre del 2019.


DAVID ALAN PÁMPAS POMA
Fiscal Asunto Provincial
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huancayo
Ministerio Público Distrito Fiscal Junín

JUAN CARLOS
 De la Cruz Rosas
 BALAN 954412261 CARGO



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

PODER JUDICIAL
CENTRO DE DISTRIBUCIÓN GENERAL

RECIBIDO

15 JUL. 2019

Folios 12 Cod. Tasa
Hors. Copias 02

MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Distrito Fiscal de Junín
 3° FPPC – HUANCAYO

ARPEA FISCAL : 2206014503-2018- 1395
IMPUTADO : ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA
GRAVIADA : ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA
DELITO : VIOLENCIA FAMILIAR
FISCAL RESPONSABLE : DAVID ALAN PAMPAS POMA
ASILLA ELECTRÓNICA N° : 72142

ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO HUANCAYO.-

HERIK HENRY GONZALES RIVERA, Fiscal Provincial Penal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, con domicilio procesal en el Jr. Isabel Flores de Oliva N° 351 – Urbanización Sala – El Tambo – Huancayo; ante usted respetuosamente expongo:

De conformidad a lo establecido en el artículo 336° inciso 4) y el artículo 349° numeral 1) del Código Procesal Penal, procedo a formular **ACUSACIÓN DIRECTA** en de contra **ROBERT ANGEL GOMEZ ESPINOZA**, como **AUTOR DIRECTO** del delito **CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **VIOLENCIA FAMILIAR**, tipificado en el artículo 122-B° del Código Penal vigente al momento de los hechos, en agravio de **ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA**; solicitando se le otorgue el trámite correspondiente, conforme al siguiente detalle:

I. **DATOS QUE SIRVEN PARA IDENTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES:**

1.1. **RESPECTO AL IMPUTADO:**

Nombre del imputado	ROBERT ANGEL GOMEZ ESPINOZA
Documento Nacional de Identidad	80677558
Fecha de nacimiento	07/AGO/1978
Grado de Instrucción	SECUNDARIA COMPLETA
Lugar de Nacimiento	DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
Edad	40 AÑOS
Estatura	1.69 M
Nombre del padre	RODRIGO
Nombre de la madre	TEODORA
Estado Civil	SOLTERO

1



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de Junín

3° FPPC – HUANCAYO

Domicilio Ficha RENIEC	PSJ. LOS PINOS S/N SECTOR 13, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
Domicilio Real (Croquis Domiciliario)	PSJ. LOS PINOS N°155, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN

1.2. RESPECTO A LA PARTE AGRAVIADA:

Nombre de la Agraviada	ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA
Documento Nacional de Identidad	42611492
Fecha de nacimiento	04/NOV/1981
Grado de Instrucción	SECUNDARIA 3ER AÑO
Lugar de Nacimiento	DISTRITO DE ACORIA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANCABELICA
Edad	37 AÑOS
Estatura	1.53 M
Nombre del padre	MELANIO
Nombre de la madre	VICENTA
Estado Civil	SOLTERA
Domicilio Ficha RENIEC	COMUNIDAD CAMPESINA UÑAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
Domicilio Real (Croquis Domiciliario)	PSJE. EL SOL N°137- DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
Teléfono	968075485

II. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO ATRIBUIDO AL IMPUTADO:

2.1.- CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES.-

Que, la agraviada ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA, fueron convivientes con ROBERT ANGEL GOMEZ ESPINOZA(imputado), quienes tuvieron vida en común en el domicilio ubicado en Psje Los Pinos N°155-Uñas Huancayo y que de esa relación nacieron sus tres hijos de nombres Jhon Gómez De La Cruz, Jose Luis Gómez De La Cruz Y Fernanda Alexandra Gómez De La Cruz.

2.2.- CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES.-

Es así que el día 13 de marzo de 2018 a las 18:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada llegaba a su casa de su hermana donde se aloja, encontrándose ahí a su ex conviviente, diciéndole a su hermana que le haga ver a su hija Fernanda Alexandra Gómez De La Cruz para conversar con ella y en eso ingresa la



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de Junín

3° FPPC – HUANCAYO

agraviada Angelica Jeovanna De La Cruz Ticsihua a su casa donde le invito a ingresar a su ex conviviente para que vea a su hija Fernanda y es ahí donde el investigado no quiso ingresar y se puso agresivo insultándola con palabras soeces diciéndole: "Me has quitado a mi hija al ser más querido de mi vida, que estas con otro hombre, déjame vivir con mis hijos y lárgate basura, eres una perra, puta y ahora te quito a mi hija y te voy a ver en el Juzgado" y así se fue gritando.

2.3.- CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES.-

Posterior a ello, la agraviada procede a interponer la denuncia en contra del imputado ante la Comisaria de el Tambo, la cual después fue derivada a que se le practique el examen psicológico correspondiente, en consecuencia el psicólogo David Franklin Noreña Estrada emitió el **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N°005390-2018-PSC-VF**, practicado a la agraviada quien al examen psicológico se concluyó: después de evaluar a **De La Cruz Ticsihua Angelica Jeovanna**, somos de la opinión que presenta: **AFECTACIÓN CONDUCTUAL (SÍNDROME ANSIOSO); DINAMICA DE AGRESIÓN RECURRENTE; PERSONALIDAD EXTROVERTIDA; SE EVIDENCIAN FACTORES DE RIESGO (NO CUENTA CON RECURSOS PERSONALES PARA AFRONTAR SITUACIONES DE CONFLICTO Y ANTERIORES DENUNCIAS), NO SE REQUIERE VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO; SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA.**

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

De los actos de investigación preliminar se ha determinado que existen suficientes elementos de convicción que acreditan la existencia del delito de Agresiones En Contra De Las Mujeres o Integrantes Del Grupo Familiar, como la responsabilidad penal del autor, esto es el ahora **ROBERT ANGEL GOMEZ ESPINOZA**, los mismos que se detallan a continuación:

1. **Informe Policial N°299-2018-MACREPOL.JUNIN/DIVPOS-HYO-PNP-TBO-SIVF**, mediante el cual se tiene conocimiento la denuncia interpuesta con fecha de fecha 15 de marzo del 2018 por parte de la agraviada, **ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA**, en contra de **ROBERT ANGEL GOMEZ ESPINOZA**, por los hechos materia de acusación (véase folios 01/04).
2. **Declaración informativa a nivel policial de la agraviada ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA** quien narra la forma, modo y circunstancias en que fue agredida por el ahora imputado (véase folios 06).
3. **Auto Final, recaída en la Resolución N° 02, de fecha 18 de abril del año 2018, emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo**, el mismo que resolvió: **DICTAR Medidas de Protección a favor de ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA**, en contra del ahora imputado, a raíz de los hechos materia de acusación. (véase folios 20/22).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de Junín

3° FPPC – HUANCAYO

4. **Declaración informativa a nivel fiscal de la agraviada ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA** quien narra la forma, modo y circunstancias en que fue agredida por el ahora imputado (véase folios 29/31).

5. **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 005390-2018-PSC-VF**, practicado a la agraviada quien al examen psicológico se concluyó: después de evaluar a **De La Cruz Ticsihua Angelica Jeovanna**, somos de la opinión que presenta: **“AFECTACIÓN CONDUCTUAL (SÍNDROME ANSIOSO); DINÁMICA DE AGRESIÓN RECURRENTE; PERSONALIDAD EXTROVERTIDA; SE EVIDENCIAN FACTORES DE RIESGO (NO CUENTA CON RECURSOS PERSONALES PARA AFRONTAR SITUACIONES DE CONFLICTO Y ANTERIORES DENUNCIAS), NO SE REQUIERE VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO; SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA.** (véase folios 35/37).

6. **CERTIFICADO N° 3506967**, mediante el cual el **PODER JUDICIAL DEL PERU** informa que el imputado, **ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA** no registra **ANTECEDENTES PENALES.** (véase folio 57).

FICHA RENIEC de la menor **FERNANDA ALEXSANDRA GÓMEZ DE LA CRUZ (07)**, hija de **ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA** (agraviada) y **ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA** (investigado). Con la cual se acredita el vínculo familiar de las partes procesales (véase folios 56).

V.- LA PARTICIPACIÓN QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

- En el delito de Agresiones en contra de la Mujer o Integrantes del Grupo Familiar, el sujeto activo será aquella persona que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, asimismo es un delito de resultado, el mismo que se perfecciona en el momento en que el autor o agente intencionalmente ocasiona las lesiones en la integridad corporal o salud de la víctima y que de la conclusión de **PERICIA PSICOLOGICA** se recomienda orientación psicológica
- En ese orden de ideas, se le atribuye al imputado **ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA**, ser **AUTOR DIRECTO** del delito materia de la presente acusación, puesto que del estudio de los actuados en la investigación preliminar, ha quedado acreditado que fue el imputado es quien habría ocasionado afectación conductual a la agraviada tal como se desprende del **PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N°005390-2018-PSC-VF**, de fecha 12 de abril del 2018, practicado a la agraviada quien al examen psicológico se concluyó: después de evaluar a **De La Cruz Ticsihua Angelica Jeovanna**, somos de la opinión que presenta: **“AFECTACIÓN CONDUCTUAL (SÍNDROME ANSIOSO); DINÁMICA DE AGRESIÓN RECURRENTE; PERSONALIDAD EXTROVERTIDA; SE EVIDENCIAN FACTORES DE RIESGO (NO CUENTA CON RECURSOS PERSONALES PARA AFRONTAR SITUACIONES DE CONFLICTO Y ANTERIORES DENUNCIAS), NO SE REQUIERE VALORACIÓN DE DAÑO PSÍQUICO; SE RECOMIENDA ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA”.**



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de Junín

3° FPPC – HUANCAYO

V.- LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRAN:

Luego de haber realizado un análisis de los hechos y compararlos con las prescripciones normativas de los artículos 20° al 22° del Código Penal, se concluye que **NO** existen circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal, es decir que no existen causas eximentes, imperfectas o imputabilidad restringida.

VI.- EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFICA EL HECHO:

Los hechos antes descritos y que son materia de la presente acusación se adecuan al tipo penal del delito **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, tipificado por el **primer párrafo del artículo 122°-B**, del Código Penal, el cual taxativamente establece:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36”.

Remitiéndonos al artículo **108°-B**, primer párrafo del Código Penal numeral 1), esto es que el contexto en el cual se produjo las agresiones físicas, es el de **VIOLENCIA FAMILIAR**.

VII.- CUANTÍA DE LA PENA SOLICITADA:

Para la graduación de la pena debe tenerse en cuenta los **Principios de Lesividad y Proporcionalidad**, contenidos en los artículos 4° y 8° respectivamente, del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde con la culpabilidad por el hecho.

7.1.- SOBRE LA EXISTENCIA DE ATENUANTES PRIVILEGIADAS O AGRAVANTES CUALIFICADAS.

Que, en el presente caso no se advierte circunstancias de agravación cualificada, ni de atenuación privilegiada que incidan en la modificación de los extremos punitivos de la pena abstracta establecida para el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Ya que no se advierte circunstancias como la reincidencia o habitualidad, tampoco se advierte circunstancias de atenuación privilegiada, tales como la tentativa, responsabilidad penal restringida por la edad u otra, toda vez que el delito materia de acusación es en el grado consumado y que el imputado en el momento de cometer el hecho delictivo tenía la edad de **40 años**, según su ficha de Reniec.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de Junín

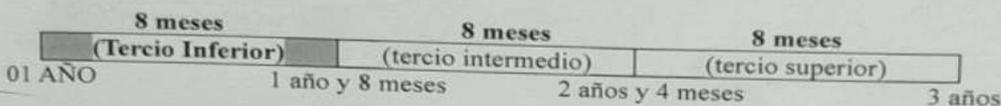
3° FPPC – HUANCAYO

7.2.- SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.

Que la pena establecida para el delito de **Agresiones en contra de la Mujer o los Integrantes del Grupo Familiar**, tipificado en el artículo 122°-B, primer párrafo del Código Penal, es de: **"(...) no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36"**.

En cuanto a la **PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, el extremo mínimo es de **UN AÑO** y el extremo máximo es de **TRES AÑOS**.

En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 45°-A, se procede identificar el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista para el delito materia de acusación, ello a través del sistema de tercios.



Ahora de conformidad a lo establecido en el artículo 46° del Código Penal, se procede a identificar la existencia o no de atenuantes y agravantes genéricas que concurren en el presente caso en concreto, teniéndose como resultado lo siguiente:

ATENUANTES GENÉRICAS:

Del revisado de los actuados se tiene que existe una causal de atenuación genérica, conforme al artículo 46°, inciso 1, numeral a): **"la carencia de antecedentes penales relevantes para el caso"**, corroborado con el **CERTIFICADO N°3506967**, mediante el cual el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ** informa que el imputado, **ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA** no registra **ANTECEDENTES PENALES**.

En el presente **SI** se advierten Atenuantes Genéricas.

AGRAVANTES GENÉRICAS:

En el presente **NO** se advierten Agravantes Genéricas.

Por lo que al concurrir únicamente circunstancias atenuantes genéricas, la determinación cuantitativa y cualitativa de la pena concreta debe ubicarse dentro del **TERCIO INFERIOR**, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 45° - A, numeral 2°, literal a) del Código Penal.

Asimismo, se debe de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 45° del Código Penal, y que en este caso concreto el imputado **ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA** tiene **SECUNDARIA COMPLETA**, de conformidad a su ficha de Reniec, por lo que se infiere que al momento de la comisión del hecho delictivo no tenía carencias sociales; ni tampoco se advierte que su conducta haya sido influenciada por cuestiones culturales o costumbres.

7.3. SOBRE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA DE INHABILITACIÓN.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de Junín

3° FPPC – HUANCAYO

agravio de ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA.

VIII.- EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL, LOS BIENES EMBARGADOS O INCAUTADOS AL ACUSADO O TERCERO CIVIL, QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDA PERCIBIRLO:

Que, el artículo 92° del Código Penal establece que: *“La reparación civil se determina conjuntamente con la pena”*, del mismo modo, el artículo 93° del citado cuerpo legal indica que: *“La reparación civil comprende 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios”*.

Al respecto debemos señalar que la agraviada no ha presentado ante este despacho fiscal comprobantes de pago que acrediten el gasto realizado para el restablecimiento de su salud.

Siendo ello así, el Ministerio Público solicita como **reparación civil la suma de S. 200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, que deberá efectuar el imputado ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA, a favor de la agraviada ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA.

No existiendo bienes embargados o incautados al acusado o tercero civil que garanticen el pago de la reparación civil.

IX.- SOLICITUD DE LA TIPIFICACION ALTERNATIVA: Ninguna

X.- RELACION DE MEDIOS DE PRUEBAS PARA EL JUICIO ORAL:

El Ministerio Público, ofrece los siguientes medios probatorios, los mismos que son **CONDUCENTES**, porque son medios probatorios reconocidos por el propio Código Procesal Penal; son **PERTINENTES** porque guardan relación con los hechos materia de acusación; y son **UTILES**, porque permiten sustentar y probar la teoría del caso de Ministerio Público.

a) declaraciones (víctima, testigos y peritos)

Nº	NOMBRE	DOMICILIO	UTILIDAD	PERTINENCIA	CONDUCENCIA
1	Declaración de ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA	Domicilio real (declaración): El SOL N°137- (ENTRE SUCRE Y DEUSTA) EL TAMBO - HUANCAYO- JUNIN Domicilio real (RENIEC): COMUNIDAD	La declaración de la agraviada es útil ya que con ello se pretende acreditar las circunstancias en las que fue víctima de violencia	Es pertinente dado que la declaración a rendirse en juicio tiene una relación directa con el hecho que se pretende probar (las	La declaración es conducente, dado que la misma es idóneo para acreditar de como suscitaron los hechos de violencia familiar en


 MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Distrito Fiscal de Junín
 3° FPPC – HUANCAYO

		CAMPESINA UÑAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	familiar.	lesiones por violencia familiar)	agravio de la víctima
2	Declaracion De Perito psicologo Dr. David Francklin Noreña Estrada Psicologo De La Division Medico Legal De Huancayo	Domicilio laboral: HUALHUAS KILOMETRO 12 (FRENTE AL GRIFO PECSA) Domicilio real (RENIEC) JR.CUZCO 1138 DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO Y REGION JUNIN	La declaración de la Perito es útil porque con ello se acreditará , respecto a las conclusiones arribadas en el PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N°005390-2018- PSC-VF, y consecuentemente de la afectación conductual sufridas en la persona de ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA	Es pertinente la declaración, dado que guarda relación directa con las conclusiones a las que arribo el psicólogo en la cual se indica la existencia de afectación conductual.	Es idóneo la declaración dado que con ello se acreditará la existencia de afectación conductual en la persona de la agraviada.

b) prueba documental

N°	DOCUMENTO	UTILIDAD	PERTINENCIA	CONDUCENCIA
1	Informe Policial N°299-2018- MACREPOL.JU NIN/DIVPOS- HYO-PNP-TBO- SIVE, emitido por la comisaria del tambo.	Dicho documento es útil o pertinente , dado que con ello se pretende probar que luego de haberse ejecutado el delito, la agraviada presentó la denuncia correspondiente.	Es pertinente dicho documento dado que guarda relación directa con el hecho de la denuncia realizada, luego de suscitado las agraciones en la persona de la agraviada	Es idóneo ya que con dicho documento, se acreditará la existencia de la denuncia realizada por la agraviada, luego de haber sido víctima de violencia familiar
2	AUTO FINAL - RESOLUCIÓN N° 02, de fecha 18 de abril del año 2018, emitida por el	Es útil dicho documento, dado que con ello se pretende probar las medidas de	Es pertinente dicho documento, puesto que guarda relación con el hecho que se pretende probar y lo que se pretende probar es la	Es idóneo ya que con ello se acredita la existencia de las medidas de protección


 MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA DE LA NACIÓN
 Distrito Fiscal de Junín
 FPPC – HUANCAYO

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO, (folios 20/22).	protección dictadas a favor de la agraviada, a raíz de los hechos materia de acusación	existencia de las medidas de protección dictadas a favor de la agraviada	dictadas por el Segundo Juzgado de Familia de Huancayo.
CERTIFICADO N°3506967, mediante el cual el PODER JUDICIAL DEL PERÚ informa que el imputado, ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA no registra antecedentes penales	Dicho documento es útil ya que con ello se pretende probar la carencia de antecedentes penales del investigado a fin de cuantificar la pena que le corresponde	Es pertinente dado que la misma guarda relación con el hecho que se pretende acreditar que es la carencia de antecedentes penales.	Es conducente o idóneo ya que es el único medio probatorio con el cual se acreditará la carencia de antecedentes penales del investigado.

X.- MEDIDAS DE COERCION PROCESAL

- a) Subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria: Este despacho fiscal no ha solicitado ninguna medida coercitiva en contra del acusado ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA.

PRIMER OTROSI DIGO: Para los fines previstos en el numeral 1) del artículo 350° del Código Procesal Penal, **adjunto al presente dos ejemplares** para que se notifique con las formalidades de ley a todos los sujetos procesales distintos al Ministerio Público.

SEGUNDO OTRO SI DIGO: los domicilios de las partes son:

- a) **AGRAVIADA: ANGELICA JEOVANNA DE LA CRUZ TICSIHUA .**
- Domicilio Real: PSJE. EL SOL N°137- DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 - Domicilio FICHA RENIEC: COMUNIDAD CAMPESINA UÑAS, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN
- b) **ACUSADO: ROBER ANGEL GOMEZ ESPINOZA.**
- Domicilio real: PSJ. LOS PINOS N°155, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.
 - Domicilio FICHA RENIEC: PSJ. LOS PINOS S/N SECTOR 13, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN.

POR LO EXPUESTO:



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
Distrito Fiscal de Junín
3° FPPC – HUANCAYO

Reitero a Usted, señor Juez, tener por formulada la ACUSACIÓN PENAL, y solicito tramitarla conforme a Ley.

Huancayo, 08 de Abril del 2019

HHGR/DAPP



HERIK HENRY GONZÁLES RIVERA
FISCAL PROVINCIAL (P)
TERCERA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANCAYO



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL SUBESPECIALIDAD VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR - HUANCAYO

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

TERCER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL. - Módulo penal para la sanción de delitos asociados contra la violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar.

EXPEDIENTE	: 3526-2019-53-1501-JR-PE-06
JUEZ	: LUIS ROLANDO OBLITAS CEVALLOS
MINISTERIO PÚBLICO	: 3RA FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HYO DAVID ALAN PAMPAS POMA
IMPUTADO	: GOMEZ ESPINOZA, ROBER ANGEL
DELITO	: LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADA	: DE LA CRUZ TIGSIHUA, ANGELICA JEOVANNA
SALA	: sala3jpuvmujhyo@pj.gob.pe- Google Hangouts Meet (virtual)
ESP.JUD.CAUSA	: Abg. Paucar Santana Dolivets Jannet
ESPECIALISTA DE AUD.	: Abg. Tania Paola Nario Martínez
LUGAR Y FECHA	: Huancayo, 25 de Octubre del 2021
HORA DE INICIO	: 10:00 horas
HORA DE TÉRMINO	: 11:43 horas

Se deja constancia del uso del aplicativo de Hangouts Meet para la presente, y de conformidad con el considerando décimo primero de la Resolución Administrativa N° 120-2020-PCSJU/PJ, las audiencias se realizarán virtualmente mediante el uso del aplicativo "Google Hangouts Meet" en el Distrito Judicial de Junín, las mismas que son registradas el audio y vídeo, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la misma, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro.

I. VERIFICACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:

- 1. Representante del Ministerio Público:** Abg. David Alan Pampas Poma, Fiscal Adjunto Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo. Domicilio Procesal: Jr. Isabel Flores de Oliva S/N - Cuadra 3, El Tambo-Huancayo, teléfono celular N°918203616 y casilla electrónica N° 72142, 918203616, Correo Electrónico dpampas@mpfn.gob.pe
- 2. Defensa Pública:** Abg. Benedicto Pariona Cayetano, con CAJ: 2743, Domicilio Procesal: Jr. Julio C. Tello N° 441, block dos, oficina 102 - El Tambo, Teléfono Celular: 964838484 y Casilla electrónica N°32095, correo electrónico parionacayetano2000@gmail.com.
- 3. Agravada:** No concurrió



4. **Defensa particular del acusado:** Abg. Esteban Percy Quispialaya Galvez, domicilio Jr. Abancay N° 209, San Carlos, Huancayo, con registro CAL N° 36340. Casilla electrónica: **2839**, Celular N° 954465152, correo electrónico: quisgalasesores@gmail.com
5. **Defensa particular del acusado:** Abg. Glenda Maravi Zavaleta, domicilio Jr. Abancay N° 209, San Carlos, Huancayo, con registro CAJ N° 3446, Casilla electrónica: **2839**,
6. **Acusado:** Rober Ángel Gómez Espinoza, DNI N° 80677558, Dirección: Pasaje Los Pinos N° 155, anexo de Uñas, Distrito y Provincia de Huancayo, Celular N°964694073 y correo electrónico 0909931692@gmail.com. Fecha nacimiento 07/08/1978, en el distrito de Huancayo, edad 43 años, estado civil : soltero, tiene 3 hijos de de 21,18 y 11 años, cuya madre es la agraviada Jeovanna De La Cruz Ticsihua, ocupación: albañil, propietario de una casa, grado de instrucción: secundaria completa, nombre de sus padres: Rodrigo Genaro Gómez Canturin y Teodora Maximiliana Espinoza Halhua, Señala que no cuenta con antecedentes penales ni judiciales. **(lo demás registrado en audio y video)**

II. DEBATE

10:01hrs Juez: Solicita que se acrediten las partes procesales y declara **INSTALADA VÁLIDAMENTE** la presente audiencia, asimismo corre traslado a la RMP para proceder con los alegatos de apertura **(Registrado en audio y video)**

10:13hrs RMP: Este despacho fiscal de conformidad con los artículos 336°inc 4, y 349°, numeral 1) del Código Procesal Penal, va sustentar su pedido de acusación directa en contra del procesado **Rober Ángel Gómez Espinoza**, como autor directo del **DELITO EN CONTRA DE LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD**, en su modalidad de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en agravio de **Angelica Jeovanna De La Cruz Ticsihua**, precisa que entre las partes existe una relación de responsabilidad y confianza en calidad de conviviente con el hoy procesado **Rober Ángel Gómez Espinoza**, con quien tuvieron vida en común a la fecha suscitada de los hechos, domiciliando ambos en el Pasaje Los Pinos N° 155, anexo de Uñas, Distrito y Provincia de Huancayo, en donde el día 13 de marzo del año 2018, aproximadamente a las 18:00 horas, la agraviada es víctima de maltrato psicológico por parte del acusado le insultaba palabras soeces conforme se narra en la acusación fiscal, lo cual ha causado en la agraviada una afectación conductual por tales motivos se está ofreciendo como medios probatorios la pericia psicológica N° 05390-2018-PSC-VF, la que concluye que la agraviada presenta afectación conductual(síndrome ansioso), la declaración de la agraviada **Angelica Jeovanna De La Cruz Ticsihua**, informe Policial N° 299-2018-MACREPAOL-JUNIN-DIVPOS-HYO y la denuncia interpuesta por ella hacia el acusado, asimismo el acta de audiencia oral y auto final del Exp. N°1733-2018 con la cual se ordena las medidas de protección a favor de la agraviada, Certificado N°3506967 donde figura que el imputado no registra antecedentes penales, le imputa ser autor directo de la comisión del delito de agresión de los integrantes familiares, regulado en el primer párrafo del artículo 122-B, literal a) del art. 108-B, art. 36° y 38° del Código Penal, vigentes al momento de



suscitar los hechos, dentro de un contexto de violencia familiar. Por estos fundamentos expuestos el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado **de un año de pena privativa de la libertad efectiva y mismo periodo de inhabilitación**, dichos hechos se encuentran previstos en el artículo 122-B, segundo párrafo del Código Penal y la suma de S/. 200.00 nuevos soles por concepto de reparación civil. *(Registrado en audio y video)*

10:24hrs Defensa del acusado: Con respecto a la acusación de parte del Ministerio Público el acusado manifiesta que quiere solicitar excepcionalmente la conclusión anticipada del proceso judicial reconociendo los hechos, aceptando los cargos y solicitando se convierta la pena de efectiva en pena de servicios comunitarios. *(Registrado en audio y video)*

10:25hrs Juez: Procede a dar lectura de los derechos que tiene el imputado y los beneficios a los que se puede acogerse asimismo pregunta si acepta los cargos por parte del Ministerio Público. *(Registrado en audio y video)*

10:27hrs Acusado: acepta los cargos. *(Registrado en audio y video)*

10:27hrs Juez: Pregunta a las partes si se encuentran conformes

RMP: Conforme

Defensa del acusado: Conforme

10:27hrs Juez: Pregunta a las partes si tienen un acuerdo o desean conferenciar con el RMP.

10:27hrs Defensa del acusado: solicitan un plazo para poder conferenciar con el RMP para llegar a un acuerdo.

10:27hrs Juez:

10:28hrs Juez: concede 5 min. Para que conferencien con el representante del ministerio público un acuerdo, respecto de la pena, la reparación civil y la inhabilitación, solicita a la Especialista de Audiencias suspenda la grabación.

Se Reanuda la audiencia.-

10:37hrs Juez: ordena reinicio de Audiencia y corre traslado a la Representante del Ministerio Público a efectos de que exponga los acuerdos arribados. *(Queda registrado en audio y video).*

10:37hrs RMP: Procede exponer los acuerdos; señalando que estando a la reducción de la séptima parte por conclusión anticipada, la **penal final** es de **diez meses y ocho días de pena privativa de libertad** de carácter efectiva, la misma que en este acto conforme a lo solicitado por la defensa técnica del acusado se **convierta a 44 días de prestación de servicios a la comunidad**, ello al amparo del artículo 52° A del Código Penal, respecto de la **reparación civil** solicita la **suma de S/. 150.00 Soles** la misma que deberá pagarse en una sola armada el **03 de Noviembre del presente año** a más tardar y que deberá ser depositado mediante depósito judicial ante el presente expediente, respecto de la pena accesoria solicita la **inhabilitación** por el periodo de **diez meses y ocho días**, ello de conformidad con el artículo 36° inciso 11 del Código Penal, *(Queda registrado en audio y video).*



10:44hrs Juez: Procede a emitir la sentencia conformada correspondiente, pasándoles a preguntar a las partes si se puede dar lectura sólo de la parte resolutive de la sentencia. *(Queda registrado en audio y video).*

10:44hrs RPM: Señala que está conforme con que se dicte la parte resolutive de la sentencia. *(Queda registrado en audio y video).*

10:44hrs Defensa del acusado: Señala que está conforme con que se dicte la parte resolutive de la sentencia. *(Queda registrado en audio y video).*

10:44hrs DT de la Parte Agraviada: Esta conforme. *(Queda registrado en audio y video).*

10:45hrs Juez: antes de emitir sentencia, señala que la Especialista de Audiencia indico que había un escrito pendiente de resolver por lo que corre traslado a la DT del Acusado para que oralice su escrito.

10:45hrs Defensa del acusado: menciona que con fecha 22 de octubre del 2021 se presento un escrito variando domicilio procesal y señalando casilla electrónica y correo electrónico. *(Queda registrado en audio y video).*

10:45hrs Juez: corre traslado a la Representante del Ministerio Público a fin de que manifieste sus observaciones y/o pronunciamiento sobre el escrito oralizado en Audiencia. *(Queda registrado en audio y video).*

10:45hrs RPM: Señala que ninguna. *(Queda registrado en audio y video).*

10:46hrs Juez: RESUELVE: Estando al escrito presentado por la defensa del acusado y estando a lo oralizados, Téngase por señalada su casilla electrónica, así como los datos que ha señalado para su enlace a esta audiencia, lo cual ya se ha materializado, asimismo por autorizado el escrito conforme a la norma que invoca.

PREGUNTAR AL JUEZ

10:46hrs Juez: Estando a la conformidad de las partes, procede a dar lectura de la parte resolutive de la sentencia.

SENTENCIA CONFORMADA N° 46 -2021-3IUP

RESOLUCIÓN Nro. TRES.-

Huancayo, veinticinco de octubre
Año dos mil veintiuno.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: *Conforme queda registrado en audio y video*

PARTE CONSIDERATIVA: *Conforme queda registrado en audio y video*

PARTE RESOLUTIVA: *Conforme queda registrado en audio y video*

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y respetando las reglas de la sana crítica, e impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, Sub Especialidad en Delitos Asociados a la Violencia contra las Mujeres ó los Integrantes del Grupo Familiar, de la Corte Superior de Justicia de Junín,



FALLA:

1.- **ACEPTANDO** los términos del acuerdo arribado entre el acusado, su abogado de elección y el Representante del Ministerio Público, respecto a la pena, la inhabilitación y al monto de la reparación civil.-

2.- **Encontrando penalmente responsable** al acusado reo libre **ROBER ÁNGEL GÓMEZ ESPINOZA**, cuyas generales se señalaron en la parte expositiva, por delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - Agresiones Psicológicas**, en agravio de **Angelica Jeovanna De La Cruz Ticsihua**, Exp. N° 3526-2019-53. En consecuencia, se le impone **DIEZ MESES y OCHO DÍAS** de pena privativa de la libertad efectiva; **CONVIRTIENDO** dicha pena a **44 JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD**, a ejecutarse en la Unidad Beneficiaria que determine el Instituto Nacional Penitenciario.-

3.- **SE IMPONE** a dicho acusado **INHABILITACIÓN por diez meses y ocho días**, conforme al artículo 36. Inc.11) del Código Penal, de modo que se prohíbe al sentenciado aproximarse a la agraviada con fines de agresión durante dicho periodo.-

4.- **SE FIJA** por concepto de **reparación civil** la suma de **S/. 150.00 (TRESCIENTOS SOLES)**, suma que será cancelada el día 03 de noviembre de 2021, por ante el Banco de la Nación, ante este proceso, y a favor de la agraviada **Angelica Jeovanna De La Cruz Ticsihua**.-

5.- **SE ORDENA que el condenado** dentro de los cinco días hábiles de notificado la sentencia, **acuda** al Establecimiento del Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario o los que hagan sus veces, que corresponda a su domicilio real o donde ejerza su actividad laboral permanente, siempre y cuando permaneciera en dicho lugar el tiempo suficiente para el cumplimiento de las jornadas de servicio comunitario.-

6.- **SE DISPONE que la Dirección de Medio Libre** del Instituto Nacional Penitenciario o los que hagan sus veces, a través de su equipo técnico evaluador, teniendo en cuenta el domicilio real o laboral permanente del sentenciado lo ubiquen en una Unidad Beneficiaria, previa evaluación y diseño del plan individual de actividades, para el cumplimiento de la pena impuesta, debiendo informar al Juzgado el cumplimiento de la pena impuesta.-

7.- **SE CURSE OFICIO** dentro del plazo de 24 horas de consentida o ejecutoriada la sentencia, y se remitan copias certificadas de la sentencia, a la dirección de Medio Libre del Instituto Nacional Penitenciario o a los que haga sus veces, a fin de que proceda a la inscripción y/o registro de la pena impuesta al sentenciado, debiendo precisarse en el oficio el último domicilio del acusado señalado en autos.-

8.- **EXIMIR** de pago de **costas** a las partes procesales.-

9.- **SE ADVIERTE expresamente** al sentenciado, **que SE REVOCARÁ** la pena de prestación de servicios comunitarios, y se dispondrá el cumplimiento de la pena privativa de libertad efectiva, en caso de que injustificadamente incumpla con la prestación de servicios a la comunidad o haga abandono injustificado, conforme al plan de actividades determinado por el Instituto Nacional Penitenciario.-



10.- Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia: 1) Se remitan Boletín y Testimonio al Registro Nacional de Condenas en la forma prevista en la normatividad, 2) Se remita copia certificada de la sentencia al Registro único de víctimas y personas agresoras y, al Juzgado de Familia que dictó las medidas de protección; y, 3) Se remita todo lo actuado al Juzgado de Investigación Preparatoria para la ejecución de la presente sentencia. NOTIFIQUESE conforme a ley.-

IMPUGNACIONES:

Representante del Ministerio Público: Conforme.

Defensa técnica del acusado: Conforme.

Acusado: Conforme

10:53hrs JUEZ: Teniendo en consideración que no existe recurso impugnatorio emite resolución.

RESOLUCIÓN Nro. CUATRO.-

Huancayo, veinticinco de setiembre

Año dos mil veintiuno.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS: *Conforme queda registrado en audio y video*

PARTE CONSIDERATIVA: *(gravada en audio y video).*

PARTE RESOLUTIVA:

ÚNICO: DECLARAR CONSENTIDA la sentencia y se ordena su remisión al Juzgado de investigación preparatoria para su respetiva ejecución, disponiéndose notificar a los sujetos procesales en sus casillas electrónicas.

10:37hrs JUEZ: Se da por concluida la audiencia de juicio oral.

III. CONCLUSIÓN:

A las **10:55 a.m.** Se da por terminada la audiencia y por cerrada la grabación del audio y video, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencia encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121º del Código Procesal Penal.-.-.-

...

FOTOGRAFIA DE ENTREVISTADOS

Fiscal de la Quinta Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo
Dr. Manuel Godofredo Bastos Cumpa



Fiscal de la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Huancayo
Dr. Nick Tevez Valdez